

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **304** PERÍODO LEGISLATIVO **2005**

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL NOTA ADJUNTAN-
DO EXPTE. Nº B 010/05 CARATULADO “SERGIO RICARDO BELLO S/
PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA”.

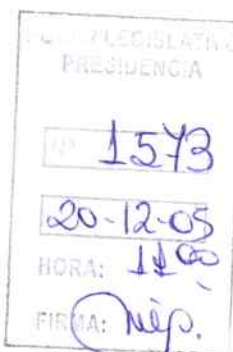
Entró en la Sesión 28/12/2005

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



CEDULA



SEÑORA VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL, LEGISLADORA DÑA. ANGÉLICA GUZMAN
DOMICILIO: SAN MARTÍN 1410 - USHUAIA - TDF

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. N° B-010/02, del registro del Fondo Residual, caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 385/05.

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 385/05, Acuerdo Plenario N° 789 y copia certificada del Expte. N° B-010/02, del registro del Fondo Residual, caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA", (con 93 fs. Útiles) -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia,

13 DE DICIEMBRE DE 2005

DANIEL ARNOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 20 días del mes de NOVIEMBRE de 2005, siendo las 14:00 horas, me constituí en el domicilio de CECILIA J. J. P. P. y fui atendido por una persona que dijo llamarse CECILIA J. J. P. P., a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 385/05, Acuerdo Plenario N° 789 y copia certificada del Expte. N° B-010/02, del registro del Fondo Residual, caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA" (con 93 fs. Útiles) -----

FIRMA.....
ACLARACIÓN.....
D. N. I. N°

Soy un grupo a la práctica de



Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1ª A/C Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 09 DIC 2005

VISTO: El Expte. N° B-010/02 del registro del Fondo Residual, caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACION DE DEUDA", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es intervenido por este Tribunal atento lo solicitado por Nota F.R N° 201/05, por la cual el Administrador del Fondo Residual solicita a este Organismo se expida sobre la viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Sergio Bello mediante convenio oportunamente suscripto por el ex Administrador del Ente;

Que analizadas las actuaciones los Sres. Miembros sientan su postura en Acuerdo Plenario N° 789, el cual en mérito a la brevedad debe considerarse aquí íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: HACER SABER al actual Administrador del Fondo Residual la inviabilidad del Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/2003 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, por los fundamentos expuestos en Acuerdo Plenario N° 789 que en copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2º: REMITIR copia certificada de las actuaciones a la Vocalía de Auditoría a los fines de ordenar la pertinente investigación en el marco previsto por la Resolución Plenaria N° 71/2002, en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, por parte del ex Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo García Casanovas, en el tratamiento de la deuda del Sr. Bello, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, resultando necesario que en la instrucción de dicha investigación el profesional designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.

ARTICULO 3º: LIBRAR OFICIO al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a fin de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente en el Expediente N° 1645, caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO".

ARTICULO 4º: COMUNICAR todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento la posible comisión del delito previsto en el Artículo 248º del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable, remitiendo a tal efecto las presentes actuaciones a la
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



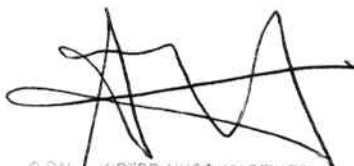
Secretaría legal a fin que analice su incorporación a la denuncia penal a formular en el marco del Acuerdo Plenario N° 778.

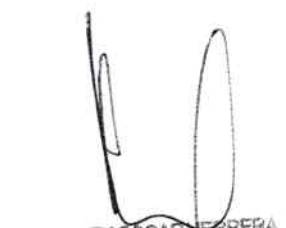
ARTICULO 5°: REMITIR copia certificada de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, a los efectos que se expida en relación al Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/2003 con el Sr. Sergio Bello, en los términos del Artículo 12° in fine de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.

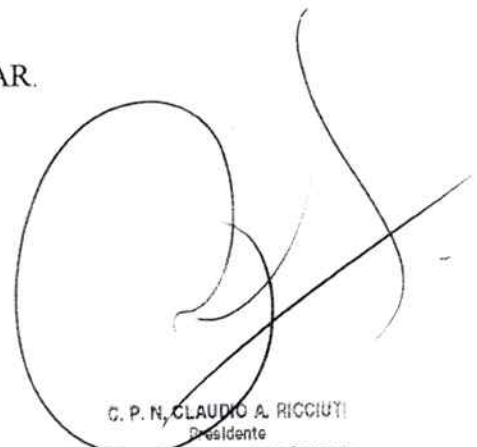
ARTICULO 6°: NOTIFICAR al Sr. Administrador del Fondo Residual, a la Secretaría Legal con la remisión de las actuaciones, a la Secretaría Contable y a la Comisión de Seguimiento Legislativo, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 7°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 385 / 2005.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

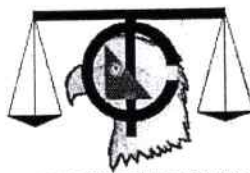

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL


HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 11 de Noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° B-010/02, caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACION DE DEUDA"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...Antecedentes: Que las presentes actuaciones tienen su génesis a través de la Nota Letra F.R. N° 201/05 (fs.85), por la cual el Administrador del Fondo Residual, Sr. Fabio Alejandro GRASSO, remite copia simple de las mismas a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida sobre la viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Sergio Ricardo BELLO mediante convenio oportunamente suscripto por el Ex Administrador del mencionado Ente, Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS.-----

Que en virtud del citado acuerdo de fecha 06/06/03 que obra en los presentes actuados (fs. 74) entre el deudor concursado judicialmente, Sr. BELLO, y el acreedor, Fondo Residual, Ley Provincial N° 478 y sus modificatorias, se efectuó la refinanciación de la deuda correspondiente por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$1.370.346,11), que el primero mantenía con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y cuyos derechos y acciones fueren oportunamente cedidos por dicho Banco al Fondo Residual creado por Ley Provincial N° 478.-----

Que, en función de dicha refinanciación de deudas, el deudor se compromete como pagador de la deuda objeto de refinanciación, que el mismo mantiene con el Fondo Residual, correspondiente a los créditos privilegiados verificados y declarados admisibles en el Expediente N° 1645/99 caratulado: "*TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO*", que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.-----

Que, sintéticamente, la citada refinanciación alcanzó a un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$1.370.346,11), basándose en lo siguiente: 1°) Una quita del sesenta por ciento (60%) del total adeudado, quedando, por consiguiente, como deuda a cancelar la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 44/100 (\$548.138,44); 2°) La dación en pago del deudor al Fondo de un inmueble de propiedad del primero; y 3°) Un plan de pagos sobre el saldo adeudado (\$408.757,44), en doce cuotas semestrales, financiadas con una tasa de interés de 6,32%.-----

Que, en virtud de la remisión de las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas por parte del actual Administrador del Fondo Residual, Sr. Fabio Alejandro GRASSO, mediante Nota

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL
HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Letra F.R. N° 201/05 (fs.85), deviene Informe Legal de éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-C.A. N° 153/05 (fs.86), en función del cual el profesional letrado interviniente colige que el citado convenio de refinanciación suscripto es inviable, resultando responsable del presunto perjuicio fiscal el Ex – Administrador del Fondo Residual, Dr. CASANOVAS.-----

A ese entendimiento arriba el Letrado en tanto que el Dr. CASANOVAS, habría carecido de competencia para acordar en el concurso preventivo judicial, tal cual lo hizo, según consta a fs. 70 vta., atento las garantías privilegiadas constituidas.-----

Agrega que no encuentra motivos para que el ex administrador obre tal se merítua, ya que la Ley específica le impedía acordar una quita en esos términos, a más de entender que las garantías preservaban el crédito, motivo que amerita poner las actuaciones a la brevedad y sin mas tramite, en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, atento la posible comisión del delito previsto por el Art. 2487 del Código Penal, o en su caso, la figura que resulte aplicable.-----

Culmina sosteniendo que, sin perjuicio de lo anterior, en el Expediente de Registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ SEGUIMIENTO ACTUACIÓN FONDO RESIDUAL”, las mismas no fueron remitidas por el citado responsable, para su control por éste Tribunal de Cuentas, circunstancia que agravaría la conducta del ex funcionario.-----

Que, habida cuenta la solicitud del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, en torno a la ampliación del Dictamen Jurídico antecedente, específicamente en cuanto a la facultad legal para intervenir y aceptar la propuesta de acuerdo, atento a lo cual sobreviene nuevo Informe Legal de éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-C.A. N° 162/05 (fs.87/88), a los fines de proceder conforme se solicita.-----

Por consiguiente, entiende el Letrado que el Ex Administrador tenía acotada su competencia para otorgar las quitas que establecía la Ley Provincial N° 486, y no otras, en función de lo que reza su Art. 7°: “El Administrador...para lo cual procederá de la siguiente forma: a) Sobre el monto de la deuda que el deudor mantenga, comprendiendo capital, intereses y demás accesorios, se efectuará sobre el saldo resultante, una bonificación de hasta el diez por ciento (10%)...”.-----

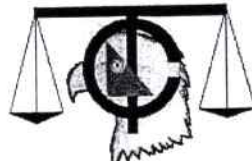
Agrega que, si bien el Art. 12° de la citada Ley menciona que: “El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial...”, en el caso no se obró con el criterio de recuperar el máximo posible dado los privilegios que se dejaron de lado, y por otra parte no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60%, la tasa de interés del 6% anual, el plazo de gracia de dos años y el pago en seis años del saldo, eran necesarias a ese fin. Sostiene el Letrado que con este criterio todo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas”

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



deudor del Fondo Residual, con la sola presentación en concurso se vería beneficiado por una quita superior a la estipulada por Ley.-----

Estima asimismo que sin la conformidad del Ex Administrador del Ente (fs. 70 vta.), el deudor nunca hubiera conseguido homologar el acuerdo, con lo cual hubiera quebrado, y el Fondo Residual cobrado su acreencia, en vista de las garantías privilegiadas, o, en su caso, conseguir una mejor posición frente al deudor.-----

Posteriormente a través de Nota Letra T.C.P. N° 1110/05 (fs.89), se devuelven las actuaciones al Fondo Residual, a los efectos que realice un Informe pormenorizado sobre lo actuado por el entonces funcionario del Ente, en función de las conclusiones vertidas en Informes Legales Letra T.C.P.-C.A. N° 153/05 y N° 162/05.-----

Que, atento a ello, deviene respuesta del actual Administrador del mencionado Ente, a través de Nota Letra F.R. N° 208, de fecha 12/06/05 (fs. 91/92), en el sentido de compartir, sin reservas, el criterio del los citados Informes Legales.-----

Que, luego vuelven las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas, en donde la Secretaría Legal del mismo emite Informe Legal Letra T.C.P. N° 258/05, de fecha 09/09/05, concluyendo que existe un claro consenso en que ha devenido de parte del ex Administrador Dr. Gustavo GARCÍA CASANOVAS, un claro apartamiento a la normativa vigente en el tratamiento de la deuda del Sr. Ricardo BELLO.-----

Análisis: Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Prima facie, aquí es importante puntualizar que en el derecho administrativo, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano solo puede hacer lo que el derecho le permite-
POSTULADO DE LA PERMISIÓN EXPRESA- Los órganos solo actúan si les está permitido en forma expresa.-----

Algunos autores mencionan los *poderes razonablemente implícitos* y el *principio de la especialidad*, es decir sostienen que la competencia no surge solo de lo expresamente previsto en la norma, sino también de lo implícito en ella, definiendo el contenido de éste, por el principio de la especialidad, por el que la libertad del órgano se acota al fin que surge de la norma.-----

En ese sentido, la Ley Provincial N° 486 ha establecido cuales son las funciones del Fondo Residual, cuando en su Art. 3° consagra las facultades y la finalidad del Ente, en tanto que reza entre otras que: "*Son funciones del Fondo Residual Ley Provincial N° 478...h) la protección, control, administración y realización de...derechos, títulos, créditos y demás bienes que componen el Fondo Residual*" (el destacado me pertenece).-----

A más de ello, si la normativa del Art. 12° inciso a) de la mencionada Ley, estableció como tope para efectuar bonificaciones de hasta el diez por ciento (10%), a lo cual podría haberse bonificado adicionalmente un quince por ciento (15%) más en función de lo normado en el

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 3

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



inciso c) de la Ley, en virtud de la dación en pago del bien inmueble de propiedad del deudor inscripto bajo la matrícula registral I-A-2598 a favor del Fondo Residual; por lo que se podría haber llegado a bonificar hasta un veinticinco por ciento 25% en total.-----

Devienen así también inexorables las pautas fijadas para la refinanciación de los créditos del Ente, en tanto que el Art. 9º de la mencionada Ley establece una clara diferencia entre las quitas (inciso d) y las bonificaciones (inciso e), estipulando que las primeras, podrá acordarlas el Administrador, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, sobre los intereses y/o demás accesorios; mientras que las bonificaciones, contempladas en el Art. 7º de la misma norma, pueden comprender el capital, intereses y demás accesorios, según surge de la hermenéutica de la Ley.-----

En función de ello, surge a todas luces, improcedente y contrario a la finalidad de protección de los créditos del Ente, haberse efectuado una quita sobre el monto total verificado y declarado admisible por el Juez del Concurso, incluido capital e intereses.-----

Por ello, estimo que habría devenido improcedente el criterio del Ex funcionario del Fondo Residual, Sr. CASANOVAS, obrando de ese modo, al momento de merituar los parámetros y/o indicadores tendientes al acuerdo de refinanciación suscripto, apartándose de ese modo de la normativa de rigor.-----

Cabe tener presente también las conclusiones vertidas en Informes Legales Letra T.C.P.-C.A. N° 153/05 y N° 162/05, en torno a la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el Art. 248 del C. Penal, o en su caso la figura que el Ministerio Público Fiscal estime aplicable.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, entiendo que en función de los argumentos esbozados en el presente, impulso mi voto en el sentido de **remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas**, a los efectos de determinar el monto del presunto perjuicio fiscal habido en la conducta del Ex Administrador del Fondo Residual Dr. GARCIA CASANOVAS, en relación al Convenio de Refinanciación suscripto con el Sr. BELLO.-----

Que, por otro lado, estimo oportunamente debería imponerse de lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento a la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el Art. 248 del C. Penal, o en su caso la figura que el Ministerio Público Fiscal estime aplicable, adhiriendo a la postura del Informe Legal Letra T.C.P. N° 258/05, de fecha 09/09/05. Así he votado."-----

En segundo término, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría, quien ha efectuado una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos.-----

Del análisis efectuado por el preopinante surge que la cuestión a dilucidar consiste en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

4

ES COPIA FIEL
HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



determinar la eventual viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al señor Sergio Ricardo Bello, mediante el convenio oportunamente suscripto por el entonces Administrador del Fondo, Dr. Gustavo García Casanovas, en fecha 6 de junio de 2003, cuya copia se glosa a fs. 74.-----

Por la Nota F.R. N° 201/05, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Fabio Alejandro Grasso, solicita a este Tribunal de Cuentas se expida al respecto; originando en consecuencia la debida intervención del Área Legal, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 153/05.-----

En dicho informe, se indica que del análisis de las actuaciones se desprende que el convenio suscripto es inviable, siendo responsable del perjuicio fiscal que se determine el ex administrador.-----

Conforme pase ordenado a fs. 86 vta., vuelven las actuaciones al Área Legal a efectos de que se amplíe el dictamen precitado; produciéndose en consecuencia su similar N° 162/05.-

En el mismo se señala que en función de lo establecido por la ley 486 en su artículo 7°, inc. a), el ex Administrador como funcionario público tenía acotada su competencia a otorgar las quitas que meritaba la ley y no otras; sin que sea óbice para ello lo estipulado por el artículo 12 de la misma norma, por cuanto en el caso no se habría obrado con el criterio de recuperar el máximo posible dado los privilegios que se dejaron de lado, y por otra parte no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60%, la tasa del 6% anual, el plazo de gracia de 2 años y el pago en 6 años del saldo, eran necesarias a ese fin. Se razona en el citado informe, que con el criterio sustentado por el ex administrador todo deudor del Fondo Residual, con la sola presentación en concurso se vería beneficiado por una quita superior a la estipulada en la ley, ya que como en el caso el acreedor mas importante era precisamente el mencionado ente.-----

Conforme requerimiento efectuado por este Tribunal a fs. 89, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Fabio Alejandro Grasso, remite Nota FR N° 208/05, en la que manifiesta compartir el criterio de los informes legales precedentemente reseñados, por entender que no se advierte según las constancias del expediente un criterio razonado y objetivamente fundamentado que justifique el contenido del convenio otorgado; como así que el mismo no cuenta con la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, requisito expresamente previsto por el artículo 12 in fine de la ley 486, y su modificatoria N° 551.-----

Ante ello se emite Informe Legal Letra: T.C.P. N° 258/05, por el cual la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas concluye que del análisis de los informes legales producidos y del descargo efectuado mediante Nota FR N° 208/05, existe consenso en que ha existido de parte del ex Administrador Dr. Gustavo García Casanovas un claro apartamiento a la normativa vigente, en el tratamiento de la deuda del señor Sergio Ricardo Bello. Por ello

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

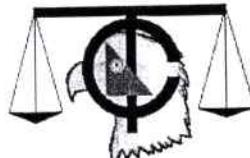
5

ES COPIA FIEL

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



entiende que debería imponerse en forma inmediata de lo actuado al Ministerio Público Fiscal ante la posible comisión de un hecho ilícito, solicitando la elevación de las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros.-----

En esa instancia, emite en primer término su opinión fundada el señor Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de determinar el monto del presunto perjuicio fiscal habido en la conducta del ex Administrador del Fondo Residual Dr. García Casanovas, en relación al Convenio de Refinanciación suscripto con el señor Bello. Asimismo propicia que oportunamente se imponga de lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento a la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el artículo 248 del Cód. Penal, o en su caso la figura que estime aplicable, adhiriendo a la postura del Informe Legal Letra: T.C.P. N° 258/05, de fecha 09/09/05.-----

En tal sentido cabe recordar que conforme lo indicado en el Informe Legal N° 153, penúltimo párrafo: *"En expediente de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/Seguimiento actuación Fondo Residual", se concluye que; Las presentes actuaciones no fueron remitidas para su control a este T.C.P.", circunstancia que en su caso agrava la conducta del ex administrador"*-----

Asimismo se advierte que no obra en las presentes actuaciones aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, conforme lo prescribe el artículo 12° in fine.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los argumentos vertidos por el miembro preopinante manifiesto mi adhesión a la postura y conclusiones arribadas sin perjuicio de efectuar una serie de precisiones en abono de lo expuesto.-----

Es un principio indiscutible en todo Estado de Derecho que la actividad administrativa y la estatal en general, debe cumplirse y desarrollarse en forma que satisfagan las necesidades e intereses públicos, por ser éste el fin de la actividad del Estado.-----

Dicho esto, cabe adentrarme ahora al análisis de la cuestión de fondo debatida en autos. Para ello, cabe señalar que el Fondo Residual fue creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, y reglamentada su naturaleza, integración, funcionamiento y atribuciones por la Ley Provincial N° 486, modificada por su par N° 551 y Decreto Provincial Reglamentario N° 1520.-----

Funciona como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar pública y privadamente; lo cual implica la sustracción al cumplimiento de determinadas normas de tipo administrativo expresamente previstas por la ley que lo regula, verbigracia la Ley Territorial N° 6; permitiendo con ello que las transacciones que efectúe se rijan en general por los procedimientos previstos en las normativas del derecho privado, tendiendo con ello a su agilización.-----

Pero ello es sólo a los fines operativos, y acotado en dicho accionar por la finalidad que expresamente le ha sido otorgada, que no es otra que la satisfacción de intereses públicos,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

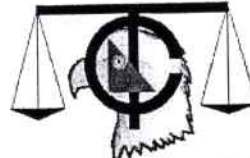
6

ES COPIA FIEL

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



razón por la cual su actividad se encuentra limitada por disposiciones de orden público cuyo cumplimiento no puede eludir, so pretexto de su naturaleza privada.-----

En efecto, el Fondo Residual ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos. Así, el artículo segundo de la ley 486 establece que el objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquella cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.-----

El carácter público de los fondos que administra determina asimismo, que el Tribunal de Cuentas tenga a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como también de los procedimientos para realización de activos. Ello, sin perjuicio del control que debe efectuar la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Provincial N° 478; con lo que deviene en incuestionable el control estatal bajo el que se encuentra la administración y supervisión del Fondo (Arts. 1° y 6° de la Ley 486 modif. por Ley 551).--- Pero la vinculación del Fondo con el Estado Provincial no sólo se trasunta en la imputación específica del destino de los fondos que maneja y el control estatal a que se halla sometido; sino que también se patentiza a través de la relación funcional orgánica administrativa que lo une con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía (Art. 1° in fine, norma cit.).-----

Por su parte, el Administrador del Fondo Residual es designado por el Poder Ejecutivo Provincial (Art. 5° del Decr. Reglam. 1520/00, modif. por Decr. 2336/00) y cuenta con amplias facultades para el logro del objeto impuesto por la ley; pero siempre teniendo como horizonte el destino público de su cometido, debiendo velar por el correcto manejo de los fondos cuya administración se le confiere.-----

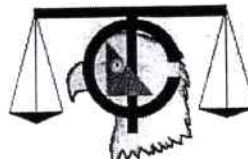
De ello se infiere que el Administrador del Fondo Residual tiene el deber de actuar con apego a la ley que regula el funcionamiento del Ente, sin perjuicio de que en su obrar cuenta con amplias atribuciones otorgadas por esa misma ley, pero acotadas por la finalidad legal a cumplir.-----

En tal sentido el Administrador, en los casos como el que nos ocupa debe ajustar su accionar discrecional a cumplir primordialmente con el fin para el que fue creado el Fondo Residual, recurriendo en sustento de las decisiones adoptadas a los parámetros fijados en los artículos 7° a 9° de la Ley 486, modif. por su par N° 551 y con carácter específico en el artículo 12° de dicho cuerpo normativo.-----

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



De las constancias de autos surge que ninguno de estos parámetros se ha acreditado como cumplidos, antes bien se ha actuado en contradicción con los mismos; sin encontrar en la causa ninguna evaluación basada en datos objetivos, certeros y fehacientemente comprobables que permitan justificar que el otorgamiento de los beneficios propuestos por el deudor y aceptados por el Administrador del Fondo Residual se encaminaran y fueran realmente efectivos a los fines de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial; sino que por el contrario, con el acuerdo otorgado se percibe claramente que el Fondo, a través de quien en ese momento era su administrador, resignó la posibilidad de cobrar el total de la deuda a través de la ejecución de las garantías reales constituidas a su favor.-----
Por lo expuesto, y tal como lo anticipara adhiero a los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, votando en igual sentido.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que en forma concomitante al cumplimiento de las medidas propiciadas en el voto precedente, debería darse vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, creada por el artículo 4º de la Ley Provincial N° 478 a los efectos que se expida en relación al convenio bajo análisis en los términos del artículo 12 de la Ley 551."-----

En último término, emitió su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Las presentes actuaciones se relacionan con la Nota F.R. N° 201/05, por la cual el ex Administrador del Fondo Residual Fabio Alejandro GRASSO, remite las actuaciones a efectos que este órgano de control se expida "respecto a la viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Sergio Ricardo Bello mediante el convenio oportunamente suscripto por el ex Administrador de este ente Dr. Gustavo García Casanovas", el que obra a fs. 74.-----

Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos.-----

Sólo vale puntualizar que habiendo tomado intervención en las actuaciones el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, se emitieron los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 153/05 y 162/05, glosados a fs. 86/88.-----

Concluyen dichos Informes que del análisis de las actuaciones se desprende que el convenio en cuestión es inviable, siendo responsable del perjuicio fiscal que se determine el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo García CASANOVAS; quien carecía de competencia para acordar en el Concurso tal como lo hace a fs. 70 vta., atento las garantías privilegiadas constituidas.-----

Indica el letrado interviniente que la normativa vigente le impedía al nombrado acordar la quita en los términos del Convenio de Refinanciación de fs. 74, dado que como funcionario

ES COPIA FIEL

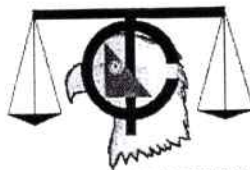
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

8

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



público tenía acotada su competencia a otorgar las quitas que contemplaba la ley y no otras; considerando, además, que las garantías constituidas oportunamente preservaban el crédito. Agrega que en el caso no se obró con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada y declarada admisible como lo exige el art. 12 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551, dado los privilegios que se dejaron de lado; destacando, por otra parte, que no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60 %, la tasa del 6% anual, el plazo de gracia de 2 años y el pago en 6 años del saldo, eran necesarias a ese fin.-- Señala que debe tenerse presente que sin la conformidad de fs. 70 vta. el deudor nunca hubiera podido homologar el acuerdo, con lo cual hubiera quebrado y el Fondo Residual cobrado su acreencia en vista de las garantías privilegiadas, o, en su caso, conseguido una mejor posición frente al deudor.-----

En función de lo expuesto, recomienda poner las actuaciones sin más trámite en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, atento la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable.-----

Posteriormente, mediante la Nota Letra T.C.P. N° 1110/05 (fs. 89) la Secretaria Legal solicita al entonces titular del Fondo Residual Dr. Fabio Alejandro GRASSO, realice un informe pormenorizado acerca de lo actuado, teniendo en consideración la opinión vertida en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 153/05 y 162/05; requiriéndole indique las razones por las que no se habría dado tratamiento a la cuestión por la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que el expediente fue devuelto el mismo día en que le fuera remitido sin nota de elevación, ni intervención de ningún legislador que integra la misma.-----

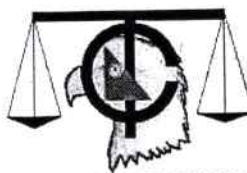
En respuesta, a través de la Nota F.R. N° 208/05 (fs. 91/92), el nombrado informa que comparte el criterio de los citados Informes Legales, destacando que la quita otorgada afecta sustancialmente el capital, resultando excesiva y no advirtiendo ningún planteo jurídico o ecuación matemática que la justifique, como así tampoco la forma de pago otorgada.-----

Agrega que conforme lo establecido por el art. 12 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, debía contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, requisito éste que no se encuentra cumplido; sin contar con otros elementos de evaluación distintos a los que obran en el Expediente, estimando procedente solicitar a la citada Comisión que informe si cuenta con algún otro elemento que permita esclarecer la cuestión planteada.-----

Seguidamente, se emite a fs. 93 el Informe Legal Letra: T.C.P. N° 258/05 por parte de la Secretaria Legal, indicando que del análisis de sus similares N° 153/05 y 162/05, así como de la Nota F.R. N° 208/05, cabe concluir que existe consenso en que ha existido de parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS un claro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



apartamiento a la normativa vigente en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO; por lo que considera que debería imponerse en forma inmediata de lo actuado al Ministerio Público Fiscal, por encontrarnos ante la posible comisión de un hecho ilícito, debiendo el Plenario de Miembros emitir el acto administrativo pertinente en tal sentido.----

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, destacando las pautas fijadas por el art. 9 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, para la refinanciación de los créditos, en cuanto establece una clara diferencia entre las quitas (inciso d) y las bonificaciones (inciso e), estipulando que las primeras podrá acordarlas el Administrador, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, sobre los intereses y/o demás accesorios; mientras que las bonificaciones, contempladas en el art. 7 de la misma norma, pueden comprender el capital, intereses y demás accesorios.-----

Concluye, así, que surge a todas luces improcedente y contrario a la finalidad de protección de los créditos del Fondo Residual, el haberse efectuado una quita sobre el monto total verificado y declarado admisible por el Juez del Concurso, incluido capital e intereses, apartándose de la normativa en vigencia.-----

En función de lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos de determinar el monto del presunto perjuicio fiscal habido en relación al Convenio de Refinanciación suscripto con el Sr. BELLO; y de imponer de lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el Art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que se estime aplicable, adhiriendo a la postura del Informe Legal Letra T.C.P. N° 258/05.-----

Por su parte, el Sr. Vocal Legal adhiere a la postura y conclusiones arribadas por el Vocal preopinante, efectuando en su voto un análisis de la naturaleza jurídica del Fondo Residual a la luz de la normativa vigente, destacando que éste ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos.-----

Señala que de ello se infiere que el Administrador del Fondo Residual tiene el deber de actuar con apego a la ley que regula el funcionamiento del ente, sin perjuicio de que en su obrar cuenta con amplias atribuciones otorgadas por esa misma ley, pero acotadas por la finalidad legal a cumplir.-----

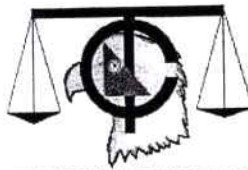
Resalta en tal sentido que el Administrador, en los casos como el que nos ocupa, debe ajustar su accionar discrecional a cumplir primordialmente con el fin para el que fue creado el Fondo Residual, recurriendo en sustento de las decisiones adoptadas a los parámetros fijados en los arts. 7 a 9 de la Ley Provincial 486, modificada por su par 551 y con carácter específico en el art. 12 de dicho cuerpo normativo.-----

Indica que de las constancias de autos surge que ninguno de estos parámetros se ha acreditado como cumplidos, habiéndose actuado en contradicción con los mismos; sin encontrar en la causa ninguna evaluación basada en datos objetivos, ciertos y

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



fehacientemente comprobables que permitan justificar que el otorgamiento de los beneficios propuestos por el deudor y aceptados por el ex - Administrador del Fondo Residual se encaminaran y fueran realmente efectivos a los fines de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial; sino que por el contrario, con el acuerdo otorgado se percibe claramente que el Fondo, a través de quien en ese momento era su Administrador, resignó la posibilidad de cobrar el total de la deuda mediante la ejecución de las garantías reales constituidas a su favor.-----

Por lo expuesto, impulsa su voto en sentido coincidente con el Sr. Vocal de Auditoría, señalando que en forma concomitante al cumplimiento de las medidas propuestas por éste, debería darse vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478 a los efectos que se expida en relación al convenio bajo análisis en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto sustancialmente sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, tal como señalan los Informes Legales producidos en el Expediente y los votos de los Miembros preopinantes, surge de las constancias colectadas en las presentes actuaciones que ha existido de parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS un claro apartamiento a la normativa vigente en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO y, consecuentemente, en la celebración del Convenio de Refinanciación de fs. 74, lo que determina su inviabilidad.-----

En función de lo expuesto entiendo que, en respuesta a la consulta efectuada a través de la Nota F.R. N° 201/05, corresponde hacer saber tales conclusiones al actual Administrador del Fondo Residual.-----

Y, asimismo, considero que por Vocalía de Auditoría debe ordenarse la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. A tal efecto, y en función de la existencia de Expediente judicial N° 1645 caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, entiendo necesario que en la instrucción de dicha investigación el Auditor Fiscal designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.-----

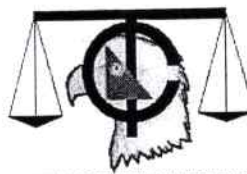
ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En tal sentido, y a fin de proporcionar elementos de prueba para la sustanciación de dicha investigación, estimo procedente librar oficio al Juzgado interviniente en dicha causa, a efectos de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente.-----

Por otra parte, en función de lo indicado en los Informes Legales N° 153/05, 162/05 y 258/05, corresponde poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable.-----

Ahora bien, en relación a esta cuestión cabe señalar que en el marco del Expediente Letra: V.L. N° 268/03 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SEGUIMIENTO ACTUACION FONDO RESIDUAL", por el que tramitó la investigación originada con motivo de la Nota Interna N° 1133/03, obrante a fs. 91, acerca del cumplimiento que el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS realizó sobre los reparos, observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por este órgano de control, así como el control de los títulos de dominio, se emitió el Acuerdo Plenario N° 778. En el mismo se dispuso, entre otras medidas, dar intervención a la Secretaría Legal, a fin de que emita opinión jurídica acerca de la procedencia de formular la denuncia penal contra el nombrado indicada en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05 ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal y, en su caso, acompañe proyecto de la denuncia a efectuar.-----

En consecuencia, habiéndose sucedido también los hechos ahora analizados durante la gestión del nombrado como Administrador del Fondo Residual, y en mérito a la conexidad existente, considero que, en su caso, correspondería incluir lo actuado en el presente en la denuncia penal a efectuar en el marco del citado Expediente, a cuyo efecto entiendo corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría Legal.-----

Finalmente, tal como lo indica el Sr. Vocal Legal estimo que procede remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478, a los efectos que se expida en relación al convenio bajo análisis en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

- a) Hacer saber al actual titular del Fondo Residual la inviabilidad del Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, con fundamento en los Informes Legales N° 153/05, 162/05 y 258/05.-----
- b) Por Vocalía de Auditoría y con copia certificada del Expediente N° B-010/02, ordenar la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por parte del ex -

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 12

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal; resultando necesario que en la instrucción de dicha investigación el Auditor Fiscal designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.-----

c) Librar oficio al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a fin de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente en el Expediente N° 1645 caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO".-----

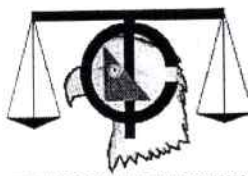
d) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable, remitiendo a tal efecto las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que analice su incorporación a la denuncia penal a formular en el marco del Acuerdo Plenario N° 778.-----

e) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478, a los efectos que se expida en relación al Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Hacer saber al actual titular del Fondo Residual la inviabilidad del Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, con fundamento en los Informes Legales N° 153/05, 162/05 y 258/05.** b) **Por Vocalía de Auditoría y con copia certificada del Expediente N° B-010/02, ordenar la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal; resultando necesario que en la instrucción de dicha investigación el Auditor Fiscal designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.** c) **Librar oficio al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a fin de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente en el Expediente N° 1645 caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO".** d) **Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable, remitiendo a tal efecto las presentes**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



actuaciones a la Secretaría Legal a fin que analice su incorporación a la denuncia penal a formular en el marco del Acuerdo Plenario N° 778. e) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478, a los efectos que se expida en relación al Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al titular del Fondo Residual, a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a la Secretaría Contable y a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 789 .-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ACTUACION NOTARIAL

Dr. ANEL A. REYNOLIN
Escribano General del Gobierno

B011473

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO



Fº 10 - PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CINCO.-
CESION DE ACTIVOS.- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AL
FONDO RESIDUAL LEY 478.-En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina, a diez días del mes de enero del año dos mil
uno, ante mí, ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO, comparecen
las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a
continuación: don JULIO DEL VAL, DNI 13.684.381; y por la otra parte
Don JULIO ELVIO MIRABALLES, DNI 12.315.250 y Don JORGE
IGNACIO MARTINEZ, DNI 10.047.550, todos los comparecientes
argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad. Constató a los
comparecientes capaces para este otorgamiento. Doy fe de conformidad
en los términos del Art. 1001 del C.C. por haberlos individualizado.-
INTERVIENEN: el primer compareciente en nombre y representación de
la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR, CUIT 30-54666243-4 conforme lo dispuesto en el
Decreto 2423/00 de fecha 21 de diciembre del 2000; los otros
comparecientes lo hacen en su carácter de Administrador y Sub
Administrador del Fondo Residual Ley Provincial 478 respectivamente
según Decretos 1434 y 2108 del año 2000 que he tenido a la vista y en
copia certificada agrego a la presente, doy fe, y en representación de
dicha Asociación Civil sin Fines de Lucro Inscripta en la Inspección
General de Justicia por Resolución 915/00 de fecha 24 de octubre del
2000, Acta 638 al folio 221 del año 2000 y según Decreto Provincial
2336 de fecha 14 de diciembre del 2000 en fotocopia certificada

Dr. ANEL A. REYNOLIN
Administrador
Fondo Residual Ley nº 478

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





ACTUACION NOTARIAL



8011473

agrego a la presente, doy fe ; Y los comparecientes, en el carácter
de notario y acreditado, DICEN: que han convenido en celebrar el
presente según lo establecido por los artículos tercero y cuarto de la Ley
Provincial 478, la Ley Provincial 486, y su Decreto Reglamentario 1520
del 13 de setiembre del 2000; y que se registrarán por las siguientes
cláusulas: PRIMERA: En cumplimiento a lo determinado en las leyes
referenciadas y a lo establecido en el Decreto Provincial 2423 ya
relacionado, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur CEDE al Fondo Residual Ley 478 y éste acepta, todos los
derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre los activos
cedidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de
Tierra del Fuego por los instrumentos que a continuación se detallan: 1)
Acta Complementaria Número Dos de fecha 17 de Julio del 2000 que
lleva el número 4551 del Registro de Convenios de esta Gobernación; 2)
Acta Complementaria Número Tres pasada al Folio 1091 Escritura 179
Protocolo del año 2000 de este Registro; 3) Acta Complementaria
Número Cuatro pasada al folio 1096 Escritura 180 Protocolo del año
2000 de este Registro; 4) Acta Complementaria Número Cinco pasada al
folio 1087 Escritura 178 Protocolo del año 2000 de este Registro; 5) Acta
Complementaria Número Seis pasada por Escritura 284 al folio 1728
Protocolo del año 2000 de este Registro; y 6) Acta Complementaria
Número Siete Rectificatoria del Acta Complementaria Número Dos,
instrumento de fecha 28 de diciembre del año 2000 y su Rectificatoria de
fecha 10 de enero del 2001.- SEGUNDA: El Fondo Residual Ley 478 se
subroga en los derechos del cedente en su mismo grado y prelación.

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25

Dr. ARCE A. YNOLDI
Escritura General del Gobierno

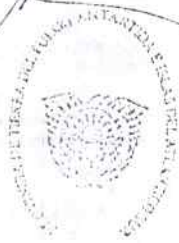


ACTUACIÓN NOTARIAL



B011474

TERCERA: La Provincia de Tierra del Fuego otorga Poder Especial al Fondo Residual Ley 478 a efectos de que en su nombre, y representación obtenga del Banco Provincia de Tierra del Fuego la documentación respaldatoria de los créditos, muebles e inmuebles que aún se encuentre en custodia de éste, según lo acordado entre la Provincia y el Banco en las Actas ya relacionadas.- LEO a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.- JULIO DEL VAL.- JULIO ELVIO MIRABALLES.- JORGE IGNACIO MARTINEZ.- ANTE MÍ: AXEL ADRIAN REYNOLDI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO, al Folio 10, Protocolo del corriente año, del Registro Notarial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina.- EXPIDO para el Fondo Residual Ley 478 este Primer Testimonio en dos (2) sellos de actuación notarial numerados correlativamente B011473 al B011474 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgación.-



Dr. AXEL A. REYNOLDI
Escribano General del Gobierno

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS
Administrador
Fondo Residual Ley n° 478





PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

509
quinientos nueve



A N° 010029

1. de Mayo del 2000
Esc. Primer test
Francisco T del Fgo
Matric (4) sellas
B-609038
D9080 Consto
B-609072-2-609080
Esc. Antártida e Islas del Atlántico Sur
Esc. General del Gobierno

1. de Mayo del 2000
Esc. Primer test
Francisco T del Fgo
Matric (4) sellas
B-609038
2 F4 Consto
B-609072-2-609080
Esc. Antártida e Islas del Atlántico Sur
Esc. General del Gobierno

1 **ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CINCO.-** En la ciudad de Ushuaia,
2 Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
3 Sur, República Argentina, a **treinta** y un días del mes de mayo del año
4 dos mil, ante mí, **ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO**, compare-
5 cen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica
6 a continuación: don **RAMÓN NICOLÁS MOLINA SANTANDER**, DNI
7 10.683.689; y don **CARLOS ALBERTO LORENZO**, DNI 11.175.647,
8 ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta
9 ciudad.- Considero a los comparecientes capaces para este
10 otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del Art. 1001 del
11 C.C. por haberlos individualizado.- **INTERVIENEN** el primer
12 compareciente en nombre y representación de la **PROVINCIA DE**
13 **TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**,
14 CUIT 30-54666243-4 conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial nro
15 902 de fecha 30/05/00; y el segundo compareciente lo hace en nombre y
16 representación y en su carácter de **PRESIDENTE** del "**BANCO PROVIN-**
17 **CIA DE TIERRA DEL FUEGO**", CUIT nro. 30-57565578-1, con domicilio
18 legal en Avenida San Martín 398 de esta ciudad, según así lo acredita
19 con la siguiente documentación: a) *Ley doscientos treinta y cuatro*,
20 promulgada el 1º de Noviembre de 1984, por Decreto número dos mil
21 novecientos sesenta del **Poder Ejecutivo Territorial**, mediante la que se
22 aprueban los Estatutos de la Entidad Autárquica denominada "**Banco del**
23 **Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico**
24 **Sur**", luego modificados por las leyes números doscientos cincuenta y
25 dos y doscientos cincuenta y cuatro, promulgadas el 20 de Setiembre y

Dr. Angel Gustavo GARCIA CASINOVAS
Fondo Registral Ley n° 478

5 COPIA DEL ORIGINAL

9



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL



A N° 010029

el 7 de Octubre de 1985, respectivamente; las que en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio treinta y siete, Protocolo del año 1985 de este Registro; b) *Ley Provincial número 107*, promulgada por Decreto número dos mil setecientos ocho de fecha 10 de noviembre de 1993, por la que se cambia la denominación del Banco; c) *Ley Provincial número 404*, promulgada por Decreto nro. 1364 de fecha 14 de julio de 1998, modificatoria del Estatuto; y d) *Decreto número ciento diecinueve* de fecha 14 de enero del 2000, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se lo designa Director de esa Institución, y e) *Decreto número doscientos sesenta y seis* de fecha 24 de febrero del 2000, mediante la cual se lo designa Presidente.- La documentación relacionada en los puntos d) y e) en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 59 del protocolo del corriente año; doy fe - Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, *DICEN* que atento a lo establecido por la Ley 478 *VIENEN A OTORGAR* la presente ACTA DE ASUNCION DE ACTIVOS Y PASIVOS, conforme a los siguientes ANTECEDENTES: La Ley Nro. 478 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dispone en su art. 3ro. que el Poder Ejecutivo asumirá como propios de la provincia los activos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la misma, pertenecientes al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que resulten convenientes para asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera que asegure el ingreso de



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

510
quinientos diez

ESCRIBANA
GENERAL
DEL
GOBIERNO



A N° 010030

1 capitales y su fortalecimiento institucional. El art. 4to. de la citada norma
2 legal dispone que con dichos activos, pasivos y créditos eventuales que
3 el estado asume como propios se conforme un fondo residual. El art. 5to.
4 dispone a su vez que el Estado Provincial asume el carácter de deudor,
5 con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS
6 DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-), monto este que
7 proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la
8 Provincia de Tierra del Fuego. Asimismo en su art. 7mo. la norma
9 dispone que los activos que el estado provincial reciba del Banco de la
10 Provincia de Tierra del Fuego, se transferirán en el caso de los bienes
11 inmuebles por los valores que se encuentren contabilizados y los
12 créditos por el monto que los clientes registren con la entidad. El art. 8vo.
13 releva de toda responsabilidad directa o eventual incluida acciones
14 judiciales o extrajudiciales a la nueva entidad crediticia, por todo acto o
15 acción producida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego,
16 siendo a cargo del Estado Provincial cualquier reclamo que a ese efecto
17 pudiera producirse. En ese marco, y a tenor de lo normado
18 legislativamente, las partes convienen formalizar el presente instrumento
19 de asunción de activos y pasivos, con sujeción a las siguientes
20 cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Pasivos: La PROVINCIA en
21 cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5to. de la ley arriba citada,
22 asume como propia la deuda de Pesos doscientos ocho millones (\$
23 208.000.000.-), compuesta por diferentes imposiciones constituidas por
24 el Instituto de Previsión Social en el Banco de la Provincia de Tierra del
25 Fuego. En virtud de ello deslinda de toda responsabilidad por dichas

Dr. Miguel Ángel GARCÍA CALZADILLA
Notario Público
Fondo Residual Ley N° 478
S. COPIA ORIGINAL

S



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL



A N° 010030

obligaciones al Banco, asumiendo el carácter de único deudor de las mismas. CLAUSULA SEGUNDA: Activos: El BANCO cede y transfiere al Estado Provincial los activos compuestos por los bienes muebles, inmuebles y créditos que se individualizaran en los anexos a constituirse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días. Estos anexos contendrán precisa indicación de los montos de los activos cedidos conforme los valores que se encuentren contabilizados en el banco. Los bienes se transfieren en el estado en que se encuentran, asumiendo la PROVINCIA la propiedad de los mismos con las garantías que tuvieren y su documentación respaldatoria. En cuanto a la cartera cedida en estado de gestión judicial, la PROVINCIA proce lerá en un plazo no mayor de treinta días a la designación de los let ados que continuarán con el trámite de las mismas; durante ese plazo el banco mantendrá el patrocinio. CLAUSULA TERCERA: Software: A requerimiento de la PROVINCIA el BANCO se compromete a suministrar el software que utiliza para la administración de la cartera transferida. CLAUSULA CUARTA: Procedimientos y formalidades. El BANCO se compromete a efectuar todas las escrituras traslativas de dominio, endosos, cesiones, comunicaciones, tramitaciones y todo otro acto necesario y conducente a perfeccionar la presente cesión mediante los instrumentos públicos y privados que permitan a la PROVINCIA asumir en forma plena su calidad de titular de los activos que se transfieren. Todas aquellas cesiones y/o transferencias que requieran para su instrumentación la intervención de un Notario se efectuaran a través de la Es cribanía General de Gobierno, a excepción de aquellos actos en los que no pueda intervenir dicha



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

511
quinientos once



A N° 010031

1 repartición por razones de jurisdicción, imposibilidad, ausencia o
2 cualquier otra que impida su actuación.- CLAUSULA QUINTA
3 Documentación y legajos: El BANCO deberá entregar a la PROVINCIA,
4 toda la documentación respaldatoria con que cuente de los créditos
5 cedidos, a saber: Solicitud de crédito, mutuo, pagarés, garantías reales
6 y/o personales, valores en garantía, recibos, liquidaciones
comprobantes de pago y en general, todos los elementos que conforman
8 los legajos de los créditos, por su parte la PROVINCIA entregará recibo
9 suficiente. CLAUSULA SEXTA: Notificaciones y tramitaciones. A los
10 efectos de perfeccionar las cesiones objeto del presente, las partes,
11 conforme les corresponda, se comprometen a notificar la misma a los,
12 deudores cedidos, además se les hará saber, ante quien y donde
13 deberán continuar con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
14 CLAUSULA SEPTIMA: rectificación de errores y previsiones
15 complementarias: El BANCO manifiesta que en caso de existir errores de
16 cálculo o compaginación en las imputaciones de pago o similares, así
17 como en los listados de la información que integren los anexos, serán
18 rectificados o subsanados en el menor plazo posible. Asimismo las
19 partes se comprometen a implementar todas aquellos aspectos y/o
20 previsiones adicionales que resultaren necesarias al mejor logro de los
21 objetivos que se pretenden. CLAUSULA OCTAVA: Atento lo dispuesto
22 por el Artículo octavo de la Ley y el contenido del presente acuerdo, el
23 Estado Provincial se hará cargo de cualquier reclamo judicial y/o
24 extrajudicial que tenga origen en un acto o acción producido por el Banco
de la Provincia de Tierra del Fuego, relevando al Banco de Tierra del



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL



A N° 010031

Fuego Sociedad Anónima de toda responsabilidad directa o eventual sobre los mismos. CLAUSULA NOVENA: El presente convenio se remitirá para su ratificación al Banco Central de la Republica Argentina. CLAUSULA DECIMA: Interpretación y resolución de conflictos: El contenido del presente instrumento deberá ser interpretado conforme al sentido de sus cláusulas y primando el criterio de buena fe. Sobre la base de esa pauta se superaran los conflictos que pudieran presentarse y, en su caso, se someterán a las previsiones que al efecto dispone la Ley N° 141 de procedimientos Administrativos de la Provincia. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia: que agrego fotocopia debidamente certificada del Decreto nro. 902/00 del 30/05/00 y copia firmada del CUIT de ambas partes. - LEO a los comparecientes quienes

la OTORGAN Y FIRMAN ante mi, DOY FE. - *previos voto de la*

Em: 30/05/20 - Voto - Em: 30/05/20 - Voto



Dr. AXEL A. REYNOLDS
Escribano General del Gobierno



ACTUACION NOTARIAL

Dr. AXEL A. REYNOLDI
Escribano General del Gobierno

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO

B011371



F°1728.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO.- ACTA COMPLEMENTARIA NUMERO SEIS.-

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a **veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil**, ante mí, ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: don JULIO DEL VAL DNI 13.684.381; y don CARLOS ALBERTO LORENZO, DNI 11.175.647; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad.- Considero a los comparecientes capaces para este otorgamiento. Dc y fe de conocimiento en los términos del Art. 1001 del C.C. por haberlos individualizado.- INTERVIENEN: el primer compareciente en nombre y representación de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, CUIT 30-54666243-4 conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial nro. 1123/00 de fecha 17 de julio del 2000, Decreto 1569/00 de fecha 22 de setiembre del 2000, y Decreto 2423/00 de fecha 21 de diciembre del 2000; y el segundo compareciente lo hace en nombre y representación y en su carácter de PRESIDENTE del "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", CUIT nro. 30-57565578-1, con domicilio legal en Avenida San Martín 398 de esta ciudad, según así lo acredita con la siguiente documentación: a) Ley 234, promulgada el 1º de Noviembre de 1984, por Decreto número 2960 del Poder Ejecutivo Territorial, mediante la que se aprueban los Estatutos de la Entidad Autárquica denominada "Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico



ACTUACION NOTARIAL

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO

B011371

Sur", luego *modificados por las leyes números 252 y 254*, promulgadas el 20 de Setiembre y el 7 de Octubre de 1985, respectivamente; las que en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio treinta y siete, Protocolo del año 1985 de este Registro; b) *Ley Provincial número 107*, promulgada por Decreto número 2708 de fecha 10 de noviembre de 1993, por la que se cambia la denominación del Banco; c) *Ley Provincial número 404*, promulgada por Decreto nro. 1364 de fecha 14 de julio de 1998, y *Ley 434* sancionada el 3/12/98, promulgada de hecho el 7 de enero de 1999 modificatorias del Estatuto; d) *Decreto número 119* de fecha 14 de enero del 2000, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se lo designa Director de esa Institución; e) *Decreto número 266* de fecha 24 de febrero del 2000, mediante la cual se lo designa Presidente; y f) Resoluciones de Directorio de esa entidad Nro. 103/2000 de fecha 17 de julio de 2000; 107/00 de fecha 16 de agosto del 2000 y 115/2000 del 13 de diciembre de este año.- La documentación relacionada en los puntos d) y e) en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 59 del protocolo del corriente año; y la relacionada en el punto f) agrego en fotocopia debidamente autenticada a la presente, doy fe.- Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, DICEN: que han convenido en celebrar el presente según lo establecido por el art. 3ro. de la Ley Nro. 478 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas e incorporadas en el Acta de Asunción de Activos y Pasivos pasada por escritura Nro. 95, al folio 509 del protocolo del año



ACTUACION NOTARIAL

Dr. AXEL A. REYNOLDI
Escribano General del Gobierno

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO

B011372



2000 del Registro de la Escribanía General de Gobierno, Decreto Provincial nro.1123 del 17/07/00; Resoluciones de Directorio del Banco de la Provincia Nro. 103/2000 de fecha 17 de julio, 107/00 de fecha 16 de agosto del 2000 y 115/00 del 13 de diciembre del año en curso; y la cláusula Cuarta del Acta Complementaria Número Dos de fecha 17 de Julio del 2000 que lleva el número 4551 del Registro de Convenios de esta Gobernación, y que se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los comparecientes, en el carácter invocado, vienen por este acto a otorgar un acta complementaria a la ya firmada por escritura Nro. 95 al Folio 509 de fecha 31/05/2000, Protocolo del año 2000 del Registro de la Escribanía General del Gobierno, la que a todos los efectos será parte integrante del convenio ya relacionado, lo que es ratificado expresamente por ambas partes.- **SEGUNDA:** Con ajuste a lo dispuesto en la cláusula segunda del referido instrumento público, y a la cláusula cuarta del convenio Registrado bajo número 4551 y que se identifica como Acta Complementaria Número Dos ya relacionada, el Banco Provincia de Tierra del Fuego **CEDE** a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y ésta acepta, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las causas judiciales que a continuación se describen, declarando expresamente las partes que los créditos que surgen de las causas que se explicitan, han sido cedidos por las Actas Complementaria Numero Dos relacionada, y Acta Complementaria Número Cinco pasada por Escritura Número 187 Folio 1135 de la Escribanía General del Gobierno, por lo que la presente se formaliza a fin de dar cumplimiento a los extremos exigidos por el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fondo Registral L. 7 n° 478



ACTUACION NOTARIAL



B011372

Artículo 1455 del Código Civil, y en relación con las causas judiciales en trámite originadas por los mismos. Las partes aclaran que los importes de los créditos reclamados por vía judicial difieren de los montos denunciados en las Actas Complementarias Dos y Cinco, en razón que las referidas causas fueron iniciadas con anterioridad al 30 de abril del 2000, fecha ésta establecida para la determinación del valor contable; y por los importes consignados en los respectivos instrumentos objeto de ejecución.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco Provincia de Tierra del Fuego se compromete a continuar la tramitación de las causas judiciales que se expresarán a continuación, hasta tanto la Provincia de Tierra del Fuego y/o el Fondo Residual Ley Provincial 478 procedan a la designación y/o ratificación de los letrados que intervendrán en las mismas, dentro de un plazo que no podrá exceder del 28 de febrero del año 2001, plazo improrrogable salvo expreso acuerdo de ambas partes.-

Causas judiciales del Banco Provincia de Tierra del Fuego, expresados por carátula, expediente, Juzgado y Secretaría del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Ciudad de Ushuaia: "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Abrigo Alfredo Enrique y Martínez María Esther s/ ejecutivo", Expte. Nro. 837, Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaría Unica, "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Aguila Ojeda José Benjamín s/ Ejecución Prendaria", Expte. Nro. 2452, Juzgado de 1° Instancia en Competencia ampliada, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Andrade Muñoz César Guillermo s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. Nro. 2406, Juzgado de 1° Instancia en Competencia Ampliada, Secretaría Unica;

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



ACTUACION NOTARIAL

Dr. ALEJANDRO REYNOLDO
Escribano General del Gobierno

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO

B011382



1 Instancia en lo Civil y Comercial; "Transportes Los Carlos s/Concurso
2 Preventivo" Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada;
3 "Automotores S.R.L. y/o G.B.L. Automotores s/Concurso Preventivo"
4 (Expte 2369) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
5 "Martínez Nora Beatriz s/Quiebra" (Expte 6444) Juzgado de Primera
6 Instancia de Competencia Ampliada; "Galar Roberto Antonio s/Quiebra"
7 (Expte 6281) Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada;
8 "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Michero María José y García
9 Nicora Pablo Guillermo" (Expte 495/95) Juzgado de Primera Instancia en
10 lo Civil y Comercial; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Zentner
11 Agustín Justo s/Secuestro" (Expte 1042/96) Juzgado de Primera
12 Instancia en lo Civil y Comercial; "Banco Provincia de Tierra del Fuego
13 c/Zentner Agustín Justo y Peric Ventina Dominga s/Ejecutivo" (Expte
14 1043/96) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; "Banco
15 Provincia de Tierra del Fuego c/ Zentner Agustín Justo y Peric Ventina
16 Dominga s/Ejecución Hipotecaria" (Expte 1128/96) Juzgado de Primera
17 Instancia en lo Civil y Comercial; "Banco Provincia de Tierra del Fuego
18 c/Zentner Agustín Justo y Peric Ventina Dominga s/Ejecutivo". (Expte
19 1039/96) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; "Zentner
20 Agustín Justo y Peric Ventina Dominga s/Concurso Preventivo" (Expte
21 2370) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; "Banco
22 Provincia de Tierra del Fuego c/ Díaz Sergio Raúl, Suárez Clara Rosa y
23 Zentner Horacio Agustín s/Ejecutivo" (Expte 937) Juzgado de Primera
24 Instancia en lo Civil y Comercial; **Causas judiciales del Banco**
25 **Provincia de Tierra del Fuego, expresados por carátula, expediente,**



ACTUACION NOTARIAL

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO

B011382

Juzgado y Secretaría del Distrito Judicial Norte, Ciudad de Río

Grande: "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Aguirre, Lucas y/o Aguilera, Juan Carlos s/ejecutivo", Expte. Nro. 2172, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Aguilar-Hugo A. s/ Prepara vía Ejecutiva", Expte. Nro. 444, Juzgado de Competencia Ampliada, Secretaría Unica; "Aguilera Juan Carlos s/ Ejecución Prendaria", Expte. Nro. 1064, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Altamirano José c/ Cerezo Alejandro F. s/ Ejecutivo", Expte. Nro. 372, Juzgado de Competencia Ampliada, Secretaría Unica; "Altamirano José c/ González Jorge y/o Azúa de Gonzalez Roxana s/ Prepara Vía Ejecutiva", Expte. Nro. 3123, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Andrade Calixto Rosa y/u otro s/ Ejecutivo", Expte. Nro. 1285, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Andrade, María Angélica s/ejecutivo", Expte. Nro. 143, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Andrade, María Angélica s/ejecutivo", Expte. Nro. 152, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/Antivero, Osvaldo s/prepara via ejecutiva", Expte. Nro. 726, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Azúa de González Roxana Noemí s/ Ejecución Prendaria", Expte. Nro. 4367, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Baiz Alvarez Mario y otra s/ Prepara Vía Ejecutiva", Expte. Nro. 1212, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Banco de la Rioja s/ Ejecutivo", Expte. Nro. 19422, Juzgado Civil y Comercial, Secretaría Unica; "Banco Provincia de Tierra

Dr. J. L. Escrivania G.



ACTUACION NOTARIAL

23

Dr. AZEL A. REYNOLDI
Escribano General del Gobierno

ESCRIBANIA
GENERAL
DEL
GOBIERNO

B011393



1 S/Concurso Preventivo" (Expte 2114/99) Juzgado de Primera Instancia
2 de Competencia Ampliada; "Villarroel José Onofre s/Concurso
3 Preventivo" (Expte 3591/99) Juzgado de Primera Instancia de
4 Competencia Ampliada; "Banco Provincia Tierra del Fuego c/ Santana
5 María Laurencia y Otro S/Prepara Vía Ejecutiva" (Expte 1131/98)
6 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; "Tecni Austral de
7 Sergio Ricardo Bello s/Concurso Preventivo" (Expte 1645/99) Juzgado de
8 Primera Instancia de Competencia Ampliada; "Banco Provincia Tierra del
9 Fuego c/Imágen Provincial S.R.L. s/Ejecución Prendaria" (Expte 1090/97)
10 Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada; "López Pedro
11 Alcides s/Concurso Preventivo" (Expte 2355/97) Juzgado de Primera
12 Instancia en lo Civil y Comercial; "Banco Provincia Tierra del Fuego
13 c/Pintos Saúl María s/Ejecución Prendaria" (Expte 142/96) Juzgado de
14 Primera Instancia de Competencia Ampliada; "Patagonia S.R.L.
15 S/Quiebra" (Expte 1296) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y
16 Comercial; "Kaikén Líneas Aéreas S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte
17 4078/00) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; "Banco
18 Provincia de Tierra del Fuego c/Saeed Sharam s/Prepara Vía Ejecutiva"
19 (Expte 789/93) Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada
20 **Causas judiciales del Banco Provincia de Tierra del Fuego,**
21 **expresados por carátula, expediente, Juzgado y Secretaría de los**
22 **Tribunales de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz:**
23 "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Albornoz Carlos Francisco s/
24 ordinario", Expte. Nro. 15.228, Juzgado N° 1, Secretaría N° 1; "Banco
25 Provincia de Tierra del Fuego c/ Albornoz María Laura s/ Sumarísimo".



FONDO RESIDUAL LEY N° 478

IDENTIDAD

DEL

DEUDOR

11



Ministerio de la Producción

Subsecretaría de Transporte Automotor



COMUNICACIÓN SS.T.A. N° 12

BUENOS AIRES, 10 MAY 2002

A: DON PATRICIO TOMBOLINI VELIZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
de la REPÚBLICA DE CHILE.

DE: Don Luis Ernesto DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que conforme lo acordado en los Artículos 1º, 2º punto b) y 3º del "CONVENIO ARGENTINO - CHILENO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRANSITO PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAÍS UTILIZANDO EL TERRITORIO DEL OTRO" acordado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DE CHILE el 17 de mayo del año 1974, se autoriza permiso ocasional al señor Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI - AUSTRAL VIAJES Y TURISMO, para prestar servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico USHUAIA (REPÚBLICA ARGENTINA) y RÍO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA), en tránsito por territorio de la REPÚBLICA DE CHILE, utilizando la Ruta Nacional N° 3, pasando por las localidades de CULLÉN (REPÚBLICA DE CHILE), SAN SEBASTIÁN (REPÚBLICA ARGENTINA) y RÍO GRANDE (REPÚBLICA ARGENTINA), utilizando los Pasos Fronterizos SAN SEBASTIÁN y MONTE AYMOND con prohibición de efectuar transporte local en la REPÚBLICA DE CHILE.

El presente permiso se otorga hasta el día 18 de junio del año 2002.

Saludo a usted atentamente.

LUIS ERNESTO DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR
SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dr. Luis Ernesto Drago
Fondo Social Ley 12.570

12



Ministerio de la Producción

Subsecretaría de Transporte Automotor



DOCUMENTO DE IDONEIDAD N° 19/2002

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR certifica que conforme lo acordado en los Artículos 1º, 2º punto b) y 3º del "CONVENIO ARGENTINO - CHILENO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRÁNSITO PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAÍS UTILIZANDO EL TERRITORIO DEL OTRO" acordado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DE CHILE el 17 de mayo del año 1974, se autoriza al señor Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI - AUSTRAL VIAJES Y TURISMO, a realizar servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en los términos que se indican:

1. **Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen:** Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI - AUSTRAL VIAJES Y TURISMO, Rivadavia 996, Código Postal 9420, RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, REPÚBLICA ARGENTINA.
2. **Representante legal en el país de origen:** señor Don Sergio Ricardo BELLO.
3. **Naturaleza del Transporte:** de pasajeros.
4. **Cantidad de vehículos con que operará:** según Anexo.
5. **Origen y destino del transporte:** USHUAIA (REPÚBLICA ARGENTINA) y RÍO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA), en tránsito por territorio de la REPÚBLICA DE CHILE, utilizando la Ruta Nacional N° 3, pasando por las localidades de CULLÉN (REPÚBLICA DE CHILE), SAN SEBASTIÁN y RÍO GRANDE (ambas de la REPÚBLICA ARGENTINA), utilizando los Pasos Fronterizos SAN SEBASTIÁN y MONTE AYMOND.
6. **Vigencia del Permiso:** 18 de junio del año 2002.

Otorgado en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los DIEZ (10), días del mes de mayo del año DOS MIL DOS (2002).

ANEXO: PLANILLA DEL PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO EN UNA (1) HOJA.

LUIS ERNESTO DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR



Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Transporte Automotor



Anexo al Documento de Idoneidad N° 019/02

Descripción de los Vehículos Habilitados:

Vehículo	Dominio	Carrocería	Nro.de Chasis	Año	Asientos	Categoría	Ejes
Omn	TDD389	MARCOPOLLO	BM384088NB960038	1993	41	LI	3
Omn	TDD390	MARCOPOLLO	BM384088NB960034	1993	41	LI	3
Omn	THQ691	MARRI	BM384088NB944306	1992	36	LC	3
Omn	TWB702	VANGIERI	341068-11-091759	1991	40	LI	3

LUIS ERNESTO DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR
SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dr. Angel Carlos GARCÍA CAMACHO
Fondo Residual Ley n° 478





Ministerio de la Producción

Subsecretaría de Transporte Automotor

COMUNICACIÓN SS.T.A. N° 15

BUENOS AIRES, 10 MAY 2002



Al: SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
DON ANDRÉS WALLIS GARCÉS.

De: SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DON LUIS ERNESTO DRAGO.

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que según lo acordado en la XV REUNIÓN BILATERAL ARGENTINO - CHILENA de los Organismos Nacionales Competentes del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, celebrada durante los días 25 y 26 de septiembre del año 1997, se renueva hasta el 18 de junio del año 2002, la autorización precaria otorgada al señor Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI-AUSTRAL VIAJES Y TURISMO, para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) - RÍO GRANDE (REPÚBLICA ARGENTINA) a través del PASO INTERNACIONAL SAN SEBASTIÁN, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

La presente comunicación se fundamenta en el siguiente texto correspondiente al Acta de dicha Reunión Bilateral: "... QUE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS "PROVISORIOS EXTENDIDOS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES SE" "PRORROGUEN AUTOMÁTICAMENTE PREVIA NOTIFICACIÓN POR VÍA FAX A" "LAS AUTORIDADES CHILENAS, HASTA QUE SE LICITE EN FORMA DEFINITIVA" "EL SERVICIO DE REFERENCIA, SIENDO ESTE EL ÚNICO REQUISITO EXIGIBLE" "PARA PERMITIR LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

Asimismo, se comunica que el señor Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI-AUSTRAL VIAJES Y TURISMO prestará servicio con el parque automotor habilitado en el Documento de Idoneidad N° 017/2002.

Saludo a usted atentamente.

[Handwritten signature]

COPIA FIJE
Dr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS
Administrador
Fondo Residual Ley n° 478

[Handwritten signature]
LUIS ERNESTO DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR
SECRETARIA DE TRANSPORTE



Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Transporte Automotor



Anexo al Documento de Idoneidad N° 017/02

Descripción de los Vehículos Habilitados:

Vehículo	Dominio	Carrocería	Nro.de Chasis	Año	Asientos	Categoría	Ejes
Omn	TDD389	MARCOPOLO	BM384088NB960038	1 993	41	LI	3
Omn	TDD390	MARCOPOLO	BM384088NB960034	1 993	41	LI	3
Omn	THQ691	MARRI	BM384088NB944306	1 992	36	LC	3
Omn	TWB702	VANGIERI	341068-11-091759	1 991	40	LI	3


LUIS ERNESTO DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR
SECRETARIA DE TRANSPORTE


Fondo Rodante Ley n° 473

14



Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Transporte Automotor



DOCUMENTO DE IDONEIDAD N° 17/2002

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR certifica que Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI - AUSTRAL VIAJES Y TURISMO posee autorización para realizar servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, otorgado en los términos que se indican:

1. Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen: Sergio Ricardo BELLO que opera bajo el nombre de fantasía de TECNI - AUSTRAL VIAJES Y TURISMO, Rivadavia 996, Código Postal 9420, RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, REPÚBLICA ARGENTINA.
2. Representante legal en el país de origen: señor Sergio Ricardo BELLO.
3. Naturaleza del Transporte: de pasajeros.
4. Cantidad de vehículos con que operará: según Anexo.
5. Origen y destino del transporte: PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) - RÍO GRANDE (REPÚBLICA ARGENTINA) a través del PASO INTERNACIONAL SAN SEBASTIÁN.
6. Vigencia del Permiso: 18 de junio del año 2002.
7. Frecuencia: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta y tráfico internacional exclusivamente.

Otorgado en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los DIEZ (10) días del mes de mayo del año DOS MIL DOS (2002).

ANEXO: PLANILLA DEL PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO EN UNA (1) HOJA.

[Firma]
Fondo Transporte Ley n° 473

[Firma]
LUIS ERNESTO DRAGO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR
SECRETARIA DE TRANSPORTE



FONDO RESIDUAL LEY N° 478

**ANTECEDENTES
DE LA
OPERACIÓN DE DEUDA**

18

7110-21818
SOLICITUD DE PRESTAMOS EN DOLARES

N° 21818

SOLICITANTE: BELLO SERGIO RICARDO e HIRSIG SONIA

DOMICILIO: RIVADAVIA 996 - RIO GRANDE

C. P.: 9420

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TURISMO/ TRANSPORTE

COD. B.C.R.A.:

R.I.N.:

RIO GRANDE
USHUAIA, 30 de junio de 19 98

Al Banco

PRESENTE

De nuestra consideración:

Por la presente solicito un préstamo de US\$ 305.000,00 (Dólares
TRESCIENTOS CINCO MIL. =====)
Estadounidenses

con las siguientes características y sujeto a las condiciones generales que a continuación se detallan:

— Plazo de Duración: 8 años (96 meses)

— Período de Interés: MENSUAL VENCIDO VARIABLE

— Tasa de Interés: MENSUAL VENCIDA VARIABLE 1,50% T.N.A. 18,25%

— Destino del Préstamo: CANCELACION OP. 5313-18830 y CTAS VENCIDAS DE OP. EN US\$ N=5010-16330

— Forma de Desembolso: EFECTIVO

— Garantías que ofrece: SOLA FIRMA

Form. AC 67

SERGIO RICARDO BELLO
c/o Sonia Susana Hirsig

CONDICIONES GENERALES

1. Atento a que el Banco, para el otorgamiento del crédito que solicita el DEUDOR, obtendrá los fondos necesarios utilizando depósitos en dólares estadounidenses, el DEUDOR se compromete desde ya a la devolución del préstamo y sus intereses mediante pago efectivo en dólares estadounidenses, a cuyo fin el DEUDOR emitirá, en caso de otorgarse el préstamo, en el caso de que el BANCO así lo exigiere, un pagaré incluyendo la cláusula mencionada. Asimismo, y a los mismos efectos, declara bajo juramento tener fuente legítima de ingresos en divisas para atender el pago del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales.

2. En el supuesto que al momento del reembolso del préstamo en las oportunidades previstas en la presente, existieran restricciones en la circulación de divisas que impidieran los pagos parciales o su cancelación, según correspondiera, en la moneda pactada, el BANCO podrá requerir al DEUDOR la entrega del equivalente en pesos del capital adeudado, sus intereses y demás accesorios legales, al tipo de cambio más elevado que rija en el mercado único de cambio al vencimiento de la operación. En este supuesto, la entrega de pesos DEUDOR no tendrá por parte del efecto cancelatorio hasta tanto los mismos no puedan ser convertidos a dólares estadounidenses y serán mantenidos por el BANCO en prenda en garantía del Préstamo en Dólares Estadounidenses, pudiendo el BANCO, a su exclusivo criterio, invertirlos en la forma que considere más conveniente para el DEUDOR, para lo cual éste da su expreso consentimiento conforme al Art. N° 3.226 del Código Civil. Si el monto de los pesos entregados, con más el producido de las eventuales inversiones no alcanza a cubrir el pago del préstamo, sus intereses y accesorios legales, en dólares estadounidenses en el momento en que las restricciones a que se hace referencia en esta cláusula dejaren de existir, el DEUDOR se obliga a entregar los pesos que fueran necesarios para efectuar la compra de dólares estadounidenses faltantes, hasta que el préstamo y sus intereses, incluidos los que se devenguen hasta el pago definitivo del préstamo y demás accesorios legales, sean totalmente abonados. A todos estos efectos el DEUDOR autoriza al BANCO a debitar en su cuenta corriente bancaria N° sea sobre fondos depositados o en descubierto, los importes a que hace referencia el párrafo anterior.

3. El incumplimiento en el pago del préstamo a su vencimiento, o en los casos en que el BANCO tiene derecho a exigir pago anticipado, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y derecho al BANCO a cobrar además del interés compensatorio a la tasa que el BANCO cobre para préstamos otorgados en la misma moneda por igual monto y plazo, un interés punitivo de hasta dos (2) veces la tasa de interés compensatorio desde la mora a la fecha de su efectivo pago.

Los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores referidos, podrán ser debitados en la cuenta corriente bancaria del DEUDOR, sea sobre fondos depositados o en descubierto, y capitalizados una vez por mes calendario en la fecha que el BANCO determine.

4. El BANCO podrá exigir la cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el DEUDOR no cumpliera con cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO;
- b) Si se trabaren embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del DEUDOR, o si mediare cualquier otra circunstancia que, a criterio del BANCO, afectare la solvencia moral o comercial del DEUDOR;
- c) Si el DEUDOR se negare a suministrar las informaciones o no permitiere las verificaciones que el BANCO, o el Banco Central de la República Argentina, estimaren necesarias, o si, efectuadas resultare que los datos contenidos en esta solicitud y sus anexos fueron inexactos o hubiere dado a los fondos otro destino que el consignado.
- d) Transferencia total o parcial del activo social o del fondo de comercio del DEUDOR.
- e) En caso de fusión, transformación, liquidación o cambio de denominación del DEUDOR.
- f) Para el caso de tratarse de persona física, en caso de fallecimiento o incapacidad del DEUDOR.
- g) En caso de presentación en concurso civil, concurso preventivo o quiebra del DEUDOR, o cuando ésta le fuere solicitada por terceros.

5. El BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías de préstamo solicitada dentro del plazo que a este fin establezca, en caso de que quienes las hayan otorgado incurrieran en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior.

SEPO ROCAF
Nº de Serie 8



BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

20



RESOLUCION DE SOLICITUDES DE PRESTAMO		FECHA: 30-06-98
SOLICITANTES: BELLO SERGIO RICARDO e HIRSIG SONIA		SOLICITUD: 21818
CUENTA CORRIENTE N° CAJA DE AHORRO 30303580/0		LEGAJO: 92
		POR: U\$S 305.000.-

Resolución: PARA APLICAR A LA CANCELACION TOTAL DE OP. EN \$ N° 5313-18830 Y CUOTAS VENCIDAS DE OP. EN U\$S N° 5010-16330

ACORDADO A: BELLO SERGIO RICARDO e HIRSIG SONIA.-

LA SUMA DE U\$S 305.000.- (Dólares estadounidenses: Trescientos cinco mil.-)

GARANTIA: SOLA FIRMA

AMORTIZACION: 96 (noventa y seis) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, calculas bajo sistema francés de devengamiento de intereses.-

Y UNA ULTIMA DE

INTERES: mensual vdo.variable 1,50% TASA: T.N.A. 18,25%

VARIABLE PARA EL PRIMER PERIODO. Cuyo primer vto. opera a los 30 días de contabilizada la presente operación y las restantes en igual día de los meses subsiguientes. FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO LAS CLAUSULAS QUE FIGURAN EN AC. 67.-

RIO GRANDE

30 de junio de 1998

LUIS AMADO VISIO
Director

EDITH MALZUCCH
Vicepresidenta

Dr. RAFAEL PEREYRA RAMOS
Sub Gerente
Banco de Tierra del Fuego

SERGIO RICARDO BELLO
Abogado Sergio Bello

Fondo 111, n° 113

20

RAMOS
BANCO de TIERRA DEL FUEGO
Acuerdo, Acordado/Denegado

* Acuerdo: Acordado/Denegado

N= 21818

Por USS 305.000,00

RIO GRANDE, 30 de junio de 1998
LUGAR Y FECHA



A la vista pagaré(mos) al BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, o a su orden,
SIN PROTESTO, (Art.5 - Decreto Ley Nro. 5965/63), la cantidad de Dólares Estadounidenses billetes
TRESCIENTOS CINCO MIL.

sin sustitución por otra moneda (Art. 44. 3er Párrafo, Decreto Ley Nro. 5965 / 63) , por igual valor recibido en
efectivo y a mi (muestra) entera satisfacción, Tasa de Interés aplicable
de pago en RIO GRANDE. -

Dejo/dejamos expresamente aclarado en mi/nuestro carácter de libradores que este PAGARÉ puede presentarse para el pago dentro
de cinco años a contar desde la fecha de su libramiento (Art. 36 Decreto Ley 5.965 / 63)

Domicilio: RIVADAVIA 996 - RIO GRANDE

CUIT/CUIL/CDI:

Por aval: SOLA FIRMA

Firma:

Domicilio:

Aclaración de los Firmantes

FIRMAS

SERGIO RODRIGO DELLO
Pte. del Socio, Sra. María





Banco del Territorio Nacional
de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Remitido original a Buenos Aires

22



SOLICITUD DE PRESTAMOS EN DOLARES

N° 16330.-

SOLICITANTE: BELLO Sergio Ricardo e HERSIG Sonia Susana

DOMICILIO: Moyano esq. Rivadavia - RIO GRANDE

C. P.: 9420

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Agencia de Viajes y Turismo

COD. B.C.R.A.: 82

N.:

RIO GRANDE
URUGUAY, 23 de Julio de 1996

Al Banco

PRESENTE

De nuestra consideración:

Por la presente solicito un préstamo de US\$ 1.416.000.- (Dólares

Estadounidenses Un millón cuatrocientos diez y seis mil.-)

en las siguientes características y sujeto a las condiciones generales que a continuación se detallan:

— Plazo de Duración: 120 cuotas

— Periodo de Interés: mensual - Sistema Cuota Creciente.-

Tasa de Interés: 1,70% mensual.-

— Destino del Préstamo: Reestructuración de deuda.-

— Forma de Desembolso: Efectivo.-

— Garantías que ofrece: Hipoteca s/ inmueble, prendas s/ automotores y Cesión de Contratos con IRINIS SAPIC

Form. AC 67

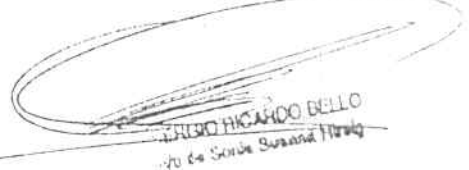
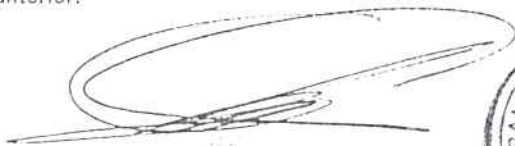
575

SILVIA
Ayañate

CONDICIONES GENERALES

1. Atento a que el BANCO, para el otorgamiento del crédito que solicita el DEUDOR, obtendrá los fondos necesarios utilizando depósitos en dólares estadounidenses, el DEUDOR se compromete desde ya a la devolución del préstamo y sus intereses mediante pago efectivo en dólares estadounidenses, a cuyo fin el DEUDOR emitirá, en caso de otorgarse el préstamo, en el caso de que el BANCO así lo exigiere, un pagaré incluyendo la cláusula mencionada. Asimismo, y a los mismos efectos, declara bajo juramento tener fuente legítima de ingresos en divisas para atender el pago del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales.
2. En el supuesto que al momento del reembolso del préstamo en las oportunidades previstas en la presente, existieran restricciones en la circulación de divisas que impidieran los pagos parciales o su cancelación, según corresponda, en la moneda pactada, el BANCO podrá requerir al DEUDOR la entrega del equivalente en pesos del capital adeudado, sus intereses y demás accesorios legales, al tipo de cambio más elevado que rija en el mercado único de cambio al vencimiento de la operación. En este supuesto, la entrega de pesos DEUDOR no tendrá por parte del efecto cancelatorio hasta tanto los mismos no puedan ser convertidos a dólares estadounidenses y serán mantenidos por el BANCO en prenda en garantía del Préstamo en Dólares Estadounidenses, pudiendo el BANCO, a su exclusivo criterio, invertirlos en la forma que considere más conveniente para el DEUDOR, para lo cual éste da su expreso consentimiento conforme al Art. N° 26 del Código Civil. Si el monto de los pesos entregados, con más el producido de las eventuales inversiones, no alcanzare a cubrir el pago del préstamo, sus intereses y accesorios legales, en dólares estadounidenses en el momento en que las restricciones a que se hace referencia en esta cláusula dejaren de existir, el DEUDOR se obliga a entregar los pesos que fueran necesarios para efectuar la compra de dólares estadounidenses faltantes, hasta que el préstamo y sus intereses, incluidos los que se devenguen hasta el pago definitivo del préstamo y demás accesorios legales, sean totalmente abonados. A todos estos efectos el DEUDOR autoriza al BANCO a debitar en su cuenta corriente bancaria N° 82-2/9 sea sobre fondos depositados o en descubierto, los importes a que hace referencia el párrafo anterior.
3. El incumplimiento en el pago del préstamo a su vencimiento, o en los casos en que el BANCO tiene derecho a exigir su pago anticipado, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y dará derecho al BANCO a cobrar además del interés compensatorio a la tasa que el BANCO cobre para préstamos otorgados en la misma moneda por igual monto y plazo, un interés punitivo de hasta dos (2) veces la tasa de interés compensatorio desde la mora a la fecha de su efectivo pago.

Los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores referidos, podrán ser debitados en la cuenta corriente bancaria del DEUDOR, sea sobre fondos depositados o en descubierto, y capitalizados una vez por mes calendario en la fecha que el BANCO determine.
4. El BANCO podrá exigir la cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si el DEUDOR no cumpliera con cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO;
 - b) Si se trabaren embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del DEUDOR, o si mediare cualquier otra circunstancia que, a criterio del BANCO, afectare la solvencia moral o comercial del DEUDOR;
 - c) Si el DEUDOR se negare a suministrar las informaciones o no permitiere las verificaciones que el BANCO, o el Banco Central de la República Argentina, estimaren necesarias, o si, efectuadas resultare que los datos contenidos en esta solicitud y sus anexos fueren inexactos o hubiere dado a los fondos otro destino que el consignado;
 - d) Transferencia total o parcial del activo social o del fondo de comercio del DEUDOR.
 - e) En caso de fusión, transformación, liquidación o cambio de denominación del DEUDOR.
 - f) Para el caso de tratarse de persona física, en caso de fallecimiento o incapacidad del DEUDOR.
 - g) En caso de presentación en concurso civil, concurso preventivo o quiebra del DEUDOR, o cuando ésta le fuere solicitada por terceros.
5. El BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías de préstamo solicitado dentro del plazo que a este fin establezca, en caso de que quienes las hayan otorgado incurrieran en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior.



RICARDO BELLO
Cto. de Soc. Susana Bello



23



RESOLUCION DE SOLICITUDES DE PRESTAMO	FECHA: 23/07/96
SOLICITANTES: BELL Sergio Ricardo e HIRSIG Sonia Susana	SOLICITUD: 16330
	LEGAJO: 81
CUENTA CORRIENTE Nº 82-2/9	POR: U\$S 1.416.000.-

Resolución: Para se aplicarlo a la cancelación de las operaciones Nro.15786 y Nro. 15301.-

LA SUMA DE: US\$ 1.416.000.-(Dólares estadounidenses un millón cuatrocientos diez y seis mil).-

GARANTIA.....Se mantienen las garantías existentes que se conforman por Hipoteca s/ inmueble,
Prendas s/automotores y Cesión de Contrato con BRIDAS SAPIC.-

AMORTIZACION 120 cuotas mensuales 8000000 calculadas mediante Sistema
(de cuota creciente.-

...) Y UNA ULTIMA DE

INTERES 1,70% mensual TASA Nominal Anual: 20,68%

VARIABLE PARA EL PRIMER PERIODO... cuyo vencimiento operará el día 26/03/96.-

FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO LAS CLAUSULAS QUE FIGURAN EN la solicitud,
form. AC67.-

Según Acta de Directorio Nro. 018/96 de fecha 01/07/96.-

RIO GRANDE 23 de Julio de 1996



APC

MARIA L. SANTANA
GERENTE

NO RICARDO BELLO
Suzanna Hirsig

CLAUDIO GUILLERMO ORTIZ
Jefe División 3°

SILVIA ALEJANDRA VERA
Ayudante de Firma



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12980 - RUBRICA



005763 21 JUL 1995

A 044237271



1 CANCELACION E HIPOTECA EN PRIMER GRADO: BELLO, Sergio Ri-
2 cardo a BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. - - - - -

3 ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CINCO. - En Río Grande, Pro-

4 vincia de Tierra del Fuego, el trece de julio de mil nove-

5 cientos noventa y cinco, ante mi, Escribana autorizante,

6 comparecen por una parte los cónyuges en primeras nupcias

7 Sergio Ricardo BELLO, nacido el 31 de mayo de 1946, hijo de

8 Ernesto BELLO y de María FERNANDEZ, Documento Nacional de

9 Identidad 7.815.485 y Sonia Susana HIRSIG, mayor de edad,

10 Documento Nacional de Identidad 10.342.937, ambos argenti-

11 nos, domiciliados en Moyano 516 de esta ciudad, y por la

12 otra doña María Laurencia SANTANA de AVILA, casada, mayor

13 de edad, Documento Nacional de Identidad 12.198.688, con

14 domicilio en San Martín 193 de esta ciudad; todos de mi

15 conocimiento, doy fe. CONCURREN los dos primeros por sí en

16 ejercicio de sus propios derechos. La señora Santana de

17 Avila lo hace en su carácter de Apoderada del BANCO PROVIN-

18 CIA DE TIERRA DEL FUEGO, lo que acredita con: 1) Poder Ge-

19 neral otorgado por el entonces Banco del Territorio Nacio-

20 nal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

21 Sur, por escritura Nº 93 del 5 de julio de 1993, pasada al

22 Fº 257 del Protocolo de la Escribanía General de Gobierno,

23 cuyo Testimonio he tenido a la vista y en copia certificada

24 se encuentra agregada al Fº 1179 Protocolo año 1993, del

25 que surge: a) que la Institución fue creada por ley Terri-

[Signature]
Dr. [Name]
Folio Residual [Number]





PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



A 044237271

torial 234, por la que se aprueban los Estatutos de la En- 26
tidad Autárquica denominada "Banco del Territorio Nacional" 27
de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico 28
Sur", modificados por Leyes Nº 252, 254 y 274. 2) Ratifica- 29
ción del Poder citado, efectuada por escritura Nº 208 del 30
6 de diciembre de 1993, pasada al folio 726 ante el mismo 31
Registro y Escribano, cuyo primer testimonio he tenido a la 32
vista y en fotocopia certificada, esta agregado a la escri- 33
tura Nº 831 del 17 de diciembre de 1993, pasada al Fº 2054 34
de este Registro, que ratifica la anterior, y del que surge 35
que por Ley Provincial 107 se modifica la denominación por 36
la actual de BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. El poder 37
contiene facultades suficientes para este acto, asegurando 38
la apoderada que el mandato se encuentra vigente en todas 39
sus partes.- Los comparecientes DICEN PRIMERO: Que el BANCO 40
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ha otorgado a los cónyuges 41
Sergio Ricardo BELLO y Sonia Susana HIRSIG, un préstamo en 42
dinero en las condiciones que se detallan en el acuerdo que 43
a continuación se transcribe: "RIO GRANDE, 02 de junio de 44
1995.- REF.: Pmo. Hipotecario a N/Cl. 081 BELLO, Sergio 45
Ricardo/ HIRSIG, Sonia Susana.- Habiéndose acordado otorgar 46
Pmo. hipotecario a ntro. cliente de referencia para cancel- 47
lar Acuerdo en Cta.Cte. Nº 03820002/9, solicitamos consti- 48
tuir hipoteca en primer grado de privilegio a favor del 49
Banco Provincia de Tierra del Fuego, sobre el inmueble de 50



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 2990 RUBRICA



005763 21 JUL 1995

A 044237272



1 su propiedad sito en calle Rivadavia N° 996 esq. Moyano de
2 nuestra ciudad, determinado como Parcela 2-g, Macizo 99 de
3 la Sección A. Nomenclatura Catastral: Dpto. Río Grande,
4 Sección A, Macizo 99, Parcela 2-g. PARTIDA: 008628; y Lote
5 4, Manzana 73. Nomenclatura Catastral: Dpto. Río Grande,
6 Sección A, Macizo 99, Parcela 4. PARTIDA: 003306. Dicho
7 inmueble se halla hipotecado en favor de este Banco s/ Esc.
8 326, la que se adjunta a efectos de cancelar y constituir
9 nueva hipoteca bajo las condiciones que a continuación se
10 detallan: MONTO DEL CREDITO: \$ 520.000.- (pesos: quinientos
11 veinte mil).- INTERESES: Vencido, variable, mensual.- TASA
12 DE INT. VIGENTE PARA EL PRIMER PERIODO: T.E.M. 2,00 % -
13 T.N.A. 24,33 % - AMORTIZACION: Amortizable en 59 cuotas
14 mensuales, iguales y consecutivas de \$ 8.666,66 (pesos:
15 ocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100) cada una y
16 una última de \$ 8.667,06 (pesos: ocho mil seiscientos se-
17 senta y siete con 06/100).- VENCIMIENTO: El primer venci-
18 miento operará el 20-07-95 y el último el 20-06-2000.-
19 GARANTIA: Hipoteca en primer grado de privilegio consti-
20 tuida a favor del Banco Pcia. de Tierra del Fuego, sobre el
21 inmueble detallado precedentemente.- SEGURO: El cliente de-
22 berá presentar seguro sobre el inmueble a hipoteca, endosa-
23 do a favor del Banco, por el tiempo que dure el préstamo.-
24 GASTOS Y HONORARIOS: Por cuenta del cliente, los que podrán
25 ser debitados de la cta.cte. N° 03820002/9.- NOTA: La ope-

COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Angel GARCIA CASANGUAS
Administrador
Fondo Notarial Ley n° 478



25



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



A 044237272

ración será materializada dentro de las 72 horas de firmada 26
la correspondiente hipoteca.- Hay una firma ilegible. MARIA 27
L.SANTANA - 2do.Jefe Dpto.1ra. A/C Gerencia.- Hay un sello 28
del Banco".- Es copia fiel, doy fe.- SEGUNDO: En seguridad 29
y garantía del pago de toda deuda que los deudores manten- 30
gan con el Banco por el crédito de referencia, y sin per- 31
juicio de responder con todos sus bienes, el señor Sergio 32
Ricardo BELLO con el asentimiento de su cónyuge exigido en 33
el artículo 1277 del código civil, grava con DERECHO REAL 34
DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO a favor del BANCO PROVINCIA DE 35
TIERRA DEL FUEGO, por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PE- 36
SOS, los inmuebles de su propiedad, con todo lo edificado, 37
plantado y adherido al suelo, a saber: (1) Parcela 2-g del 38
Macizo 99 de la Sección A, sito en esta ciudad de Río Gran- 39
de con frente a calle C. Moyano entre calle B. Rivadavia y 40
Avenida M. Belgrano, con una superficie de 366,73 metros 41
cuadrados, con las siguientes dimensiones: un frente al 42
Sud-Oeste de 16,27 metros, un costado al Nord-Oeste de 43
26,10 metros, un contrafrente al Nord-Este de 11,78 metros 44
y su otro costado al Sud-Este en línea quebrada en tres 45
tramos de 12,90 metros, 4,49 metros y 13,20 metros, y tiene 46
los siguientes linderos: su frente al Sud-Oeste con calle 47
C. Moyano por medio parte con el Macizo 98, su costado al 48
Nord-Oeste con la Parcela 5 y parte remanente Parcela 2-e, 49
su contrafrente al Nord-Este con parte de la Parcela 2-f y 50



PROTOCOLO NOTARIAL

LE 12.000 RUBRICA



005763 21 JUL 1985

A 0442372

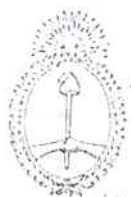
441

441

1 su otro costado al Sud-Este con remanente Parcela 2-e y
2 Parcela 4, todas de su Macizo; su esquinero Sud dista 14
3 metros del esquinero Sud de su Macizo.- NOMENCLATURA CATAS-
4 TRAL: Departamento Río Grande, Sección A, Macizo 99, Parce-
5 la 2-g.- PARTIDA: 008628.- PLANO: T.F. 2-10-89.- LE CORRES-
6 PONDE el inmueble descripto, por compra que efectuara sien-
7 do del mismo estado civil al Superior Gobierno, según títu-
8 lo de Propiedad Nº 33.928, expedido el 23 de junio de 1993
9 en Expte. Nº B-6408/89, inscripto en el Registro de la Pro-
10 piedad Inmueble en Zona Tierra del Fuego, en la MATRICULA:
11 I-A-5724.- 2) Lote 4 de la Manzana 73 con superficie de 178
12 metros cuadrados, ubicado en calle Rivadavia esquina calle
13 Moyano de esta ciudad de Río Grande, con las siguientes di-
14 mensiones: un frente al Sud-Este de 10,17 metros, una ocha-
15 va de 4 metros al Sud, un frente Sud-Oeste de 11,17 metros,
16 un costado al Nord-Oeste de 13 metros y un costado Nord-
17 Este de 14 metros, y tiene los siguientes linderos: un
18 frente Sud-Este con calle Rivadavia, en medio con parte de
19 la Manzana 74, su frente al Sud-Oeste con calle Moyano, en
20 medio con parte de la Manzana 82, su costado al Nord-Oeste
21 con parte del Lote 2, y su costado al Nord-Este con el Lote
22 3, todos de su Manzana. El esquinero Sud es esquinero Sud
23 de su Manzana.- NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento Río
24 Grande, Sección A, Macizo 99, Parcela 4, PARTIDA: 3306.-
25 PLANO: T.F. 2-27-78.- LE CORRESPONDE por compra que efec-

APC
Fondo 473





PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



A 044237273

tuara siendo del mismo estado civil al Superior Gobierno, según Título de Propiedad Nº 31.530, expedido el 13 de noviembre de 1980 en Expte. Nº 6733/1978, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Zona Tierra del Fuego en la MATRICULA: I-A-2598.- CON LOS CERTIFICADOS: expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble números 5469 y 5470 por dominio y 5471 por inhibición, todos del 7 de julio de 1995 se acredita que el dominio consta en la forma indicada, los inmuebles no reconocen mas restricciones al dominio que las que constan en sus títulos, y una hipoteca /Constituida por Escr. 323 del 17 de Mayo de 1994 de este Registro/ a favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego por \$ 420.000 en conjunto, que la apoderada del Banco CANCELA en este acto, y que el hipotecante no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y con los expedidos por la Municipalidad local, que no se adeudan tributos a cargo de la misma.- TERCERO. La parte deudora deberá cumplir fielmente las obligaciones que contrae y la violación de cualesquiera de ellas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan imponerle la ley o este contrato, la hará incurrir en mora de pleno derecho, en los términos del artículo 509 del código civil y facultará a la parte acreedora para exigirle el pago inmediato de cuanto se le adeude por capital, intereses y actualización monetaria, (si correspondiere) como si se tratara de una obligación de plazo vencido, a cuyo fin se operará también de pleno derecho la caducidad





PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 2000 RUBRICA



005763 21 JUL 1995

A 044237274

27



de los plazos pendientes. -CUARTO: La parte deudora se obliga a efectuar los pagos que correspondan en dinero efectivo y en el domicilio del Banco acreedor, en las épocas fijadas al efecto. Su falta de pago o el incumplimiento de cualquier otra obligación y sin perjuicio del derecho que acuerda a la parte acreedora la cláusula anterior, la obligará a abonar a partir del momento en que la mora o la violación se produzcan, además de la actualización convenida, el interés punitorio que establezcan las disposiciones bancarias vigentes al tiempo de la mora, calculado sobre capital más ajuste desde la fecha de constitución en mora hasta la de efectivo pago de todo lo adeudado por cualquier concepto. - QUINTO: Respecto del bien hipotecado la parte deudora se obliga: a) a no realizar actos físicos o jurídicos que al sólo arbitrio de la parte acreedora, puedan significar una disminución de la garantía convenida, entre otros: a.1) constituir, derechos de hipotecas, servidumbres, anticresis, usufructos, usos, habitación, o entregarlo como contraprestación por la contratación de rentas vitalicias; a.2) alquilarlo, darlo en comodato o por cualquier otro acto o contrato, desprenderse total o parcialmente de su ocupación; a.3) modificar la estructura de la construcción; a.4) realizar demoliciones. - b) A no variar su destino. c) A dar aviso inmediato y fehaciente a la parte acreedora, de cualquier turbación que pudiese sufrir en su posesión. d)

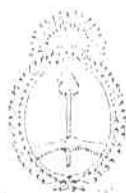
5 COPI

APC

Notario Público en la Capital Federal
Fondo Notarial Ley N° 473



27



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



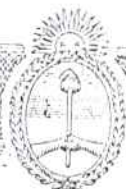
A 044237274

Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones 26
que graven el inmueble hipotecado.- SEXTO: El presente con- 27
trato se mantendrá vigente en todas sus partes hasta tanto 28
la parte acreedora se haya hecho íntegro cobro de cuanto se 29
le adeude por cualquier concepto.- SEPTIMO: Mientras tal 30
circunstancia no se establezca en forma expresa por escri- 31
to, todo pago hecho en forma distinta a lo pactado aún 32
aceptado sin reservas por la parte acreedora, no consti- 33
tuirá novación ni prórroga de plazos.- OCTAVO: A todos los 34
efectos de este contrato incluso en la vía judicial, sólo 35
valdrán como recibos de pago, los otorgados por la parte 36
acreedora.- NOVENO: Para el caso de ejecución judicial el 37
procedimiento se ajustará en cuanto no se encuentre contem- 38
plado en esta escritura, a las disposiciones del Código 39
Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero. Son 40
normas contractuales que regirán en tal supuesto: a) Las 41
partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Or- 42
dinarios de Tierra del Fuego. b) La intimación de pago se 43
efectuará con la plena eficacia en el domicilio constituido 44
por la parte deudora, en la cláusula subsiguiente. c) Al 45
iniciar la ejecución la parte acreedora queda facultada 46
para solicitar los informes sobre impuestos, tasas y con- 47
tribuciones y en su caso expensas comunes, y sobre las 48
condiciones de dominio, embargos e inhibiciones, según las 49
constancias del Registro de la Propiedad Inmueble e inti- 50





PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 2090 - RUBRICA



005763 21 JUL 1995

A 044237275

28

1 mará a los deudores a presentar el título, bajo el aperci-
2 bimiento de solicitar un nuevo testimonio a su costa. d) La
3 parte deudora renuncia a recusar sin causa y oponer excep-
4 ciones no previstas en el capítulo de ejecución hipote-
5 caria. DECIMO: Si se llegase a la subasta de los bienes
6 gravados se atenderá a las siguientes reglas: 1) Se efectua-
7 rá por el martillero que designe la ejecutante y a su elec-
8 ción en el lugar de ubicación de los bienes o en cualquier
9 ciudad de Tierra del Fuego. 2) Toda publicación se efec-
10 tuará en los diarios que considere conveniente la accio-
11 nante. La parte deudora autoriza a que se realice una
12 publicidad adicional hasta un monto que no exceda del dos
13 por ciento de la base. 3) La ejecutada se obliga a deso-
14 cupar los bienes dentro del plazo perentorio de diez días
15 siguientes a la aprobación de la subasta, renunciando a
16 plantear cuestiones al respecto ya que la posibilidad de
17 llegar a remate de los bienes desocupados, ha sido elemento
18 esencial en la fijación del monto del gravamen y autoriza
19 a que esta condición se transcriba en los anuncios de
20 venta. Para el caso de no desocupar el bien en el plazo
21 fijado, el Juez que interviene en la ejecución a pedido de
22 la accionante, deberá ordenar sin más trámite el lanza-
23 miento de la demandada.- 4) En caso de subasta la parte
24 deudora consiente de que se tome como base para el remate
25 el importe total adeudado en concepto de capital, intereses

AS COPIA FOLIO

Dr. Angel...
Fondo Ret. Ley n° 473



28



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 044237275

y ajuste, con más la desvalorización monetaria (si corres- 26
pondiere) e intereses punitorios; costos y costas de la 27
ejecución reconocidas o presupuestadas por el Juzgado. Si 28
el primer remate fracasare por falta de postores, la parte 29
deudora consiente en que se pida otro en igualdad de condi- 30
ciones pero reducida la base en un 30 % y en caso de un 31
tercer remate por no haber postores el mismo se efectuará 32
sin base. Es facultad del Banco compensar hasta la suma de 33
la deuda existente.- DECIMO PRIMERO: Los gastos, honora- 34
rios, impuestos o costos y costas y cualquier otra erogación 35
que origine esta hipoteca, su constitución, ejecución 36
y su cancelación que oportunamente deberá otorgarse ante el 37
Escribano que se designe por parte del Banco Acreedor, se- 38
rán por cuenta de los deudores.- DECIMO SEGUNDO: A todos 39
los efectos del presente, las partes constituyen domicilios 40
especiales de derecho. La parte acreedora en Avenida San 41
Martín 193, y la deudora en Moyano 516, ambos sitios en esta 42
ciudad, jurisdicción en la que también deberá estar ubicado 43
todo otro que con posterioridad constituya cualesquiera de 44
las partes contratantes y que sólo se tendrá por válidas 45
previa notificación judicial o notarial a la otra parte.- 46
DECIMO TERCERO: La parte deudora no podrá vender el bien 47
hipotecado, como condición resolutoria del presente con- 48
trato, que hará caducar el plazo de pleno derecho sin can- 49
celar su crédito ya que su persona ha sido causa determi- 50

495
FOLIO
11/12





PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 2080 - RUBRICA



005763 21 JUL 1995

A 044237276

1 nante en la concertación de este contrato.- IMPUESTA la
2 parte acreedora de esta hipoteca en garantía de su crédito
3 manifiesta conformidad y aceptación.- No se agrega "Certi-
4 ficado de Bienes Registrables", porque la valuación tri-
5 butaria de ninguno de los dos inmuebles supera el monto
6 establecido por el artículo 3 inciso 1º de la Resolución
7 3580 D.G.I., en prueba de lo cual agrego el informe de la
8 Dirección de Catastro Municipal.- PREVIA lectura y corrobo-
9 rado su contenido, firman ante mí, doy fe.- *1/2 primera Fale*

10 *Ante línea: Constituido por Esc. 333 del 17 de Mayo de 1994 ante leg. 1º*

11 *[Signature]*

12 *[Signature]*

13 *[Signature]*

14 *[Signature]*



15 *[Signature]*





ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



005763 21 JUL 1995

B*000009351



// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 1061
protocolo del año 1995 del Registro Notarial N° UNO
de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlantico Sur, autorizada por: Esc. Rosa Delia WEISS JURADO
PARA el acreedor
en mi carácter de Titular de dicho Registro expido
PRIMER TESTIMONIO en seis (6)
fotocopia/s y la presente, que sello y firmo en Río Grande
el 13 de julio de 1995.-

[Signature]
ROSA DELIA WEISS JURADO
ESCRIBANA
MATR. 3446

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA-SECRETARIA DE JUSTICIA
Registro de la Propiedad Inmueble, de la Capital
Federal y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlan-
tico Sur.-

RIO GRANDE

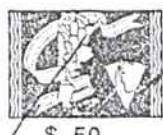
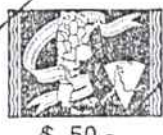
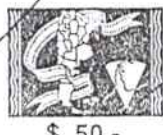
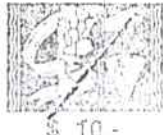
21 de julio de 1995

REGISTRADO: *Cancelación e hipotecas en Primer Grado*
en la MATRICULA N° I-A-5724 y I-A-2598

[Signature]
CRISTINA MABEL BRIZZI
Registrada

[Signature]
Dr. Angel Gustavo CASANOVAS
Fondo Notarial Ley n° 478



REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026124X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026134X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026144X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026154X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026164X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026127X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026137X  \$ 50.-
REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026125X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026135X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026145X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026155X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026165X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026128X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026138X  \$ 50.-
REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026126X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026136X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026146X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026156X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026166X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0026148X  \$ 50.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0052054X  \$ 10.-
REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0052048X  \$ 10.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0052055X  \$ 10.-	REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS 0052049X  \$ 10.-				

Por Esc. 272 del 11/9/96 pasado al F. 1120 del Reg. 1
 Plac. 7. del Bue. a mi cargo, se modificó la presente
 Hipotec. con \$ 10.-

[Signature]

RECIBI...
 1996...
 1996...

BANCO PRE...
 N° 493
 FOLIO...
 TERRA DEL FU...

la Sra. Juana Molina de Dios o a sus herederos y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en calle Monseñor José Fagnano Nro. 945 de esta ciudad, nomenclatura catastral: Sección A, Macizo 124, Parcela 13a, Matrícula I-A-1994, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparecen se proseguirá con el curso de la causa nombrándose Defensor Público (art. 652 del CPCC).

Río Grande, 3 de mayo de 1999.-

Para ser publicado por diez (10) días.

Dra. EDITH MIRIAM CRISTIANO - SECRETARIA.-

B.O. 1090/1099

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada de Río Grande - Distrito Judicial Norte - a cargo el Dr. Federico Carlos Carreró, Secretaría a cargo del Dr. Anibal R. López Tilli, con domicilio en Islas Malvinas 1626 Planta Baja, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comunica por cinco (5) días la APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de SERGIO RICARDO BELLO, D.N.I. 7.815.485, con domicilio real en Rivadavia N° 996 de Río Grande, en los autos "TECNI AUSTRAL de propiedad de Sergio Ricardo Bello s/Concurso Preventivo" Expte. 1645. Síndico designado el Dr. Roque Guillermo Lapadula, con domicilio en Thorne N° 765 de Río Grande, a quien los acreedores deberán presentar las solicitudes de verificación de créditos y títulos pertinentes, de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 hs. y hasta el 30 de junio de 1999.

Para ser publicado en el Boletín Oficial de Tierra del Fuego, por cinco días.
ANIBAL R. LOPEZ TILLI - SECRETARIO.-

B.O. 1099/1103

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

DENOMINACION: S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA.

MOTIVO: CAMBIO DE DOMICILIO DE SUCURSALES EN USHUAIA Y RIO GRANDE.

DOMICILIO: EN USHUAIA: MAIPU 790. EN RIO GRANDE: 9 DE JULIO 745.

USHUAIA, 28 de Mayo de 1999.-

DR. RICARDO CLIMENT - INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA.

ANEXOS

DECRETO N° 830 ANEXO I

ACTA CONVENIO

----- En la ciudad de Ushuaia a los18..... días del mes de Mayo de 1999, en la Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia a cargo del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos Dn. Oscar A. GONZALEZ, en adelante LA PROVINCIA, y la Empresa Constructora Ing°. LISARDO V. CANGA S.A., representada en este acto por el Sr. Pablo Lisardo CANGA, D.N.I. N° 17.382.471, en su carácter de APODERADO, carácter que acredita mediante Testimonio B 007050863 - folio 946 - Primer Testimonio - PODER GENERAL AMPLIO- Escritura 218 de fecha 9/08/96- Escribana Rosa Delia WEISS JURADO - Registro N° 1 de la Provincia de Tierra del Fuego-Río Grande, en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Convenio, referente a la Obra: "COLECTORA CLOACAL COSTANERA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS RIO GRANDE", ad referendum del Sr.

citados de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRECE (63.740,00.-) provenientes de PESOS CINCUENTA (\$ 43.750,00.-) en concepto de materiales y PESOS DIECINUEVE (10.990,00.-), en concepto de honorarios de movilización y coordinación de obras Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINQUE

último concepto. -----

CUARTA: En función de la Homologación personal de la Industria de la Construcción S.S. de la Nación N° 35/99, y Decreto 50/99 de la Secretaría de Obras y Se disponen la forma de aplicación

CONTRATISTA presenta la incidencia PESOS SETENTA Y TRES MIL TRECE SIETE CENTAVOS (\$ 73.389,07.-). --

QUINTA: Las partes acuerdan que el monto hasta la firma del presente alcanza la suma de Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE (274.231,03.-), cifra esta que se alcanza en las cláusulas 2°, 3° y 4°. -----

SEXTA: En función del Convenio Decreto 770/00, y a los efectos de la para el ítem: PUESTA EN MARCHA Y

economía de la prestación por el término esa forma el nuevo presupuesto para CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4

----- De acuerdo a lo convenido en ya para el ejercicio fiscal año 2.000, extensión del ítem V B una vez aprobada

SEPTIMA: LA CONTRATISTA se corresponde que se generen a la Ley vigente en materia de obras p

DIEZ (10) días corridos contados a p

OCTAVA: A partir de la fecha, se c plan de trabajos que LA CONTRATISTA plazo de DIEZ (10) días corridos, co presente, el cual será analizado y incorporado como documento contr

obra y la inversión hasta la finalización NOVENA: Ante cualquier divergencia presente, las partes se someten a la Jurisdicción que les pudiere corres

domicilios legales: LA PROVINCIA y LA CONTRATISTA en San Martín

válidas todas las notificaciones que

----- En prueba de conformidad tenor y a un solo efecto en lugar y f





FONDO RESIDUAL LEY N° 478

**PROCESO
DE DETERMINACIÓN DE DEUDA**

A.

32



Estudio Paños
Abogados

Río Grande, 30 de septiembre de 2002

Señor Administrador
FONDO RESIDUAL LEY 478
Dr. Gustavo Angel García Casanovas
Ushuaia

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al asunto
"TECNI AUSTRAL DE BELLO SERGIO RICARDO S/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 1645), a fin de remitirle para su consideración propuesta de pago formulada por el concursado.

Quedando a la espera de instrucciones sobre el particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

33

34
524
POD. LEGISLATIVO PROV. T.F.
FOLIO 1

**FORMULA PROPUESTA DE PAGO PARA EL BANCO DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.-**

SERGIO RICARDO BELLO, comerciante, con domicilio real en calle Moyano N° 516 de la ciudad de Río Grande, vengo por la presente a formular propuesta de pago de los créditos privilegiado y quirografario declarados admisible en autos caratulados **"TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, **Expte. N° 1645**, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada a cargo del Dr. Raúl F. Fosero, secretaría a cargo del Dr. Aníbal López Tilli.

I. DE LOS CREDITOS

A fin de determinar el monto de la deuda a cancelar procedo a realizar los siguientes cálculos, dejando aclarado que solicito abonar el cuarenta (40) por ciento de cada crédito verificado admisible.

a) **DEL CREDITO PRIVILEGIADO.-**

Monto Adeudado	\$ 1.370.346,11.-
Quita solicitada	\$ 822.207,67.-
Deuda a cancelar	\$ 548.138,44.-

b) **DEL CREDITO QUIROGRAFARIO.**

Monto adeudado	\$ 370.718,99.-
Quita solicitada	\$ 222.431,39.-
Deuda a cancelar	\$ 148.287,60.-

TOTAL (A+B)	\$ 696.426,04.-
--------------------	------------------------

34



II. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS CREDITOS PRIVILEGIADO Y QUIROGRAFARIO.-

A los efectos de hacer frente al pago de la deuda contraída solicito, para ello, contar con un plazo de gracia de dos años a partir de la homologación del acuerdo.

Las cuotas serán semestrales con una tasa de interés del ocho (8) por ciento anual el cual se comenzará a aplicar a partir de la homologación del acuerdo preventivo.

Las cuotas se abonarán en los meses de enero y julio, en el plazo de seis (6) años, produciéndose el primer pago (de acordarse lo aquí ofrecido y homologarse el convenio preventivo) en el mes de enero de 2005.

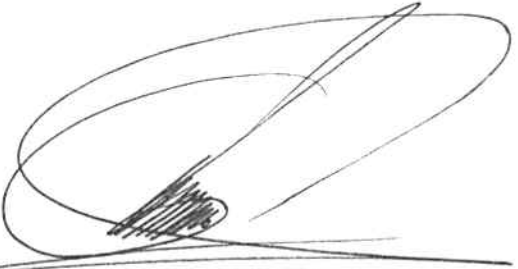
III. DE LOS MONTOS DE LAS CUOTAS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar una tabla de cálculo a los efectos de tener una proyección de los pagos que se deban realizar en el futuro. La misma se adjunta a la presente.

IV. PETITORIO.

En virtud de lo expuesto, contando con su apoyo podré hacer frente a la deuda contraída con vuestra entidad bancaria y así salvar mi empresa a efectos de seguir brindando el mismo servicio que vengo dando desde hace más de una década.

Atento lo expresado solicito acepte la propuesta elevada y oportunamente se firme el acuerdo conforme la normativa vigente.



Sergio Ricardo Bello



CALCULO DE LA AMORTIZACION DE LA DEUDA CONCURSAL
CON BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

DEUDA A CANCELAR
PRIVILEGIADA ESP.
QUIROGRAFARIA

IMPORTE
548.138,45
148.287,60

DEUDA TOTAL ADMISIBLE

696.426,05

DEUDA AL 15/01/03

710.354,57

Sergio Ricardo Belle



Nº DE CUOTAS	CAP. INICIAL	FECHA VTO.	CAPITAL	INTERESES	CUOTA TOTAL	CAP. AMORTIZ.
1	828.557,57	15/01/2005	43.660,85	66.284,61	109.945,46	43.660,85
2	784.896,72	15/07/2005	47.153,72	62.791,74	109.945,46	90.814,57
3	737.743,00	15/01/2006	50.926,02	59.019,44	109.945,46	141.740,59
4	686.816,98	15/07/2006	55.000,10	54.945,36	109.945,46	196.740,69
5	631.816,88	15/01/2007	59.400,11	50.545,35	109.945,46	256.140,80
6	572.416,77	15/07/2007	64.152,12	45.793,34	109.945,46	320.292,92
7	508.264,65	15/01/2008	69.284,29	40.661,17	109.945,46	389.577,21
8	438.980,36	15/07/2008	74.827,03	35.118,43	109.945,46	464.404,24
9	364.153,33	15/01/2009	80.813,19	29.132,27	109.945,46	545.217,43
10	283.340,14	15/07/2009	87.278,25	22.667,21	109.945,46	632.495,68
11	196.061,89	15/01/2010	94.260,51	15.684,95	109.945,46	726.756,19
12	101.801,38	15/07/2010	101.801,35	8.144,11	109.945,46	828.557,54
TOTALES			828.557,54	490.787,98	1.319.345,52	

36

Poder Legislativo Provincial
541
FOLIO N°

VERIFICACION DE CREDITOS

Nombre: **BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Domicilio real: **San Martín 193 – Río Grande – Tierra del Fuego**

Domicilio legal: **San Martín 193 – Río Grande – Tierra del Fuego**

Monto del Crédito Reclamado: **US\$ 1.591.461,51 y \$ 49266,58 más intereses**

Causa del Crédito: **Financiero. Distintas operaciones**

Privilegio Pretendido: **PRIVILEGIO ESPECIAL sobre US\$ 1.286.464,51**

Análisis: El acreedor, a través de su apoderado Dr. José Luis Paños, solicita la verificación del crédito pretendido, acompañando documentación bancaria respaldatoria y describiendo los hechos.

1. Operación 16.330

A nombre de Sergio Bello y Sonia Hirsing. Solicitada el 23.07.96 por un importe total de US\$ 1.416.000,00. Avalado con garantía hipotecaria y prendarias y con la cesión de los derechos sobre un contrato de servicios con la empresa Bidas S.A. Plazo 10 años, tasa 1,70% mensual.

La concursada dejó de abonar las cuotas a partir de la 13ra. Esto es a partir del 25.09.98. Fecha a partir de la cual la acreedora realiza el cálculo de intereses.

El saldo deudor de capital a esa fecha asciende a la suma de US\$ 1.121.000,00 con más intereses compensatorios por la suma de US\$ 83.884,60; calculados al 11 de mayo de 1999, fecha de la apertura del concurso. Los intereses fueron calculados de acuerdo con lo pactado. Lo que hace un total de US\$ 1.204.884,60.

En su presentación, la acreedora no calcula intereses punitivos establecidos en el contrato de mutuo.

El crédito que solicita verificar la acreedora, se encuentra garantizado con los siguientes derechos:

- Hipoteca en primer grado sobre el inmueble ubicado en Rivadavia N° 996 de Río Grande. Nomenclatura Sección A, Macizo 99, Parcela 2g y Parcela 4. Por un importe de US\$ 1.416.000.- Con fecha 11.09.96. Por escritura Pública N° 272, que modifica las condiciones de la Hipoteca anterior (Escritura Pública 405), ampliando

36

los plazos (de sesenta a ciento veinte meses) y disminuyendo la tasa de interés (de 2,00% al 1,70% mensual).



- Cesión de los derechos de cobro de Sergio Bello contra la empresa Bidas S.A., devengados y futuros, mediante Escritura Pública 263/96.
- Prendas en primer grado sobre los siguientes automotores:
 - Marca **RENAULT** Tipo **FURGÓN TRAFIC** Modelo **TRAFIC 1994** Motor **RENAULT** Nro **5665261** Chasis **RENAULT** Nro **8A1TA13ZZRSOO5858** Dominio **RZF 541**.
 - Marca **RENAULT** Tipo **FURGÓN TRAFIC** Modelo **TRAFIC 1994** Motor **RENAULT** Nro **5656973** Chasis **RENAULT** Nro **8A1TA13ZZNSOO3835** Dominio **V049066**.
 - Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS C/CABINA P/PASAJEROS** Modelo **OF.1214/45V** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341948-10-1323373** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341068-11-091759** Dominio **V040912**.
 - Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS C/CABINA P/PASAJEROS** Modelo **L08130/42 1992** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **370951-10-132711** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **692178-11-092279** Dominio **V041186**.
 - Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS s/CABINA** Modelo **OF 1214/45FV** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 948-10-121662** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-068-11-0840000** Dominio **RZF 540**
 - Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS s/CABINA** Modelo **OF 1214/45** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 949-10-108565** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-066-11-073894** Dominio **REW 450**
- Prenda en segundo grado de
 - Marca **ASIA** Tipo **MICROBUS AÑO 1997** Modelo **AM 825 25R** Motor **ASIA** Nro **ZB-510953** Chasis **ASIA** Nro **KN2FAD3B2TC001429** Dominio **BII 753**

2. Operación **21.818**

Préstamo a sola firma de fecha 30.06.98, en cancelación de las operatorias 5313 y 18830 vencidas a esa fecha y cuotas vencidas de las Operatorias 5010 y 16.330. Por un total de U\$S 305.000.- Plazo 96 meses. Tasa 1,50% mensual. La concursada incumplió a partir

del primer vencimiento. Acompaña la acreedora, documento (pagaré sin protesto), por dicha suma de fecha 30.06.98.

La acreedora realiza el cálculo de intereses compensatorios y punitivos desde la mora y hasta el 11.05.99, fecha de apertura del concurso, los que ascienden a la suma de U\$S 50.939,54 y U\$S 1.800,01 respectivamente.

Los mismos fueron calculados de acuerdo con lo pactado.

3. Operación 10 con Títulos Públicos – BONEX '89

Por U\$S 48.000 de Valor Nominal de Origen y el mismo importe de Valor Nominal Residual. Otorgado el 05.09.90. Plazo 180 días. Tasa 13% anual. Con garantía prendaria sobre automotor:

- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS C/CABINA** Modelo **L 1114/48** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 012-10-070713** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-036-15-054710** Dominio **V015151**

La deuda a la fecha de la apertura del concurso preventivo, que incluye cambio de cotización e intereses pactados, asciende a la suma de U\$S 59.486,67.

4. Operación 17 con Títulos Públicos BONEX '89

Por U\$S 80.000 de Valor Nominal de Origen y el mismo importe de Valor Nominal Residual. Otorgado el 03.02.92. Plazo 180 días. Tasa 18% anual. Con garantía prendaria sobre automotor:

- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS s/CABINA P/PASAJEROS** Modelo **OF1214/45** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 949-10-107873** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-066-11-073540** Dominio **V026369**

La deuda a la fecha de la apertura del concurso preventivo, que incluye cambio de cotización e intereses pactados, asciende a la suma de U\$S 105.974,84.

5. Tarjetas de Crédito

- 5.1. Carta Franca Nro. **5018 7931 1311 5017** Usuario **034-001-311311-5**

Saldo impago al 11.06.99 \$ 7.939,44 y U\$S 4.986,00.

- 5.2. Mastercard Nro **81220436**

Reclama la acreedora la suma de \$ 44.280,58. No acompaña resúmenes de cuenta.



Por lo expuesto, esta Sindicatura opina que dicho crédito no se encuentra suficientemente acreditado.

La concursada reconoce en su presentación, que a fs. 52 de autos, en el "*Anexo II Nómina de Acreedores*", una deuda con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego por \$ 1.554.069,64 en carácter de Préstamo con garantía prendaria.

En opinión de esta Sindicatura, la concursada, que no lleva Libros de registro contable por tratarse de una empresa unipersonal, dicho importe es confuso: desconoce la existencia de una hipoteca, de los créditos a sola firma y los saldos de sus tarjetas de crédito. De alguna manera. Entendemos que ha incluido en su declaración, sólo las operaciones 16.330 (hipotecaria y prendaria con saldo de capital de U\$S 1.121.000 y la a sola firma por U\$S 305.000), omitiendo los créditos garantizados con títulos públicos y las tarjetas.

Sobre la impugnación presentada: La Sindicatura considera que las impugnaciones presentadas sobre las pretensiones de la acreedora son insuficientes, ya que a juicio de esta sindicatura, las solicitudes firmadas por la concursada, así como los instrumentos constitutivos de las garantías, implican un reconocimiento explícito de la deuda existente a esas fechas y de la aceptación de las cláusulas contractuales. En el caso particular del crédito pretendido por el saldo de Mastercard, como se señaló antes, el mismo no fue aceptado por la sindicatura.

PROPUESTA DE VERIFICACION

De acuerdo con lo expuesto, se aconseja verificar:

1.- CREDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL:

Por la suma total de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$ 1.370.346,11).**

Con el siguiente detalle:

1.1. Pesos un millón doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 60/100 (\$ 1.204.884,60) (\$ 1.121.000 de capital y \$ 83.884,60 de intereses), recaen con **privilegio especial** sobre los siguientes bienes:

- Hipoteca en primer grado sobre el inmueble ubicado en Rivadavia N° 996 de Río Grande. Nomenclatura Sección A, Macizo 99, Parcela 2g y Parcela 4. Por un importe de U\$S 1.416.000.- Con fecha 11.09.96. Por escritura Pública N° 272, que modifica las condiciones de la Hipoteca



anterior (Escritura Pública 405), ampliando los plazos (de sesenta a ciento veinte meses) y disminuyendo la tasa de interés (del 2,00% al 1,70% mensual).



- Cesión de los derechos de cobro de Sergio Bello contra la empresa Bidas S.A., devengados y futuros, mediante Escritura Pública 263/96.
- Prendas en primer grado sobre los siguientes automotores:
- Marca **RENAULT** Tipo **FURGÓN TRAFIC** Modelo **TRAFIC 1994**
Motor **RENAULT** Nro **5665261** Chasis **RENAULT** Nro **8A1TA13ZZRSOO5858** Dominio **RZF 541**.
- Marca **RENAULT** Tipo **FURGÓN TRAFIC** Modelo **TRAFIC 1994**
Motor **RENAULT** Nro **5656973** Chasis **RENAULT** Nro **8A1TA13ZZNSOO3835** Dominio **V049066**.
- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS C/CABINA P/PASAJEROS**
Modelo **OF.1214/45V** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341948-10-1323373** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341068-11-091759** Dominio **V040912**.
- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS C/CABINA P/PASAJEROS**
Modelo **L08130/42 1992** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **370951-10-132711** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **692178-11-092279** Dominio **V041186**.
- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS s/CABINA** Modelo **OF 1214/45FV** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 948-10-121662** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-068-11-0840000** Dominio **RZF 540**
- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS s/CABINA** Modelo **OF 1214/45** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 949-10-108565** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-066-11-073894** Dominio **REW 450**
- Prenda en segundo grado de
Marca **ASIA** Tipo **MICROBUS AÑO 1997** Modelo **AM 825 25R** Motor **ASIA** Nro **ZB-510953** Chasis **ASIA** Nro **KN2FAD3B2TC001429** Dominio **BII 753**

41

1.2. La suma de pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis con 67/100 (59.486,67) (\$ 15.744 de valor originario, \$ 32.448,00 por diferencia de cotización y \$ 11.294,67 por intereses), recaen sobre:



- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS C/CABINA** Modelo **L 1114/48** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 012-10-070713** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-036-15-054710** Dominio **V015151**

1.3. La suma de pesos ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro con 84/100 (\$ 105.974,84); (\$ 61.720,00 de valor original; \$ 17.600,00 por diferencia de cotización y \$ 25.654,84 por intereses), recaen sobre el automotor:

- Marca **MERCEDES BENZ** Tipo **CHASIS s/CABINA P/PASAJEROS** Modelo **OF1214/45** Motor **MERCEDES BENZ** Nro **341 949-10-107873** Chasis **MERCEDES BENZ** Nro **341-066-11-073540** Dominio **V026369**

2. CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Ascienden a la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO CON 99/100** (\$ 370.718,99) (\$ 317.925,44 de capital y \$ 52.793,55 de intereses).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA


Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA
Contador Público Nacional (U.N.C.)
Mat. T° 1 F° 41 C.P.C.E.T.D.F.



41

† 1370346,11 privilegio especial
† 370 718,89 " quinquafano

tubo del 6/7/01 no hf. 26/8/02 .

Río Grande, 11 de Octubre de 2002

SR. ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL

DR. ANGEL GUSTAVO GARCIA CASANOVAS

S-----/-----D:

Ref. : Concurso Sr. Sergio Ricardo Bello – propuesta de pago.-

De mi mayor consideración:

A través de la presente y en atención a lo conversado oportunamente con Ud., de conformidad con los fines del Fondo Residual que representa, vengo a acercarle la propuesta de pago de las deudas que con el mismo mantengo, las cuales se hayan verificadas en el concurso preventivo que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a cargo del Dr. Raúl Francisco Fosero, secretaria del Dr. Aníbal López Tilli, caratulado “TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 1645.

En dicha causa se ha declarado verificado y admisible a favor del BTF por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$ 1.370.346,11.-) con privilegio especial y por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 99/100 (\$ 370.718,99.-) con carácter quirografario.

En la actualidad pese a haberse realizado una propuesta de pago de la deuda en cuestión, el organismo que Ud. Preside ha iniciado las ejecuciones especiales previstas en la Ley de Concursos y Quiebras, lo que hace que de proseguir con las mismas, se produzca irremediabilmente la quiebra de la empresa de mi propiedad, ya que las ejecuciones en cuestión recaen sobre las herramientas de trabajo de la firma, imposibilitando que ésta pueda seguir operando, con



el consabido perjuicio económico – financiero – social, afectándose también la par conditio creditorum.

Sabido es que de rematarse judicialmente los bienes sobre los que pesan los privilegios afectaría a ambas partes y a los demás acreedores, máxime si, como posteriormente se expondrá, se pasa por alto que la empresa se encuentra trabajando y desarrollándose lo que le permitiría en un futuro no muy lejano sanear completamente sus deudas con todos los acreedores.

Entender lo expuesto en el párrafo anterior es de vital importancia para la resolución del problema, ya que como dijera no es una empresa que se encuentra inactiva con el consiguiente perjuicio para toda la masa acreedora, todo lo contrario, de hecho está cumpliendo al pie de la letra los lineamientos impuestos por las leyes vigentes todo ello apuntando a un rápido recupero de la situación de crisis en la que se hallaba inmersa y que diera origen a la presentación en concurso preventivo.

A continuación se realizará una reseña histórica de cómo se fue desarrollando la firma y su estado actual, adjuntándose documental que acredite varios de los extremos invocados.

SINÓPSIS HISTÓRICA

TECNI AUSTRAL

La firma unipersonal que gira bajo el nombre “TECNI AUSTRAL”, con domicilio en Moyano 516 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, cuenta con una antigüedad de prácticamente 15 años en servicios turísticos y de transporte en nuestra provincia. De hecho ostenta el honor de ser la 2da

empresa de viajes y turismo, en actividad hoy por hoy, con más experiencia en la región.

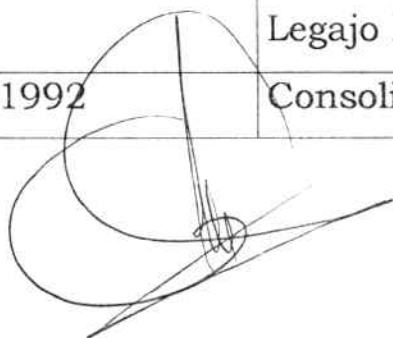
En cuanto a RRHH la firma representa el sustento laboral de poco más de dieciseis familias que asumen una real vocación de servicio.

El turismo como actividad representa una gestión de venta de productos intangibles por lo que la previsibilidad y la confiabilidad del mismo servicio son condición sine-qua-non de sustentabilidad, por su misma característica.

Tecni Austral, en su área de Transporte opera línea de autotransporte público de pasajeros, de larga distancia, en servicio regular con las respectivas autorizaciones de alcance nacional e internacional.

En sus antecedentes de trayectoria para justipreciar la evolución como empresa, se puede observar el siguiente cuadro de análisis histórico:

Año	Logros/ Metas/ Objetivos
1987/88	Inicio de actividades. Modalidad Rent-a-car y Transporte de personal. Proyección de inversión en el orden de los USD 500.000
1989	Apertura de Agencia como Empresa de Viajes y Turismo. Expte N° 5174/89
1991	Obtención de licencia definitiva- Secretaría de Turismo de Nación. Legajo N° 6785
1992	Consolidación económica en función de contratos



	con empresas petroleras para transporte de personal, logística, y servicios eventuales.
1992	Inicio de actividades como Empresa de Autotransporte Público de Pasajeros en línea Regular, integrando la provincia de modo ininterrumpido a la fecha. Viajes diarios de ida y vuelta entre las ciudades de Río Grande-Tolhuin-Ushuaia.
1993	Desarrollo pleno como Empresa de Viajes y Turismo alcanzando el máximo code-share (participación de mercado) en venta de pasajes aéreos. Promedio de ventas para las aerolíneas : USD 350.000 mensuales. En registros comprobables con parámetros de emisión en el orden de los 500 pasajes por semana. Representación de compañías aéreas. Agente General de Ventas de TAN (Transportes Aéreos Neuquén)
1994/ 95/ 96	Consolidación en la oferta de servicios turísticos con manejo de cuentas oficiales de Gobierno, Instituto de Servicios Sociales y Municipalidad de Río Grande. Categorización de Agencia IATA (International Air Transport Association). Máxima certificación de servicios turísticos. Rediseño de proyección en inversión: USD 500.000, aumentando capital de riesgo en el orden de USD 1.000.000.-
97	Inicio de actividades en condición Internacional, como Empresa de Autotransporte Público de pasajeros y servicios turísticos eventuales. (Rs. MOSP Nro 056/96)



	Apertura de 1ra. Línea regular de transporte terrestre, vinculando las ciudades de Ushuaia, Tolhuin, Río Grande y Punta Arenas (Chile).
98/99	Incorporación de un nuevo destino en sus rutas de transporte terrestre: Porvenir (Chile). Ampliación de frecuencias.
2000	Recupero de servicios turísticos receptivos y emisivos. Prestación de servicios en transporte para grupos escolares en viajes de estudio y esparcimiento.
2001	Apertura de 1ra ruta de autotransporte público de pasajeros vinculando nuestra Argentina insular/continental, en servicio regular de línea. Precedente histórico para superar la natural aerodependencia de la misma geografía, con destacada repercusión en medios locales y nacionales. Iniciativa declarada de interés nacional por el Congreso de la Nación.
2002	Proyección de nuevos negocios en función del principio de "asociatividad" de intereses comunes. Joint Venture operativo con TAC (Transporte Automotor Cuyo). Consolidación de ruta regular terrestre, integrando Ushuaia, Tolhuin, Río Grande y Río Gallegos con tres frecuencias semanales. Implementación de 1er Servicio en conexión terrestre a todo el país desde la ciudad de Río Gallegos a través de convenio interlineal con la empresa TAC.

Sin lugar a dudas que el cuadro precedente denota una larga trayectoria con sucesivas etapas de consolidación y evolución conforme condiciones de mercado. Superando mesetas de productividad y apostando siempre a brindar más servicios a la comunidad en su necesidad de transportación. En definitiva, sumando alternativas para mejorar la calidad de vida de los fueguinos.

Naturalmente que podríamos explayarnos in extenso sobre la reseña histórica de la firma, destacando la importancia y trascendencia social que le cupo en cada etapa, pero más importante resulta admitir la proyección de un promisorio futuro que le permitirá a Tecni Austral superar este "punto de inflexión" financiero y económico que significa el desafío de seguir adelante, honrando los compromisos asumidos.

El punto de equilibrio, más allá de los avatares de un mercado errático, es posible de alcanzar actuando con la responsabilidad empresarial que revela su misma historia y con la natural intuición de saber generar nuevas perspectivas de negocios.

Como se pudo apreciar a través de esta explicación la firma TECNI AUSTRAL SIEMPRE HA APOSTADO AL DESARROLLO DE LA PROVINCIA y de hecho LO SIGUE HACIENDO, todos sus activos (y pasivos) se encuentran aquí, lo que comprueba que estoy fuertemente comprometido con esta región, es por ello que solicito a el organismo que Ud. Representa tenga a bien aceptarme esta propuesta de pago en base a las condiciones que a continuación se detallan:

DE LOS CREDITOS

a) DEL CREDITO QUIROGRAFARIO.-

Monto adeudado	\$ 370.718,99.-
----------------	-----------------



Quita solicitada (60%)	\$ 222.431,39.-
Deuda a cancelar	\$ 148.287,60.-

Para hacer frente al pago de la suma a cancelar se solicita contar con un plazo de gracia de dos años a partir de la homologación del convenio, siendo las cuotas semestrales con una tasa de interés del seis por ciento anual, el cual se comenzará a aplicar a partir de la homologación del acuerdo preventivo. Las cuotas se abonarán en los meses de enero y julio, en el plazo de seis años.

b) DEL CREDITO PRIVILEGIADO.-

Monto adeudado	\$ 1.370.346,11.-
Quita solicitada (60%)	\$ 822.207,67.-
Deuda a cancelar	\$ 548.138,44.-

A los efectos de cancelar la suma indicada ut supra, ofrezco como dación en pago (conf. Art. 9 inc. d, Ley 478) el inmueble sito en calle Rivadavia esq. Moyano de la ciudad de Río Grande, y para afrontar el pago del saldo restante, se solicita contar con un plazo de gracia de dos años a partir de la homologación del convenio, siendo el pago de las cuotas en forma semestral, aplicándose una tasa de interés del seis por ciento anual, el cual se comenzará a aplicar a partir de la homologación del acuerdo preventivo. Las cuotas se abonarán en los meses de enero y julio, en el plazo de seis años.

DE LA PROPUESTA.-

Con la presente se adjuntan a estos obrados valuaciones de los inmuebles sobre los que recae hipoteca y valuaciones sobre los rodados sobre los que recaen las prendas.

Como se podrá apreciar los valores de mercado de dichos bienes (muebles e inmuebles), ni siquiera llegan a cubrir la suma que se ofrece abonar, y si a ello le sumamos, como es sabido, que los mismos, llegado el caso se rematarán judicialmente, los valores disminuirían aún mucho más en desmedro ya no sólo del crédito con privilegio, sino también de los intereses de los demás acreedores.

Nótese que con la propuesta que se le acerca está cubierto por demás el valor de los bienes por lo que se solicita tenga a bien, en virtud de lo establecido en el art. 12 de la Ley 478, aceptar la propuesta realizada a los efectos de facilitar la continuidad de la empresa.

COROLARIO

Tecni Austral es una empresa privada, fueguina, genuina, que ha forjado su historia a lo largo de 15 años y que proyecta seguir extendiendo sus servicios, por el bien de la comunidad, en su necesidad de generar más vínculos, más alternativas, más opciones, en un marco de libre competencia para que la gente pueda elegir.

Nos impulsa una real VOCACION de SERVICIO, y queremos contribuir al desarrollo de la Provincia y de la Región.

A nadie escapa la especial situación que se vive hoy día en nuestra querida provincia, en donde la actividad aérea ha quedado monopolizada en una empresa, ocasionando ello que debamos encontrarnos supeditados a los constantes cambios de horarios, rutas, plazas disponibles (que cada vez son menos) y sobre todo a los aumentos progresivos en el costo de los pasajes.

Hoy por hoy, los habitantes de esta provincia amén de la línea aérea (a la cual todos no pueden acceder por

su costo y por la situación económica -social que se vive), SÓLO TIENEN en la firma TECNI AUSTRAL, el UNICO TRANSPORTE NETAMENTE ARGENTINO que los comunica con el continente a través de su frecuencia a la ciudad de Río Gallegos.

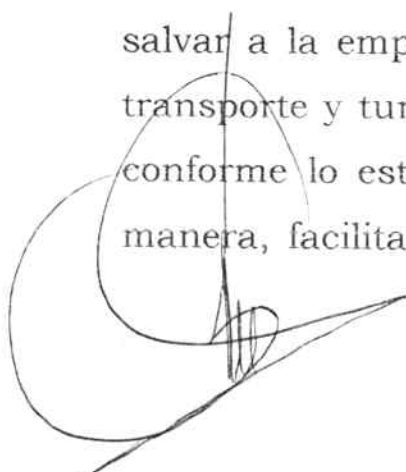
Dicho permiso INTERNACIONAL no es detentado por ninguna otra empresa que opera a la provincia.

Por otro lado tampoco se puede discutir que varias veces a lo largo del año el transporte aéreo no puede aterrizar en esta provincia por las especiales condiciones meteorológicas, lo que hace que el transporte terrestre, sea la única vía de contacto con el continente y en este caso la UNICA EMPRESA QUE LO REALIZA ES TECNI AUSTRAL.

En definitiva, es innegable la función social que representa la empresa de mi propiedad, más allá de dar trabajo a dieciséis familias en un momento tan duro como el que se está viviendo, en donde vemos que día a día son más las personas que se van quedando sin un empleo digno o empresas que cierran sus puertas porque ya "no es más negocio" invertir en esta provincia.

Esto último no es el pensamiento y sentimiento de mi persona, ya que sigo apostando al desarrollo de la región pero especialmente de mi provincia en la cual tengo asentado todo mi patrimonio.

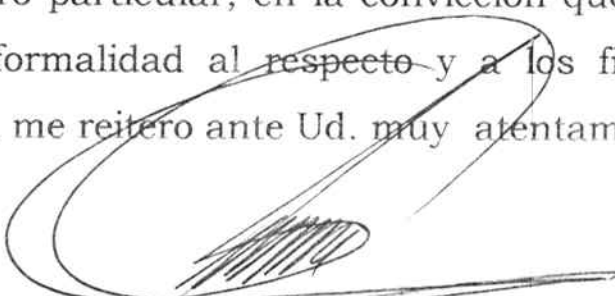
Por otro lado no se debe olvidar la función social que debe cumplir el Fondo Residual, quien más allá de propender al recupero de acreencias no puede desconocer que la presentación de esta firma en concurso preventivo lo fue para salvar a la empresa y apuntar a un desarrollo más amplio del transporte y turismo haciendo grande a esta región, por lo cual conforme lo estipula el art. 12 de la Ley 478, debe, en cierta manera, facilitar, a las empresas convocadas, la posibilidad de



seguir trabajando para así poder hacer frente a las deudas contraídas honrando las mismas.

En definitiva, hay motivos jurídicos, sociales, económicos y financieros más que suficientes para que el organismo que Ud. Representa acepte la propuesta que en este libelo se incluye.

Sin otro particular, en la convicción que v/sana crítica suplirá toda formalidad al respecto y a los fines que pudiere corresponder, me reitero ante Ud. muy atentamente.



SERGIO RICARDO BELLO.-

Río Grande, 11 octubre de 2002



Sr. Sergio R. Bello:

De Nuestra Mayor Consideración:

De Acuerdo a su Solicitud le enviamos por intermedio de la presente, la tasación del inmueble que detallamos a continuación.-

Propietario: Sergio Ricardo Bello.

Ubicación del Inmueble: Rivadavia n° 996

Datos Generales: Vivienda Familiar

Sección : A

Macizo: 99

Parcela: 4A

Superficie: 170 m2 Ciento setenta metros cuadrados cubiertos.

Tipología de Construcción en la zona: Se Advierte en su mayoría construcciones de material.- Zona Céntrica.

TERRENO: (178 m2) (\$ 19.580) Diecinueve mil quinientos ochenta.-

VIVIENDA: (170 m2 cubiertos) (\$ 136.000) Ciento treinta y seis mil .-

TERRENOm2: \$ 110 ciento diez.-

VIVIENDAm2: \$ 800 Ochocientos.-

(\$ 155.580.-) Ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta.-

Valor comercial estimado (en el estado en que se encuentra según el mercado a la fecha. \$ 170.000).-


CARLOS EDUARDO CARAZO.

Operador Inmobiliario.
Tasador.

47

Río Grande, 11 octubre de 2002



Sr. Sergio R. Bello:

De Nuestra Mayor Consideración:

De Acuerdo a su Solicitud le enviamos por intermedio de la presente, la tasación del inmueble que detallamos a continuación.-

Propietario: Sergio Ricardo Bello.

Ubicación del Inmueble: Moyano n° 516

Datos Generales: Oficina y playa de estacionamiento.

Sección : A

Macizo: 99

Parcela: 2g

Superficie: 424,65 m2 Cuatrocientos veinticuatro con sesenta y cinco.

Tipología de Construcción en la zona: Se Advierte en su mayoría construcciones de material.- Zona Céntrica.

TERRENO: (424,65 m2) (\$ 46.711,50) Pesos Cuarenta y seis mil setecientos once con cincuenta centavos.-

CUBIERTA: (223,94 m2 cubiertos) (\$ 201.546.-) Pesos Doscientos un mil quinientos cuarenta y seis.-

TERRENOm2: \$ 110 Pesos ciento diez.-

VIVIENDAm2: \$ 900 Pesos Novecientos.-

(\$ 248.257,50.-) pesos doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete con cincuenta centavos.-

Valor comercial estimado (en el estado en que se encuentra según el mercado a la fecha. \$ 250.000).-


CARLOS EDUARDO CARAZO.

Operador Inmobiliario.
Tasador.

48



AUSTIN
AUTOMOTORES

Av. Belgrano 1386/96 - Tel./Fax 430801/424301
(9420) Río Grande - Tierra del Fuego - Argentina
e-mail: trevman@arnet.com.ar

AGENTE
OFICIAL

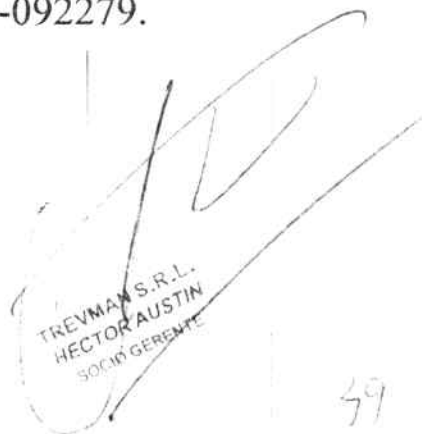
 **DAIHATSU**

REPUESTOS **DAEWOO**



Quién suscribe, a los efectos que pudiere corresponder, por la presente deja expresa constancia de certificación en cuanto a revisión del siguiente parque automotor de la firma TECNI AUSTRAL (propiedad del Sr. Sergio Bello) cuyo detalle de estado general y matrícula técnica se observa a continuación, por cada modelo en particular:

- 1- Marca RENAULT. Tipo FURGON TRAFIC. Modelo TRAFIC 1994.
Motor RENAULT N° 5665261. Chasis RENAULT N° 8A1TA13ZZRSOO5858. VEHICULO K55. Dominio RZF 541. MODELO 1994.
Valor de plaza: \$ 10.000.
- 2- Marca RENAULT. Tipo FURGÓN TRAFIC. Modelo TRAFIC 1994. Motor RENAULT N° 5656973. Chasis RENAULT N° 8A1TA13ZZNSOO3835. VEHICULO K-50 Dominio V049066. (TWB 692).
Valor de plaza: \$ 10.000.
- 3- Marca MERCEDES BENZ. Tipo CHASIS C/CABINA P/PASAJEROS. Modelo OF.1214/45V. Motor MERCEDES BENZ N° 341948-10-1323373.. Chasis MERCEDES BENZ N° 341948-10-1323373. CHASIS MERCEDES BENZ N° 341068-11-091759. VEHICULO K-38. Dominio V040912 (TWB702).
Valor de plaza: \$ 22.000.
- 4- Marca MERCEDES BENZ. Tipo CHASIS C/CABINA . P/PASAJEROS. Modelo L08130/42. 1992. Motor MERCEDES BENZ N° 370951-10-132711. Chasis MERCEDES BENZ N° 692178-11-092279. VEHICULO K-39. DOMINIO V041186 (TWB 698).
Valor de plaza: \$ 20.000.


TREYMAN S.R.L.
HECTOR AUSTIN
SOCIO GERENTE

49



- 5- Marca MERCEDES BENZ. Tipo CHASIS S/CABINA. Modelo OF 1214/45FV. Motor MERCEDES BENZ N° 341 948-10-121662. CHASIS MERCEDES BENZ N° 341.068-11-0840000. VEHICULO K-30. DOMINIO RZF 540. MODELO 1989.
Valor de plaza: \$ 18.000.
- 6- Marca MERCEDES BENZ. Tipo CHASIS S/CABINA. Modelo OF 1214/45. Motor MERCEDES BENZ N° 341 949-10-108565. Chasis MERCEDES BENZ N° 341-066-11-073894. VEHICULO K-57. DOMINIO REW 450. MODELO 1987.
Valor de plaza: \$ 14.500
- 7- Marca ASIA. Tipo MICROBUS AÑO 1997. MODELO AM 825 25R. MOTOR ASIA N° ZB-510953. CHASIS ASIA N° KN2FAD3BATC001429. VEHICULO K-65. DOMINIO BII 753.
Valor de plaza : \$ 40.000.
- 8- Marca MERCEDES BENZ. Tipo CHASIS C/CABINA. Modelo L 1114/48. Motor MERCEDES BENZ N° 341 012-10-070713. Chasis MERCEDES BENZ N° 341-036-15-054710. VEHICULO K-31. DOMINIO V015151 (RLJ 490). MODELO 1981.
Valor de plaza: \$ 12.000
- 9- Marca MERCEDES BENZ. Tipo CHASIS S/CABINA P/PASAJEROS. Modelo OF1214/45. Motor MERCEDES BENZ N° 341 949-10-107873. Chasis MERCEDES BENZ N° 341-066-11-073540. Vehículo siniestrado. Se encuentra en predios de Ea Las Violetas. MODELO 1987. VEHICULO K-32.
Dominio V026369 (RZF 539).
Sin valor de plaza.

Sin más, a los once días del mes de octubre del 2002, en la ciudad de Río Grande, se extiende la presente para ser presentado ante quién corresponda.

TREVMAN, R.I.
HECTOR AUSTIN
SOCIO GERENTE

FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478
San Martín N° 1.074 (Ushuaia) – 9 de Julio N° 767 (Río Grande)

Ushuaia, 05 de diciembre de 2.002

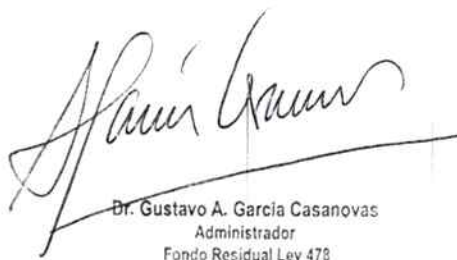


Sr.
Sergio Ricardo Bello
RIO GRANDE

De su consideración:

Me dirijo a Ud. a los fines de comunicarle que se ha aceptado la propuesta de pago que oportunamente realizara en fecha 15 de octubre del corriente, motivo por lo cual le solicito que como paso previo a la firma de un convenio de partes presente la conformidad del síndico del concurso con la propuesta aceptada, con indicación que la misma no vulnera los intereses de la masa concursal o de los demás acreedores.

Sin más, saludo a Ud. atte.


Dr. Gustavo A. García Casanovas
Administrador
Fondo Residual Ley 478

Recibi en fecha 6/12/02. CONSTE. -


Rafael Díez
Apoderado Bello, Sergio. -



Nota F.R. N° 387/02

Ushuaia, 25 de octubre de 2.002.



Señor

Sergio Ricardo Bello – Río Grande

Me dirijo a Usted en atención a su similar anterior, que diera origen al Expediente N° B – 010/02, y mediante la que acercara su propuesta de cancelación de las deudas transferidas a este organismo, a fin de brindar respuesta a la misma.

Sobre el particular cumpla en informar que, habiendo considerado la viabilidad de su propuesta de pago, he dado curso a la misma, girando en la fecha, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, las actuaciones referidas solicitando su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 468, sustituido por el artículo 8 de la Ley Provincial N° 551.

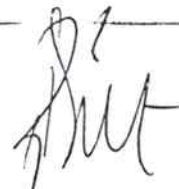
Una vez devuelto el expediente, y contando con la aprobación solicitada, estaremos en condiciones de elaborar el convenio correspondiente para la concreción de la cancelación propuesta.

Sin más, saludo a Usted atentamente.




Dr. GUSTAVO GARCÍA CASANOVAS
ABOGADO T° 57 F° 466 C.S.J.N.
MAT. 070 STJTF - IBB 104621-7




Rafael Carlos Díez
ABOGADO
C.F.A.L.P. T° LXXI F° 783
S.T.J.P.T.F. N° 65

52

FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL Nº 478
San Martín Nº 1.074 (Ushuaia) – 9 de Julio Nº 767 (Río Grande)
(02901) 421264/456 – (02964) 426472/492

Nota F.R. Nº 385/02

Ushuaia, 25 de Octubre de 2.002.



Señor

Presidente

Me dirijo a Usted en el marco de las actuaciones del Expediente Nº B -010/02, por el que se tramita la propuesta de pago del deudor BELLO SERGIO RICARDO.

En el mismo a fojas 16 el deudor a presentado una propuesta de pago, la que atento a que el mismo se halla en concurso preventivo, para su aceptación y rúbrica por nuestra parte debe ser previamente aprobada por la Comisión de Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Provincial Nº 486, sustituido por el artículo 8 de la Ley Provincial Nº 551.

En primer término, debo mencionar que las acreencias transferidas a este Fondo Residual han sido verificadas en los actuados del Expediente Nº 1645, caratulado "TECNI AUSTRAL de BELLO SERGIO RICARDO s/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte de nuestra provincia.

En el mencionado expediente, se han verificado créditos privilegiados por la suma de \$ 1.370.346,11 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS c/11/100) y créditos quirografarios por la suma de \$ 370.718,99 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO c/99/100).

El deudor propone la entrega de la vivienda unifamiliar hipotecada a nuestro favor sita en calle Rivadavia Nº 996 de la ciudad de Río Grande, respecto de la cual habría que solicitar tres tasaciones a los fines de establecer el valor al cual la tomaríamos en pago y la diferencia propone abo-

53

FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478
San Martín N° 1.074 (Ushuaia) – 9 de Julio N° 767 (Río Grande)
(02901) 421264/456 – (02964) 426472/492



narla en cuotas semestrales, con dos años de gracia y un interés del 6 %
(seis por ciento) anual .

La propuesta, para el caso en que se trate de dar preponderancia al sostenimiento de la empresa, la continuidad de su actividad comercial y el sostenimiento de los puestos de trabajo, **es aceptable para los intereses del Fondo Residual.**

Tal expresión se basa en el conocimiento que la empresa mencionada se encuentra sosteniendo servicios de transportes terrestres entre las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, con la República de Chile y con el territorio nacional continental, siendo estos últimos los que permiten la única salida terrestre hacia el norte del país. La ejecución del inmueble en que se halla instalada la base de operaciones de la empresa como la de los vehículos de la misma, harían imposible sostener a la empresa ya que sin la posibilidad de prestar el servicio la empresa quedaría en estado de que se decreta su quiebra.

Por lo expuesto considero conveniente la propuesta realizada.

Sin más saludo a Ud. atte.

[Handwritten signature]
C. P. N. D. Damián Löffler
29/10/02

Señor

Presidente

Comisión de Seguimiento Legislativo

C.P.N. D. Damián LÖFFLER

S _____ / _____ D

[Handwritten signature]
Dr. Angel Gustavo GARETA CASANOVAS
Administrador
Fondo Residual Ley n° 478

59



MEMORANDO INTERNO

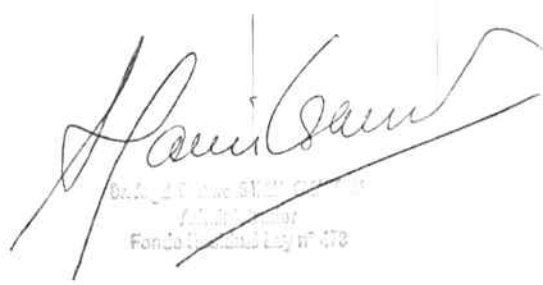
Fecha: 29 de Octubre de 2002

Para: Secretario de Actas – Néstor Sierra

De: Administrador – Ángel Gustavo García Casanovas

Ref.: Bello Sergio

Atento de haber recibido devolución del presente expediente de la Comisión de Seguimiento Legislativo, solicito a Usted prosiga la tramitación del mismo.



Ángel Gustavo García Casanovas
Administrador
Fondo de Desarrollo Legislativo



Río Grande, 9 de diciembre de 2002.-

SR. ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL
DR. ANGEL GUSTAVO GARCIA CASANOVAS.
S-----/-----D:

Ref. Concurso Tecni Austral de propiedad de Sergio Ricardo Bello.

De mi mayor consideración:

Habiendo tenido a la vista la propuesta que el concursado le ofreciera al ente que Ud. Administra, luego de estudiar detenidamente la misma, he llegado a la conclusión que ésta se ajusta a derecho, por lo cual soy de la opinión de consentir la misma.

Fundamento mi decisión, sobre todo en que lo ofrecido en la propuesta, se ajusta a la normativa vigente que rige la materia, y en nada afecta a la masa de acreedores.

Por otro lado con el acuerdo alcanzado se le permite al concursado hacer frente a los demás compromisos que posee con los otros acreedores respetándose así la par conditio creditorum.

Es por ello que presto mi conformidad al acuerdo alcanzado entre las partes.


ROQUE GUILLERMO LAPADULA.-


Dr. Gustavo A. García Casanovas
Administrador
Fondo Residual Ley 478

28/07/03



Río Grande, 14 de febrero de 2003.-



SR. ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478.

DR. ANGEL GUSTAVO GARCIA CASANOVAS

S-----/-----D

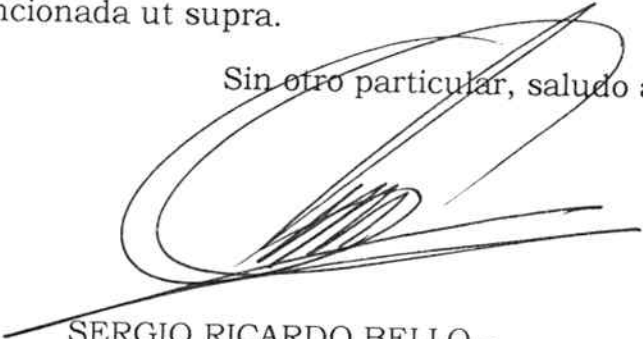
Ref.: expte. B-010-02.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de adjuntar por medio de la presente tres (3) tasaciones inmobiliarias del inmueble de mi propiedad denominado catastralmente como Sección A, macizo 99, parcela 4a de la ciudad de Río Grande conforme lo solicitado oportunamente por el organismo que preside.

En consecuencia, habiendo dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para culminar con los trámites correspondientes a la propuesta de pago elevada en fecha 15-10-02, es que solicito a la mayor brevedad posible, rubrique la propuesta mencionada ut supra.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte..-


SERGIO RICARDO BELLO.-

AVI 7815485



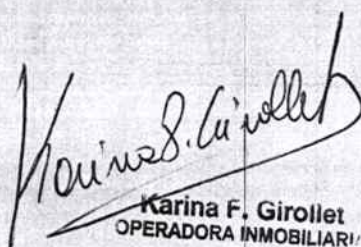


VIVIENDA FAMILIAR: 170 m2 (\$ 115.600,00.-) Pesos Ciento quince Mil Seiscientos.-

VIVIENDA FAMILIAR m2: \$ 680 Pesos Seiscientos Ochenta.-

VALOR TOTAL : (\$ 132.243,00.-) Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres.-

VALOR COMERCIAL ESTIMADO: En el estado en que se encuentra según el mercado a la fecha. \$ 150.000.- Pesos Ciento Cincuenta Mil.-


Karina F. Girollet
OPERADORA INMOBILIARIA



EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS

San Martín Nro. 685
Telefax: 54 (02964)-420028-432184
E-mail: geasarg@infovia.com.ar

Río Grande, 07 de enero de 2003



Sr. Sergio Ricardo Bello

De Nuestra Mayor Consideración:

De Acuerdo a su Solicitud le enviamos por intermedio de la presente, la tasación del inmueble que detallamos a continuación.-

INMUEBLE:

Propietario: Sergio Ricardo Bello

Ubicación del Inmueble: Rivadavia N° 996

Datos Generales: Vivienda Familiar

NOMENCLATURA CATASTRAL:

Sección : A
Macizo: 99
Parcela: 4A

TERRENO:

Superficie: 178 m2 Ciento setenta y ocho metros cuadrados.-

ZONA:

Tipología de Construcción en la zona: Se Advierte en su mayoría construcciones de Mampostería.- (Zona Céntrica)

DESCRIPCION DE LA SUPERFICIE EDIFICADA:

Superficie Construida: 170m2 de vivienda familiar.

VALUACION:

TERRENO:(178m2) (\$ 16.643,00.-) Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y tres.-

~~TERRENO m2: \$ 93.50 Pesos Noventa y Tres con Cincuenta~~



EMPREDIMIENTOS INMOBILIARIOS

San Martín Nro. 685
Telefax: 54 (02964)-420028-432184
E-mail: geasarg@infovia.com.ar



**Inmobiliaria
RIO GRANDE**

Compras - Ventas - Alquileres
Administración de Propiedades - Campos



REPORTE DE TASACIÓN

**Inmueble: VIVIENDA FAMILIAR
B. RIVADAVIA 996
RÍO GRANDE – T.D.F.**

**Nomenclatura Catastral:
Sección A Macizo 99 Parcela 4a**

**Propietario:
Sergio Ricardo BELLO**



Av. Perito Moreno 964 · Fax: (0964) 32560 · Tel: 27266
9420 · Río Grande · Tierra del Fuego

inmobiliariariogrande@netcombbs.com.ar

Inmobiliaria RIO GRANDE

Compras - Ventas - Alquileres
Administración de Propiedades - Campos



RÍO GRANDE, Tierra del Fuego, 10 de Enero de 2003

Señor:

Sergio Ricardo Bello

Moyano 516

(9420) Río Grande - Tierra del Fuego

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en nuestro carácter de Operadores Inmobiliarios Independientes, con respecto al pedido de tasación del siguiente inmueble:

- 1.-) **PROPIETARIO/A:** Sergio Ricardo BELLO - CUIT 20-07815485-4
- 2.-) **UBICACIÓN DEL INMUEBLE :** Bernardino Rivadavia 996 - Río Grande (T.F.)
- 3.-) **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Sección A Macizo 99 Parcela 4a Partida 3306
- 4.-) **DOMINIO:** Título 31.530 Gob.T.N.T.Fgo. Matrícula I-A-2598 Reg.P. Inmueble
- 5.-) **SUPERFICIE DEL TERRENO:** 178,00 m2.
- 6.-) **SUPERFICIE EDIFICADA:** 170,00 m2.
- 7.-) **ANTIGÜEDAD DEL EDIFICIO:** 20 años
- 8.-) **ESTADO ACTUAL DE MANTENIMIENTO:** Muy Bueno

COMENTARIO DEL TASADOR:

El inmueble contiene una vivienda del tipo industrializada de muy buena calidad en dos plantas y cuenta con todos los servicios de infraestructura. Se encuentra ubicada en el radio céntrico de la ciudad de Río Grande sobre la calle B. Rivadavia formando esquina con la arteria C. Moyano. Cuenta con las siguientes dependencias en muy buen estado de conservación: Tres dormitorios, tres baños, quincho, cocina, comedor diario, living y cochera. El valor total del inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que contiene asciende a la suma de \$ 145.700.- (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS).-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

P/Inmobiliaria "Río Grande"
HECTOR V. BARRIENTOS

Inmobiliaria RIO GRANDE

Compras - Ventas - Alquileres
Administración de Propiedades - Campos



DETALLE DE VALORIZACION:

Inmueble: Bernardino Rivadavia 996 – Río Grande – Tierra del Fuego
Propietario: Sergio Ricardo Bello

RUBRO	SUPERFICIE	VALOR M2.	TOTAL
Terreno	178,00 m2.	\$ 150,00	\$ 26.700,00
Construcción	170,00 m2.	\$ 700,00	\$ 119.000,00
TOTAL			\$ 145.700,00

Río Grande, 10 de Enero de 2003.-


P/Inmobiliaria "Río Grande"
HECTOR V. BARRIENTOS

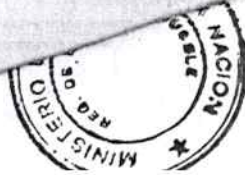
Av. Perito Moreno 964 - Fax: (0964) 32560 - Tel: 27266
9420 - Río Grande - Tierra del Fuego

inmobiliariariogrande@netcombbs.com.ar





Stuber
Fondo Nacional Ley N° 478

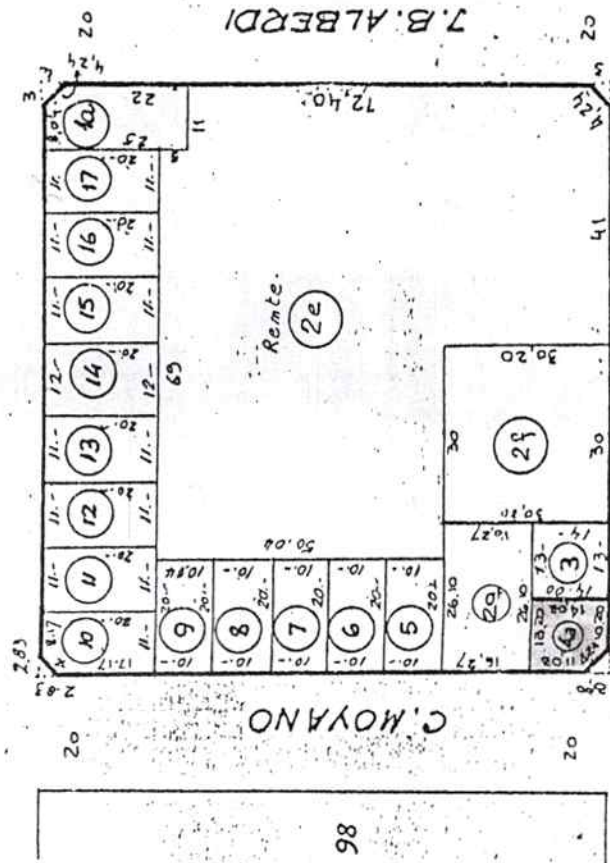


PROVINCIA DE JERRA DEL FUEGO,
ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO: RIO GRANDE

85

AVDA. BELGRANO



98

7. B. ALBERDI

RIVADAVIA

113

PLANOS: 2-27-78: (1 al 17) 2-81-85 (20a) 2-91-86 (26.2c.1e) 2-29-87 (2d.2e, 2f)
2-10-89 (2g) 2-93-93 (4a y 2g)

Nomenclatura

Sección Macizo

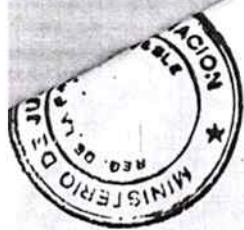
A 99

Origen

MANZANA 73

Parcela	Lote Orig.	Superficie	Padrón.
1	1	216.00 m ²	000706
2	2	6.66 m ²	003301
3	3	182.00 m ²	003305
4	4	178.00 m ²	003306
5	5	200.00 m ²	003307
6	6	200.00 m ²	003308
7	7	200.00 m ²	003309
8	8	200.00 m ²	003310
9	9	200.40 m ²	003311
10	10	216.00 m ²	003312
11	11	220.00 m ²	003313
12	12	220.00 m ²	003314
13	13	220.00 m ²	003315
14	14	240.00 m ²	003316
15	15	220.00 m ²	003317
16	16	220.00 m ²	003318
17	17	220.00 m ²	003319
20		153.00 m ²	006827
21		620.00 m ²	006828
22		55.00 m ²	006829
23	1 y Ple 2	271.00 m ²	000706
24		906.00 m ²	006227
25		5700.96 m ²	003304
26		215.90 m ²	000706
27		6153.96 m ²	003304
28		5276.31 m ²	003304
29		5337.23 m ²	003304
30		366.73 m ²	006828
31		5334.23 m ²	003304
32		366.73 m ²	006828
33		11000 m ²	003304
34		5276.31 m ²	003304
35		424.67 m ²	006828





06757 11 DIC. 1980



Expte. n° 6733/1978
Letra "B"



GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
República Argentina

TITULO DE PROPIEDAD

Nº. 31.530.- /



POR CUANTO: El Decreto n° 2991 de fecha catorce de abril de 1961 acuerda al Gober-
dor del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud la facultad de sus-
cribir en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional los Títulos traslativos de dominios de pre-
s urbanos de dicho Territorio, se otorga a favor de BELLO, Sergio Ricardo.-----

de conformidad con el Decreto Ley 14.577/56 y su Reglamentario 21.915/56. el Título de Pro-
piedad por el Lote Cuatro de la Manzana Setenta y Tres de la ciudad de Río Gran-
de, ubicado en la calle Rivadavia y Moyano formando esquina.-----

POR TANTO: El Poder Ejecutivo reconoce y transfiere todos los derechos de dominio /
que por las Leyes de la Nación correspondan a favor de BELLO, Sergio Ricardo, de nacionalidad
argentino nativo, nacido el Treinta y Uno de Mayo de Mil Novecientos Cuarenta y
Seis en Ushuaia, Tierra del Fuego, Libreta de Enrolamiento número Siete Millones
Ochocientos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco, Hijo de Ernesto Bello y de
María Fernandez, /de estado civil casado en primeras nupcias con Sonia Susana Hirsig,
domiciliado en la calle Rivadavia de la ciudad de Río Grande, Tierra del
Fuego.-----

quien queda obligado a las disposiciones del Decreto n° 27.774 de fecha 10 de octubre de 1944, que reem-
plaza el Art. 63 del Decreto del 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley n° 4.167, así como a la /
servidumbre sobre nacimientos de agua y corrientes, establecido por el Decreto del 4 de febrero de 1908. /

A. Palacios
SECRETARIO GENERAL
Fondo de la Ley n° 478



Se hace constar además, como se dispone en el Decreto n° 82.474 de fecha 15 de enero de 1941, que "El Estado podrá efectuar trabajos de exploración en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos dentro de la tierra de que se trate y explotarlos. El Estado deberá en cualquier caso indemnizar al superficiario por los daños y perjuicios reales que le acarree por la exploración y explotación. En ningún caso de tasación del inmueble podrá considerarse en el valor del mismo, el mayor valor que importe la existencia de petróleo en el mismo inmueble".

-----El bien que se transfiere: Lote Cuatro de la Manzana Setenta y Tres de la ciudad de Río Grande, con una superficie de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. /
Nomenclatura Catastral: Sección: A; Macizo: 99; Parcela: 4.-----

según plano aprobado por Disposición número Cincuenta y Seis/Setenta y Ocho, número Dos-
Veintisiete - Setenta y Ocho.-

Ille. Rivadavia y Moyano formando esquina.----- está ubicado en la ca- /
entre las calles.-----

con las siguientes dimensiones: Un frente Sud Este de Diez Metros con Diecisiete Centí-
metros, una ochava de cuatro Metros al Sud, un frente Sud Oeste de Once Metros con /
Diecisiete Centímetros, un costado Nord Oeste de Trece Metros y un costado Nord /
Este de Catorce Metros.-

y tiene los siguientes linderos: Un frente Sud Este con calle Rivadavia, por medio parte de
la Manzana Setenta y Cuatro, su frente al Sud Oeste con calle Moyano, por medio /
parte de la Manzana Ochenta y Dos, su costado al Nord Oeste con parte del Lote /
Dos de su misma manzana y su costado al Nord Este con el Lote Tres de su misma /
Manzana. El esquinero Sud es esquinero Sud de su propia manzana.-----

-----Siendo la adjudicación en venta de esta tierra por Decreto n° 246 de fecha //
Primero de Marzo de 1979.- / del Gobierno del Territorio, al precio de CUATRO
Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos.- /-----

-----cuyo importe ha sido abonado totalmente por el intere- /
sado lo que hace un valor total de pesos.-----
No se recaba autorización de acuerdo a la Resolución número Veinticuatro de la /
Superintendencia Nacional de Fronteras.-



DE JUSTICIA
MINISTERIO

00727 11 DIC. 1980

66
841
FOLIO N°

Por Decreto número Mil Veintiocho de fecha Veinte de Julio de Mil Novecientos Setenta y Nueve, se Declaran Cumplidas las Obligaciones impuestas por el Decreto Ley N° 14.577/56 y su Reglamentario 21.915/56.-----

-----Se hace constar que el adquirente o sus sucesores en el dominio del inmueble comprendido en el presente instrumento no podrán transferirlo a extranjeros, sin la autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.-----

-----El presente Título se confecciona en base al Certificado de Dominio Letra "A".-----
Número Cero, cero, Nueve, Cinco, Nueve de fecha 7 de Noviembre de 1980.-----

que está plenamente vigente, se tuvo a la vista y queda agregado al Expediente n° Seis Mil Setecientos Treinta y Tres/Letra "B"/Año Mil Novecientos Setenta y Ocho.-----

-----, en Ushuaia Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a los Trece días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta.-----

apto para el lote 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

[Signature]

[Signature]
LUIS JORGE ARIGOTTI
Capitán de Navío (R.E.)
Comandante

GOBERNADOR AGUSTO R. BERNARDINI
Gobernador Público Nacional
Ministro de Economía y Hacienda

RECORRIDO POR EL REGISTRO

Valoración: \$ 111.040 =

RECORRIDO POR EL REGISTRO
NACION ARGENTINA
TESORERO
PASOVAL VENTURA
27 NOV 1980
RIO GRANDE (Tierra del Fuego)

GOBERNACION NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

Importe \$ 111.040

Fecha

Vº

RECORRIDO POR EL REGISTRO
NACION ARGENTINA
TESORERO
PASOVAL VENTURA
27 NOV 1980
RIO GRANDE (Tierra del Fuego)

[Signature]
Dr. Agustín Bernabé
Fondo Registral Ley N° 473

64

00727 11 DIC. 1980

INSCRIPCION DEFINITIVA

Matrícula

Zona

Nº 1.A.2598

ANA MARIA T. CARABELLI

REGISTRADORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLES

Rio Grande, 8 de enero de 1986 - Hipotecando por
A 40.000 a favor del Banco del Territorio en exis-
tente puma de ley n. 12 pasada ante mí al fo-
lio 26. - Cuote

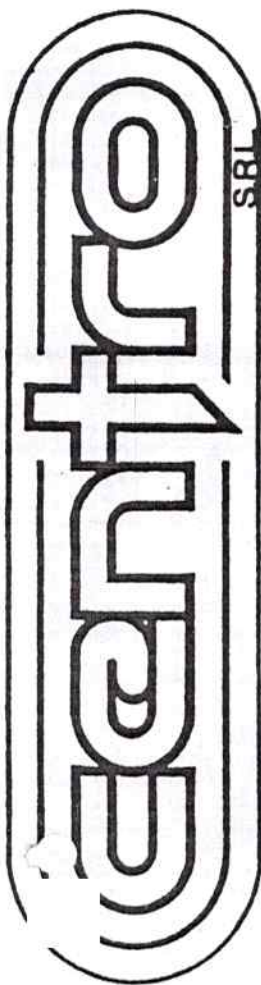


M. Carabelli

Rio Grande, 27 de Diciembre de 1986 - Cancelada
la Hipoteca en escritura puma de ley n. 1560
pasada ante mí al folio 3405. - Cuote



M. Carabelli



**BIENES
RAICES**

67
851
FOLIO 1
Legislativo

RIO GRANDE, 12 de Febrero de 2003

INFORME DE TASACION

Propietario: SERGIO RICARDO BELLO

Ubicación del inmueble: Rivadavia 996

Datos; Vivienda particular

Sección "A", Macizo 99, Parcela 4a.

Superficie de terreno: 178 m2. \$ 100 m2. \$ 17.800

Superficie cubierta: 170 m2. \$ 720 m2. \$ 122.400

Son Pesos: Ciento cuarenta mil doscientos \$ 140.200

Valor comercial estimado (en el estado en que se encuentra

según el mercado a la fecha: \$ 170.000.-


CENTRO S.R.L.
Rolando E. Martinez
Socio Gerente

NUEVO DOMICILIO: Pje. EL BOTERO 26 Bº CAP TE. 441416

CAMPOS - CHACRAS - TERRENOS - LOTEOS - CASAS - ALQUILERES
Laserre 477 - Tel/Fax (0964) 22517 - (9420) - Río Grande - Tierra del Fuego

FORMULA NUEVA PROPUESTA DE PAGO PARA ACREEDORES QUIROGRAFARIOS.

ACREEDORES PRESTAN CONFORMIDAD.

OPORTUNAMENTE SE HOMOLOGUE ACUERDO PREVENTIVO.



SEÑOR JUEZ:

SERGIO RICARDO BELLO, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. RAFAEL C. DIEZ, con el domicilio constituido en los autos caratulados "TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 1645, a V.S. me presento respetuosamente y digo:

Que vengo por la presente a proponer nueva forma de abonar los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles en la causa de marras.

A tal fin para los acreedores mencionados, se ofrece abonar el cuarenta por ciento (40%) de los importes verificados aplicándosele a los mismos una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, interés que comenzará a devengar a partir de la homologación del acuerdo preventivo.

Asimismo se solicita un plazo de dos (2) años de gracia a partir de la homologación del acuerdo a efectos de comenzar a abonar la deuda en cuestión.

El plazo de pago es de seis (6) años, pagadero en doce cuotas semestrales, abonándose las mismas en los meses de enero y julio de cada año, comenzando la primera de ellas en julio de 2005.

Los pagos serán efectuados en la moneda en que se declararon verificados y admisibles los créditos quirografarios.

Esta propuesta comprende además la facultad de la concursada de presentar y acogerse a regímenes de refinanciación o amortización de deudas, moratorias, presentaciones espontáneas, plan de facilidades de pago dispuesto por las normas generales o especiales.

En virtud de ello, los acreedores aceptan la propuesta firmando al pie de la misma prestando total conformidad con el ofrecimiento arrojado por el concursado.

En consecuencia habiéndose cumplido con lo estipulado en el art. 45 de la LCQ., solicito se apruebe el acuerdo preventivo.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se tenga por presentada nueva propuesta de pago.

2) Se tenga por aceptada la propuesta por los acreedores que prestaron conformidad a la misma.

66

3) Oportunamente se homologue el acuerdo preventivo.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

OTROSI DIGO:

Señor juez:

Los siguientes acreedores quirografarios prestaron su conformidad:

SCHNITMAN
BANA
Nº 6



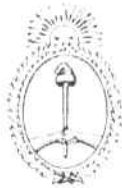
ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



F 000035829

1 Rio Grande 18 de Marzo de 2003, En mi carácter de Escribano
2 CLARA SONIA SCHNITMAN, TITULAR DEL REGISTRO Nº 6 DE T.DEL FUEGO
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. ///// Angel Gustavo GARCIA
7 CASANOVAS. DNI 14.729.471.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar En nombre y rep. del
19 Poder Ejecutivo y en su carácter de Adm. del Fondo Residual creado
20 por Ley Nº 478 del 23-03-00 y sus modific. Ley Nº 486 del 22-08-00 y
21 Ley Nº 551 del 09-05-02, pers. que acredita con: a) Dto. Pcial. de
22 Designación de cargo Nº 715/02 del 10-04-02; b) Pod. Gral. Jud. que la
23 Pcia. de T. del Fuego le otorgara con fecha 05-09-02, por
24 Esc. Nº 253, pasada ante la Esc. Mónica A. Villarreal al Fº 544 del
25 Registro Notarial Nº 9 de ésta Provincia, a su cargo.-



CLARA SONIA
Escribana
MAT. N° 6

F 000035829

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N°19 del Libro de Req N°23, doy fé.-
Expedido en F000035829.- Conste.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6

Handwritten signature of Clara Sonia Schnitman

FORMULA NUEVA PROPUESTA DE PAGO PARA ACREEDORES,
QUIROGRAFARIOS.
ACREEDORES PRESTAN CONFORMIDAD.
OPORTUNAMENTE SE HOMOLOGUE ACUERDO PREVENTIVO.



SEÑOR JUEZ:

SERGIO RICARDO BELLO, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. RAFAEL C. DIEZ, con el domicilio constituido en los autos caratulados "TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 1645, a V.S. me presento respetuosamente y digo:

Que vengo por la presente a proponer nueva forma de abonar los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles en la causa de marras.

A tal fin para los acreedores mencionados, se ofrece abonar el cuarenta por ciento (40%) de los importes verificados aplicándosele a los mismos una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, interés que comenzará a devengar a partir de la homologación del acuerdo preventivo.

Asimismo se solicita un plazo de dos (2) años de gracia a partir de la homologación del acuerdo a efectos de comenzar a abonar la deuda en cuestión.

El plazo de pago es de seis (6) años, pagadero en doce cuotas semestrales, abonándose las mismas en los meses de enero y julio de cada año, comenzando la primera de ellas en julio de 2005.

Los pagos serán efectuados en la moneda en que se declararon verificados y admisibles los créditos quirografarios.

Esta propuesta comprende además la facultad de la concursada de presentar y acogerse a regímenes de refinanciación o amortización de deudas, moratorias, presentaciones espontáneas, plan de facilidades de pago dispuesto por las normas generales o especiales.

En virtud de ello, los acreedores aceptan la propuesta firmando al pie de la misma prestando total conformidad con el ofrecimiento arrimado por el concursado.

En consecuencia habiéndose cumplido con lo estipulado en el art. 45 de la LCQ., solicito se apruebe el acuerdo preventivo.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

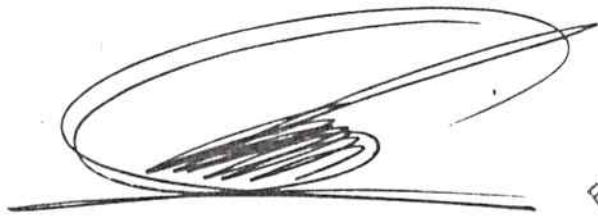
- 1) Se tenga por presentada nueva propuesta de pago.
- 2) Se tenga por aceptada la propuesta por los acreedores que prestaron conformidad a la misma.


Dr. Rafael Gómez
Administrador
Fondo Fiduciario N° 470



CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6

3) Oportunamente se homologue el acuerdo preventivo.
Proveer de conformidad,



SERA JUSTICIA.

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6

Firma
Certificada 29-01-03.-
En Sello F000032969.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6

OTROSI DIGO:

Señor juez:

Los siguientes acreedores quirografarios
prestaron su conformidad:



Firma
Certificada 04-03-03
En Sello F000032816.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6

Firma
Certificada 12-03-03.-
En Sello F000035319.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6

Firma
Certificada 13-03-03.-
En Sello F000035723.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6


ADMINISTRADOR
P/ FONDO RES. DUAL 15/473

Firma
Certificada 19-03-03
En Sello F000035829.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6



Firma
Certificada 20-03-03.-
En Sello F000035832.-

CLARA SONIA SCHNITMAN
ESCRIBANA
MAT. N° 6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER JUDICIAL



Rio Grande, 30 de mayo de 2003.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes actuados caratulados "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N°1645, en estado de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2413 se dictó resolución en los términos del art. 49 de la Ley 24.422 haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo en el presente concurso, a tenor de las propuestas efectuadas por SERGIO RICARDO BELLO

Que transcurrido el plazo previsto en el art. 50 del mismo cuerpo legal, no fueron deducidas impugnaciones a dicho acuerdo.

Que ello así, de conformidad a lo normado por el art. 52 de la LCQ, RESUELVO:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo preventivo del que se dió cuenta en fs. 2398 con los efectos previstos en la Sección III del Capítulo V del Título II de la Ley de Concursos y Quiebras.

2.. Intimar a la concursada para que dentro del quinto día integre la suma de Pesos Treinta y tres mil cincuenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$33.055,66) en concepto de tasa judicial calculada conforme lo normado por los artículos 3º e) y 4º e) de la Ley Provincial N°162 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal.

3. Regular los honorarios profesionales de los intervinientes, tomando en cuenta el activo y el pasivo denunciado por la Sindicatura en el Informe general de fs. 1935/1946 y de conformidad a las pautas establecidas en el art 266 de la LCQ; en los siguientes montos: a) Síndico: Contador Roque Lapadulla en la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000); y b) Letrados patrocinantes de la concursada: Dr. Alejandro de la Riva y Rafael Diez -en forma conjunta- en la suma de Pesos Quince mil (\$ 15.000) ello teniendo en cuenta la labor desarrollada por lo citados profesionales.

5. Regístrese y notifíquese ministerio legis.

Edith Miriani Cristiano
Juez Subrogante



DEBITOS Y CREDITOS VINCULADOS A LA RESIDUA										ORIGINAL EN AS LETRADA		323 400 972		543Y5					
												115 185,78							
3	BELLO SERGIO RICARDO	7110	✓	21818 SI (F)	SI (F)	PAG. SIF (F)	305 000,00	30/06/1998	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	8610		✓ 17 SI (F)	SI (F)				ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	8610		✓ 10 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	A145 000 000	30/08/1995	ORIGINAL EN AS LETRADA			63 600,52							
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	CES. DE DERECHOS (F)	CUOTAS MENS	11/09/1996	DILIGENC. NOTARIAL J/C EXP. 164599			1 053 519,65							
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	MODIF. HIP. 1º (F)	520 000,00	02/10/1996	DILIGENC. NOTARIAL J/C EXP. 164599										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	20 000,00	05/06/1997	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	84 000,00	22/04/1996	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	70 000,00	19/04/1996	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	20 000,00	19/04/1996	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	70 000,00	19/04/1996	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F)	80 000,00	27/08/1996	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	5010		✓ 16330 SI (F)	SI (F)	PRENDA (F) 2º	36 000,00	16/04/1997	ORIGINAL EN AS LETRADA										
3	BELLO SERGIO RICARDO	7773		✓ 106003081204305 NO	NO				CERT. SALDO DEUDOR 30/4/00 \$ 29970,36 Y US\$ 270			29 970,36							
3	BELLO SERGIO RICARDO	7771		✓ 340013113115 NO	NO				CERT. SALDO DEUDOR 30/4/00 \$ 10910,49			10 910,49							
3	BELLO SERGIO RICARDO	7771		✓ 340013113115 NO	NO				CERT. SALDO DEUDOR 30/4/00 US\$ 6841			6 841,00							

5010 - 10330,00 - \$ 1053.519,65

71

CLIENTE: Bello Sergio Ricardo
N° CUIT: 20.07815485-4

SUCURSAL: RIO GRANDE.

DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS

Línea	N° Operación	Titular	Monto	Moneda	Tipo Garantía	Original/Copia (1)	Fecha Inscripción (2)	Observaciones
5010	16330/00	Bello Sergio Ricardo	Pagos mensuales	DOLARES	OTRAS	C.S. (FO)	11/9/96	No inscripto - Fecha de extinción
		✓	1.416.000	DOLARES	HIPOTECA	C.S. (FO)	21/10/96	✓ CESION CONTRATO BMOAS S.A.R.C. AS. LETRAMA 25/6/99
		✓	80.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	27/08/96	✓ Asesoría LETRAMA 25/6/99
		✓	70.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	19/04/96	✓ R.E.W. 450 ASesoría LETRAMA 25/6/99
		✓	70.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	19/04/96	✓ V0409124-ASE LETRAMA 25/6/99
		✓	20.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	19/04/96	✓ V041186-ASE LETRAMA 25/6/99
		✓	84.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	22/04/96	✓ V0490661-ASE LETRAMA 25/6/99
		✓	20.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	05/06/97	✓ V037443-ASE LETRAMA 25/6/99
		✓	26.000	DOLARES	PRENDA 1ª	C.S. (FO)	16/04/97	✓ RZF-541-ASE LETRAMA 25/6/99
		✓	TOTAL					✓ B11-753-ASE LETRAMA 25/6/99
			1796.000					✓ c/finco Propiedad 31530/33928

(1) Indicar si la Garantía que se remite es Original (O), Copia Simple (CS) (FO) Fotocopia original

(2) Indicar día, mes y año

Tipos de Garantías	Cantidades
PRENDA	7
HIPOTECA	1
CESION CONTRATO	1

Banco Provincia
Tierra del Fuego

05 MAYO 2000

CONTADOR

VOE

No existiendo otra documentación por presentar, además de la más arriba detallada, se remite la misma a Casa Central.

Firma responsable del BTF:

Aclaración de la firma:

Cargo:

Fecha de envío:

SILVIA A. VERA
2do JEFE DE DIVISION 3ra
BANCO PROV. T.D.F.

LUIS ALBERTO BARRIA
2do JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2

Empresa Transportadora: BMOAS

N° de Coche:

Responsable de la Emp. Transportadora:

FERRANDO L. ESPARZA
Jefe Departamento de 1ra





CONVENIO DE REFINANCIACION.-

En la ciudad de Río Grande a los seis (06) días del mes de junio de 2003, entre el **FONDO RESIDUAL LEY N° 478**, representado en este acto por el Dr. Angel G. García Casanovas, en su carácter de Administrador, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 715/02, en adelante denominado el **FONDO RESIDUAL**, con domicilio en calle San Martín N° 1074 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y el Sr. **SERGIO RICARDO BELLO, D.N.I. N° 7.815.485**, con domicilio en calle Moyano N° 516 de la ciudad de Río Grande, en adelante denominado **EL DEUDOR**, se reúnen a los fines de convenir la refinanciación de la deuda que **EL DEUDOR**, mantiene a favor del **FONDO RESIDUAL**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y declaraciones que a continuación se detallan:---

PRIMERA: El **FONDO RESIDUAL**, notifica a **EL DEUDOR**, que por Escritura N° 5 de fecha 10 de enero de 2001, pasada por ante Escribanía General de Gobierno, se han cedido a este **FONDO RESIDUAL LEY N° 478** los derechos y acciones por los créditos que oportunamente tomara con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, lo que **EL DEUDOR** acepta de conformidad.-----

SEGUNDA: **EL DEUDOR** manifiesta y deja expresa constancia que se presenta como pagador de la deuda que mantiene con el **FONDO RESIDUAL**, correspondiente a los créditos privilegiados verificados y declarados admisibles en el expte. Caratulado "**TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO**" el que lleva el N° 1645/99, que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, de acuerdo al listado que se adjunta al presente y que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este convenio, denominado Anexo I.-----

TERCERA: **EL DEUDOR** ofrece y el **FONDO RESIDUAL** acepta de conformidad, la refinanciación de la deuda verificada y declarada admisible, la que alcanza la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$ 1.370.346,11.-), de acuerdo a lo establecido por el juez interviniente en el expte. enunciado, de acuerdo a las siguientes pautas:-----

- a) Una quita del sesenta (60) por ciento del monto indicado anteriormente, resultando en consecuencia que los valores a cancelar efectivamente alcanzan a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 44/100 (\$ 548.138,44).-----
- b) En concepto de dación en pago el inmueble denominado catastralmente como Departamento Río Grande, Sección A, Macizo 99, Parcela 4 a, la que tiene un valor inmobiliario de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 139.381,00), de acuerdo a los valores promedios que surgen de las tres tasaciones inmobiliarias que se adjuntan a la presente.-----
- c) El saldo de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE c/44/100 (\$ 408.757,44), en doce cuotas semestrales a abonar en los meses de enero y julio de cada año, con dos años de gracia, financiadas con una tasa fija efectiva anual del seis con treinta y dos por ciento (6,32%), siendo

que el monto de la primera de ellas se determinará en base a la fecha del efectivo pago de la misma y las once (11) restantes serán iguales y consecutivas, de acuerdo a lo que se establece en la propuesta de pago a acreedores quirografarios que se adjunta como Anexo Documental II, el que forma parte integrante del presente, debidamente firmado por las partes.-----

CUARTA: EL DEUDOR se notifica que la falta de pago de una sola de las cuotas a las que se ha obligado al pago por el presente, producirá de pleno derecho la caducidad del presente acuerdo, incluyendo la quita establecida en la **cláusula tercera punto a)**, continuándose con la tramitación de las demandas antes iniciadas.-----

QUINTA: Las partes establecen que como garantía del presente acuerdo se mantiene la garantía hipotecaria otorgada oportunamente sobre el inmueble denominado catastralmente como Departamento Río Grande, Sección A, Macizo 99, Parcela 2 g, obligándose el **FONDO RESIDUAL** a realizar la cesión de la garantía hipotecaria a su nombre ante la Escribanía General de Gobierno. **EL DEUDOR** solicita y el **FONDO RESIDUAL** acepta, entregar cancelados en devolución los contratos de prenda con registro que pesan sobre los rodados de propiedad del Sr. Bello que obran en poder del **FONDO RESIDUAL** y que se adjuntan en listado denominado como Anexo III, a los fines de permitir a **EL DEUDOR** proseguir con el desarrollo de su actividad económica.-----

SEXTA: Las costas de los procesos judiciales que se hubieren iniciado o proseguido en contra del **DEUDOR** por parte del **FONDO RESIDUAL**, correrán a exclusivo costo y cargo del **DEUDOR**.-----

SÉPTIMA: Las partes establecen que en caso de cualquier tipo de controversia respecto del presente convenio se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

En lugar y fecha mencionados se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Sergio Ricardo Bello



73



Ushuaia, 11 de junio de 2003.-

Sra. SUSANA ASATO
Escribanía General de Gobierno
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

De mi consideración.

Me dirijo a Ud. a fin de remitir adjunto a la presente expediente del cliente **Bello Sergio** para que realice el correspondiente trámite de Cesión de la hipoteca a favor del Fondo Residual Ley N° 478.

Atentamente.


Dr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS
Administrador
Fondo Residual Ley n° 478

Recibido 11/06/03


Esc. SUSANA ASATO
Escribana General del Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
(9410) USHUAIA



NOTA N° 223 /05.
ESC.GRAL.-

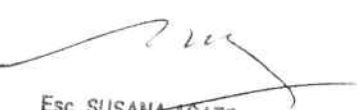
USHUAIA, 04 MAY 2005

SEÑOR ADMINISTRADOR
FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478
S _____ / _____ D

Remito adjunto a la presente la
siguiente documentación:

- 1- Expediente N° B- 010/02 caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN".-
- 2- Fotocopia de la escritura N° 393 de fecha 19/11/04 de Cesión de Crédito y Garantía Hipotecaria.-
- 3- Para tener idea de lo que se está realizando adjunto también : a) Nota N° 573/04 del 02/11/04, enviada por esta Escribanía al Fondo; b) Nota N° 588/04 del 08/11/04 y Nota N° 127/05 de fecha 07/07/05, estas dos últimas enviadas a la Escribana Maria Alejandra Castellon Arrieta , quien es la que está gestionando la escritura de mensura, deslinde y unificación de la "Parcela 4", de la cual surgirá la "Parcela 4-a", objeto de la Dación en Pago.-

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atte.-


Esc. SUSANA ASATO
Escribana General del Gobierno



ACTUACION NOTARIAL

Escr. SUSANA AGATO
Escribana General del Gobierno

B N° 005353

F° 1280- PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO

TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- CESIÓN DE CREDITO Y

GARANTIA HIPOTECARIA.- BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL

FUEGO a FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478.- En la Ciudad

de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur, República Argentina, a **diecinueve días del mes de****noviembre del año dos mil cuatro**, ante mí, ESCRIBANA GENERALDEL GOBIERNO, *comparecen* las personas que se identifican y expresan

sus datos como se indica a continuación: por una parte don JUAN

MANUEL ROMANO, D.N.I. 8.426.008, y por otra parte don ANGEL

JAVIER DA FONSECA, D.N.I. 17.137.146, ambos argentinos, mayores de

edad, casados, domiciliados legalmente en esta ciudad.- Considero a los

comparecientes capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento

en los términos del Art. 1001 del C.C. por haberlos individualizado.-

INTERVIENEN: el *primer* compareciente en nombre y representación de la**"PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL****ATLÁNTICO SUR"**, CUIT. 30-54666243-4 y en su carácter de Ministro de

Economía, Hacienda y Finanzas conforme al Decreto Provincial N°

1477/04 de fecha 04 de mayo de 2004, que lo designa y a lo dispuesto en

el Decreto Provincial N° 3178/04 de fecha 08 de septiembre de 2004, los

que en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente; el

segundo compareciente lo hace en nombre y representación de: 1)**"BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"**, CUIT N° 30-

57565578-1, con domicilio legal en Avenida San Martín 398 de esta

ciudad, en virtud del Poder Especial otorgado a su favor en escritura N°



B N° 005353

192 de fecha 15 de junio de 2004, pasada ante mi, a folio 546 en este Registro a mi cargo, el que se encuentra subsistente y no ha sido revocado, suspendido ni limitado, y 2) en su carácter de ADMINISTRADOR de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478, CUIT. N° 30-70739433-8, con domicilio en Avenida San Martín 1074 de esta ciudad, cuya personería y carácter acredita con: a) Disposición I.G.J. N° 915/00 de fecha 24 de octubre del 2000, por la cual se dispone su inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones A., en Acta 638, al folio 221 del año 2000, b) Decreto 1614/04 de fecha 11 de mayo de 2004, de designación del cargo. Documentación que he tenido a la vista y en copia certificada se encuentra agregada en la escritura N° 216 de fecha 02/07/04 al folio 632, pasada ante mi, en este mismo Registro a mi cargo.- Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, DICEN: Primero: A-
2) Que por escritura N° 405 de fecha 13 de julio de 1995, pasada ante la Escribana de Río Grande doña Rosa Delia Weiss Jurado, al folio 1061 en el Registro a su cargo, el Banco Provincia de Tierra del Fuego otorgó a los cónyuges don Sergio Ricardo BELLO y doña Sonia Susana HIRSIG, en calidad de préstamo la cantidad de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$520.000.-) Plazo y Amortización del capital: cincuenta y nueve(59) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$8.666,66.- (Pesos ocho mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos) cada una y una última de \$8.667,06.- (Pesos ocho mil seiscientos sesenta y siete con seis centavos), con vencimiento la primer cuota el 20-07-95 y la última el 20-06-2000. Intereses: vencido, variable, mensual. TASA de interés vigente



ACTUACION NOTARIAL

Escritura General del C...

76



B N° 005354

1 para el primer período: T.E.M. del 2,00% - T.N.A. 24,33 %, y demás
2 condiciones que se establecen en la referida escritura, que doy por
3 reproducida, y que las partes declaran conocer y aceptar.- En garantía del
4 préstamo don Sergio Ricardo BELLO **GRAVO** con DERECHO REAL DE
5 HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor del BANCO
6 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, el inmueble de su propiedad con
7 todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, a saber: 1)
8 **Parcela 2-g. del Macizo 99, de la Sección A. sito en la ciudad de Río**
9 **Grande, con frente a calle C. Moyano entre calle B. Rivadavia y Avenida**
10 **M. Belgrano, con una superficie de 366,73 metros cuadrados, con las**
11 **siguientes dimensiones: un frente al Sud Oeste de 16,27 metros, un**
12 **costado al Nord-Oeste de 26,10 metros, un contrafrente al Nord-Este de**
13 **11,78 metros, y su otro costado al Sud-Este en línea quebrada en tres**
14 **tramos de 12,90 metros, 4,49 metros y 13,20 metros, y tiene los siguientes**
15 **linderos: su frente al Sud-Oeste, con calle C. Moyano por medio parte con**
16 **el Macizo 98, su costado al Nord-Oeste con la Parcela 5 y parte**
17 **remanente Parcela 2-e, su contrafrente al Nord-Este con parte de la**
18 **Parcela 2-f y su otro costado al Sud-Este con remanente Parcela 2-e y**
19 **Parcela 4, todas de su Macizo. Su esquinero Sud dista 14,00 metros del**
20 **esquinero Sud de su Macizo.- NOMENCLATURA CATASTRAL:**
21 **DEPARTAMENTO RIO GRANDE. SECCION A. MACIZO 99, PARCELA 2-**
22 **g.- PARTIDA 008628. PLANO T.F.2-10-89.- y 2) Lote 4 de la Manzana**
23 **73, con una superficie de 178 metros cuadrados, ubicado en calle**
24 **Rivadavia esquina calle Moyano de la ciudad de Río Grande, con las**
25 **siguientes dimensiones: un frente al Sud-Este de 10,17 metros, una**



B N° 005354

1 cochava de 4,00 metros al Sud, un frente Sud-Oeste de 11,17 metros; un
2 costado al Nord-Oeste de 13,00 metros y un costado Nord-Este de 14,00
3 metros, y tiene los siguientes linderos: un frente Sud-Este con calle
4 Rivadavia, en medio con parte de la Manzana 74, su frente al Sud-Oeste
5 con calle Moyano, en medio con parte de la Manzana 82, su costado al
6 Nord-Oeste con parte del Lote 2, y su costado al Nord-Este con el Lote 3,
7 todos de su Manzana. El esquinero Sud es esquinero Sud de su
8 Manzana.- **NOMENCLATURA CATASTRAL:** DEPARTAMENTO RIO
9 GRANDE. SECCION A. MACIZO 99, PARCELA 4, PARTIDA 3306.
10 PLANO T.F. 2-27-78.- Esta hipoteca se encuentra registrada bajo
11 **MATRICULA I-A-5724 y MATRICULA I-A-2598.- B-) Por escritura N° 272**
12 **de fecha 11 de septiembre de 1996, pasada ante la mencionada**
13 **Escribana Weis Jurado de la ciudad de Río Grande, al Folio 1120 del**
14 **Registro a su cargo, se produce Modificación de la hipoteca antes**
15 **relacionada, modificándose el signo monetario de Pesos a DOLARES, es**
16 **decir que el monto de la Hipoteca pasa a ser DOLARES**
17 **ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTE MIL, debiendo cancelarse el**
18 **capital adeudado en ciento veinte (120) cuotas mensuales y**
19 **consecutivas en concepto de capital, con mas los intereses**
20 **correspondientes, aplicándose el método conocido como "sistema de**
21 **cuota creciente" , con un interés, mensual variable del 20,68% nominal**
22 **anual, lo que hace una tasa del 1,70% efectivo mensual, manteniéndose el**
23 **gravamen constituido sobre los dos inmuebles antes descriptos y que doy**
24 **por reproducidos en todas sus partes, con todas las especificaciones,**
25 **modificaciones y condiciones que surgen de la escritura que las partes**



ACTUACIÓN NOTARIAL

Dr. PISANA ALATO
Escribana General del Poder Judicial



B N° 005355

1 declaran conocer y aceptar, encontrándose registradas bajo las Matriculas
2 citadas: **MATRICULA I-A-5724** y **MATRICULA II-A-2598**.- Dicho
3 préstamo está individualizado como operatoria **Línea 5010 N° 16330/00**,
4 registrando un saldo contable de Pesos Un millón cincuenta y tres mil
5 quinientos diecinueve con sesenta y cinco centavos (\$1.053.519,65.-).-

6 **Segundo:** Que el Banco Provincia de Tierra del Fuego, dentro del marco
7 de Ley Provincial 478 cedió el expresado crédito a la Provincia de Tierra
8 del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de la operación de
9 asunción de activos y pasivos por parte la Provincia y que perteneciera al
10 Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y que fueron excluidos por este,
11 habiéndose instrumentado toda esta operatoria mediante Escritura N° 95
12 pasada al folio 509 de fecha 31 de mayo de 2000; y sus Actas
13 complementarias, a saber: 1) Acta Complementaria Número Uno pasada
14 al Folio 512 de fecha 31 de mayo de 2000 Escritura 96 Protocolo del año
15 2000; y su Rectificatoria pasada por Escritura N° 178, F° 1087 del 25 de
16 agosto de 2000, de este Registro; 2) Acta Complementaria Número Dos
17 de fecha 17 de Julio del 2000 que lleva el número 4551 del Registro de
18 Convenios de esta Gobernación; 3) Acta Complementaria Número Tres
19 pasada al Folio 1091 Escritura 179 Protocolo del año 2000 de este
20 Registro; 4) Acta Complementaria Número Cuatro pasada al folio 1096
21 Escritura 180 Protocolo del año 2000 de este Registro; 5) Acta
22 Complementaria Número Cinco pasada al folio 1135 Escritura 187
23 Protocolo del año 2000 de este Registro; 6) Acta Complementaria Número
24 Seis pasada por Escritura 284 al folio 1728 Protocolo del año 2000 de este
25 Registro; 7) Acta Complementaria Número Siete Rectificatoria del Acta



B N° 005355

PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

1 Rec.
Escriban

Complementaria Número Dos, instrumento de fecha 28 de diciembre del año 2000 y su Rectificatoria de fecha 10 de enero del 2001; 8) Acta Complementaria Número Ocho pasada al folio 17 Escritura 10 de fecha 16 de enero de 2003 Protocolo del año 2003; y 9) Acta Complementaria Número Nueve pasada al folio 77 Escritura 11 de fecha 16 de enero de 2003 Protocolo del año 2003.- Que el presente crédito individualizado como operatoria **Línea 5010 N° 16330/00** fue transferido por su valor contable de Pesos Un millón cincuenta y tres mil quinientos diecinueve con sesenta y cinco centavos (\$1.053.519,65.-), importe que el Banco manifiesta tener recibo por compensación por los pasivos cedidos.-

Tercero: Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en cumplimiento a lo establecido por los artículos tercero y cuarto de la Ley Provincial 478, la Ley Provincial 486, la Ley Provincial 515 y su Decreto Reglamentario 1520 del 18 de septiembre del 2000 y N° 2336 de fecha 14 de diciembre de 2000; **CEDIO el expresado crédito al FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478**, juntamente con el resto de los activos asumidos, como aporte de capital para la integración del patrimonio del referido ente, habiéndose instrumentado mediante escritura pasada al folio 10 N° 5 de fecha 10 de enero de 2001, Protocolo 2001 y escritura pasada al folio 104 N° 15 de fecha 29 de enero de 2003, Protocolo 2003.- El monto de esta cesión se efectuó por su saldo contable de Pesos Un millón cincuenta y tres mil quinientos diecinueve con sesenta y cinco centavos (\$1.053.519,65.-).- **Cuarto:** Que como en las cesiones de créditos antes referidos- dentro de los cuales se incluye el presente crédito- no fueron instrumentadas las cesiones de las garantías

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
GOBIERNO
LA PLATA



ACTUACION NOTARIAL



GOBIERNO

78



B N° 005356

1 **Quinto:** hipotecarias, las partes ratifican las cesiones anteriores y expresan su
2 conformidad para que la transferencia de las hipotecas que garantizan
3 el crédito hipotecario que se cede sea inscripta directamente al último
4 cesionario.- **Quinto:** Que como consecuencia de todo lo expresado el
5 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO a TITULO DE CESION
6 transfiere los derechos y acciones sobre las garantías hipotecarias del
7 mentado crédito hipotecario a favor del FONDO RESIDUAL LEY
8 PROVINCIAL N° 478 , quien recibe los títulos del crédito cedido, cuyas
9 cláusulas declara conocer y aceptar.- **Sexto:** Que el cesionario asume el
10 lugar y grado de prelación del cedente, quien (el cedente) no se
11 responsabiliza por los eventuales incumplimientos de los deudores
12 cedidos en materia de cancelación de sus obligaciones y aseguran tener la
13 libre disposición de sus bienes.- **Séptimo:** El cesionario renuncia expresa
14 e irrevocablemente a formular reclamos al cedente con motivo de la
15 insolvencia o incumplimiento de los deudores cedidos, como así también
16 desobliga al cedente por evicción en cuanto a la existencia y validez de los
17 títulos y/o documentos que se ceden.- **Octavo:** El cesionario se obliga a
18 continuar suministrando al Banco Central de la República Argentina los
19 datos sobre la calificación de los deudores cedidos, con destino a la
20 Central de Deudores Morosos de Ex Entidades Financieras.- **Noveno:** Las
21 partes agregan que asumen la obligación de notificar fehacientemente el
22 presente contrato a los deudores cedidos a efectos de que los mismos
23 tomen conocimiento en los términos de los Arts. 1459 y 1460 del Código
24 Civil.- En este estado, y presente desde el inicio del acto, don **Sergio**
25 **Ricardo BELLO**, argentino, nacido el 31 de mayo de 1946, D.N.I. N°



B N° 005356

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Esc. SU
Escribana G

7.815.485, divorciado de sus primeras nupcias de Sonia Susana Hirsig, domiciliado en Moyano 516 de la ciudad de Río Grande, de tránsito en ésta, capaz, y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por **si y además** en nombre y representación de Sonia Susana HIRSIG, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 10.342.937, divorciada de su esposo de primeras nupcias Sergio Ricardo Bello, domiciliada en Rivadavia 996, de Río Grande, a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición, que le fuera otorgado a su favor según escritura N° 342 de fecha 28/07/04, al folio 678, ante la Escribana de la ciudad de Río Grande doña Clara Sonia Schnitman, en su Registro, el que, según sus manifestaciones, se encuentra subsistente, en todas sus partes, y DICE: Que como deudores hipotecarios cedidos, por si y por la representación invocada quedan NOTIFICADOS de la cesión de crédito y garantía hipotecaria, relacionadas anteriormente, y pasada en la presente escritura, en virtud a lo establecido en los Artículos 1459 y 1460 del Código Civil, firmando de conformidad, y solicitando a la autorizante deje constancia de ello en el Registro de la Propiedad, en la Sección que corresponda.- CON LOS CERTIFICADOS que tengo a la vista y agrego a la presente, expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, en fecha 28 de octubre de 2004, bajo los números 026482 y 026483 (Inhibición) y 026485 y 026484 (Dominio), se acreditan que por los deudores cedidos y los comparecientes no surgen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, el dominio consta anotado en la forma expresada, al igual que la hipoteca, sin más restricciones que las que constan en su título y reconoce el siguiente EMBARGO:1) "S/ resolución 15 oct.2002 Autos "Tecniaustral



ACTUACIÓN NOTARIAL

Esc. SUSANA ASATO
Escribana General del Gobierno



B N° 005357

SRL s/ concurso especial-Fondo Residual ley 478" Exp. 4215. Por pesos

1990

1 Gobierno

670.000.- ... Juzg. 1° Inst. Competencia Ampliada- Río Gde.-" registrado

en ambas Matrículas I-A-5724 y I-A-2598. Restricciones al Dominio:

obligados al Decreto 27774/44; así como a la servidumbre sobre

nacimientos y corrientes de agua establecida por Decreto del PEN del

04/02/1908; al Decreto 82474/41, referente a la explotación y exploración

de petróleo e hidrocarburos por parte del Estado, y al Decreto 32530/48-

Zona de Seguridad.- Dejo constancia que los certificados Nos. 23546 y

23547, ambos del 30/08/04, solicitados por esta Escribanía no fueron ni

serán utilizados.- Los comparecientes, en la representación por cada uno

de ellos invocada, enterados del contenido de la presente escritura la

ACEPTAN en las partes que a cada uno les corresponde, manifestando el

representante del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, que conoce y por

su representada acepta en todas sus partes los contratos hipotecarios

relacionados, solicitando expida testimonio de la presente a los efectos de

su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.- No se abonan

impuestos y tasas fiscales, por encontrarse EXENTO, según lo establecido

en el artículo 4°, inciso g) de la Ley Provincial N° 486.- LEO a los

comparecientes, quienes la OTORGAN y FIRMAN por ante mi, DOY FE.-

JUAN MANUEL ROMANO.- ANGEL JAVIER DA FONSECA.- SERGIO

RICARDO BELLO.- ANTE MI: SUSANA ASATO.- CONCUERDA con su

escritura matriz, que pasó ante mi, ESCRIBANA GENERAL DEL

GOBIERNO, al folio 1280 Protocolo del corriente año, del Registro Notarial

de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

República Argentina.- EXPIDO para el FONDO RESIDUAL LEY



07.LIC.2004*029007

B Nº 005357

PROVINCIAL Nº 478 este primer testimonio en cinco (5) folios de
actuación notarial numerados correlativamente del B-005353 al B-005357,
que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Signature]
ESTIENNE AGATO
Escribano General del Gobierno

Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego
Registro de la Propiedad Inmueble - Delegación Río Grande
Río Grande *Diecinueve 07 de 2004*
Registrado *Asión de fidejato hipotecario ley 478.-*
en la Matricula *R.R. I-4-2598 y I-4-5724.-*
S/E = Luz 478 Vale

[Signature]
MARIA MABEL ANDRADE
DELEGACION RIO GRANDE
Registro de la Propiedad Inmueble



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
(9410) USHUAIA



NOTA N° 573 /04.
ESC.GRAL.-

USHUAIA, 02 NOV. 2004

SEÑOR ADMINISTRADOR
FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478

S _____ / _____ D

Encontrándose en esta Escribanía General del Gobierno, el Expediente N° B-010/02 Iniciador: **SERGIO RICARDO BELLO "S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA"**, a los fines del otorgamiento de la escritura de DACION EN PAGO e HIPOTECA POR EL SALDO DEUDOR, a favor del FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478, informo a Ud. lo siguiente:

- 1-) **Del Convenio de Refinanciación** suscripto en fecha 06 de junio de 2003, surge que:
 - a) El inmueble a transferir por el Sr. Bello, a favor del "FONDO", a título de Dación en Pago, figura como "Parcela "4-a"", Macizo 99, Sección A, Departamento Río Grande;
 - b) El inmueble a gravar con Hipoteca figura como "Parcela "2-g"", Macizo 99, Sección A, Departamento Río Grande.
- 2-) De los **Certificados de Dominio**, solicitados por esta Escribanía surge que:
 - a) Bajo la Matrícula I-A-2598, se halla registrada la "Parcela "4"", con una superficie de 178m2.-
 - b) Bajo la Matrícula I-A-5724, se halla registrada la "Parcela "2-g"" con una superficie de 366,73m3.-
- 3) De las Solicitudes de Nomenclatura Catastral, tramitados por esta Escribanía, surge que:
 - a) Respecto de la "**Parcela 4**", informan que según los registros obrantes en esa Dirección, mediante plano T.F. 2-93-93, la parcela 4 de la Sección A del macizo 99, **se mensura, deslinda y unifica surgiendo la "PARCELA 4-a del Macizo 99 de la Sección A"**.
 - b) Respecto de la "**Parcela 2-g**", informan que según los registros obrantes en esa Dirección, mediante plano T.F.-2-93-93, la parcela 2g de la

Sección A. del Macizo 99, ***se mensura, deslinda y unifica, surgiendo la***
"PARCELA 2q del Macizo 99 de la Sección A".

----- Habiendo solicitado el citado plano T.F.-2-93-93, se observa: a) La **Parcela "4 a"**, consta de una superficie de 180,00 m2.- y b) La **Parcela "2 q"**, consta de una superficie de 424,65 m2, (que surge de la unificación de las parcelas "2 g" y "2 p"). - Asimismo solicité copia de los planos antecedentes: T.F. 2-29-87, T.F. 2-10-89, y T.F. 2-27-78, para el respectivo estudio de las parcelas en cuestión.-

Por lo que se deduce, que previo a las escrituras, de dación e hipoteca; deberá otorgarse la escritura de unificación.- Al mismo tiempo informo a Ud. que desde esta Escribanía se solicitaron los certificados de Dominio e Inhibición para el otorgamiento de la escritura de cesión de crédito y Garantía Hipotecaria a favor del FÓNDO RESIDUAL.-

Atentamente.-


Esc. SUSANA ASATO
Escribana General de Gobierno




ROBERTO CRISTIAN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
(9410) USHUAIA

81

NOTA N° 127 / 05.-
ESC.GRAL.-

Ref.: BELLO, Sergio R.
USHUAIA, 07 MAR 2005



SEÑORA ESCRIBANA MARIA ALEJANDRA CASTELLON ARRIETA:

Adjunto a la presente, la siguiente documentación - todo en original- relacionada con la persona de la Referencia:

- 1-) Título de Propiedad N° 31.530, otorgado a favor del Sr. BELLO, relacionado a la Parcela 4, Macizo 99, Sección A. Departamento Río Grande, inscrita bajo MATRICULA I-A-2598.-
- 2-) Título de Propiedad N° 33.928, otorgado a favor del Sr. BELLO, referente a la Parcela 2-g, Macizo 99, Sección A. de Río Grande. Registrado bajo MATRICULA I-A-5724.-
- 3-) Testimonio de la escritura N° 393 de fecha 19/11/04, pasada al folio 1280 en este Registro, de Cesión de Crédito y Garantía Hipotecaria.-

Sin otro particular, la saludo muy atte.-


Fdo. SUSANA ASATO
Escribana General del Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
(9410) USHUAIA

82

84

104

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

FOLIO N°

NOTA N° 588/04.-
ESC.GRAL.-

Ref.:BELLO, Sergio R.
USHUAIA, 08 NOV. 2004

SEÑORA ESCRIBANA MARIA ALEJANDRA CASTELLON ARRIETA:

Adjunto a la presente, la siguiente documentación relacionada con la persona de la Referencia:

- 1-) Copia de la nota N° 573/04 enviada al Fondo Residual, con las explicaciones respecto al Expte. Bello, Sergio Ricardo.
- 2-) Fotocopias de las Nomenclaturas Catastrales :Parcela 2-g, y Parcela 4, ambas del Macizo 99, Sección A.
- 3-) Fotocopias de los Títulos de Propiedad N° 33.928 (Parcela 2-g) y N° 31.530 (Parcela 4).
- 4-) Planos Nos. T.F. 2-27-78, T.F. 2-29-87; T.F. 2-10-89; y T.F. 2-93-93.- (Son los únicos que poseo, por lo tanto ruego su devolución).-

Sin otro particular, la saludo muy atte.-

Esc. SUSANA ASATO
Escribana General del Gobierno

Fondo Residual Ley N° 478

Ushuaia, 22 de junio de 2005.
Nota F.R. N° 201/05



Señor:
Presidente de Tribunal de Cuentas Provincial
Ushuaia – Tierra del Fuego
Dr. Rubén Herrera
S _____ / _____ D

Ref.: Expediente B – 001/02 – Propuesta de
Pago Sergio Ricardo Bello.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Administrador de esta institución, a los efectos de remitirle copia de expediente B – 010/02 s/ Propuesta de Cancelación de Deuda Sergio Ricardo Bello en un total de ochenta y dos (82) fojas útiles.

Motiva la remisión de la mencionada documentación, que ese organismo de contralor se expida respecto a la viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Sergio Ricardo Bello mediante el convenio oportunamente suscripto por el ex Administrador de este ente Dr. Gustavo García Casanovas.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Fabio Alejandro GRASSO
Administrador
Fondo Residual Ley N° 478



Pase al Secretario Contable a sus efectos.
LEGAL - USHUAIA, 23.6.05.



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCA
Tribunal de Cuentas de la Prov.

Ushuaia, 24 de junio de 2005

Disito, por el Dr. Suarez para su análisis



DRA MONICA CRISTINA BENEDE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia a los 28 de junio de 2005
Se procede a foliar de lo que
surge que son 85 ptes.


Dr Oscar Juan Suarez
ABOGADO
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° 153 /05.

Letra: T.C.P.- C.A.

Cde: Expte.B 010-02

Fondo Residual

Ushuaia,

28 JUN 2005

Sra. Secretaria Legal:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente B N° 010-02, caratulado "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CONCELACIÓN DE DEUDA, a fin de emitir opinión jurídica.

Del análisis de las actuaciones se desprende que el convenio suscripto es inviable, siendo responsable del perjuicio fiscal que se determine el ex administrador.

El ex administrador carecía de competencia para acordar en el Concurso tal lo hace a fs. 70 vta., atento las garantías privilegiadas constituidas.

Al respecto el suscripto no encuentra motivos para que el ex administrador obre tal se merita, ya que la ley específica le impedía acordar una quita en esos términos, a mas de entender que las garantías preservaban el crédito, motivo este que amerita poner las actuaciones a la brevedad y sin más trámite, en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, atento la posible comisión del delito meritado por el artículo 248 del C.P. o en su caso la figura que entienda aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior en expediente de este Tribunal de Cuentas caratulado: "s/seguimiento actuación Fondo Residual", se concluye que: "Las presentes actuaciones no fueron remitidas para su control a este T.C.P.", circunstancia que es su caso agrava la conducta del ex administrador.

Con las consideraciones precedentes se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Oscar Juan Suarez
ABOGADO
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Olusio, 29 de junio de 2005

Dr. Vocal legal:

se remite expediente para se consideren
y contesten del presente.

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En see. legal, se le atiende ampliacion
de dictamen en cuanto a facultad
legal para intervenir, aceptar propuesta
de acuerdo

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Olusio, 12 de julio de 2005

Visto, por el Dr. Fiscal a fin de ampliarse lo
existente por el Dr. Vocal legal.

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Ushuaia, 12 de julio de 2005.

Nota FR Nº: 208



Tribunal de Cuentas
De la Pcia. De Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S. _____ / _____ D:

Me dirijo a Ud. con el objeto de cumplir con lo requerido oportunamente en vuestra nota nº: 1110/05 .

A tal fin vengo informar que comparto el criterio del informe de legales nros 153 y 162: en ese sentido el art 12 de la ley 486 modificada por la ley 551 establece: "El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial; estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial para su aprobación".

Que de las constancias de marras no se advierte cual a sido el criterio utilizado por el funcionario para evaluar la determinación del crédito, en ese sentido la única evaluación sobre la situación del deudor y el crédito del Fondo Residual, es la que el describe el mismo en su propuesta de fs 42/50, (en el que desarrolla una reseña histórica de la empresa pero no analiza como afecta el crédito del fondo, a la empresa, para justificar la quita solicitada) y que el funcionario entiende adecuada, tal como lo manifiesta a fs. 53.

Que el crédito privilegiado al momento de la verificación fs 36 de capital ascendía a la suma de u\$s 1.121.000 por lo que la quita otorgada afecta sustancialmente el capital por consiguiente resulta excesiva. Además no advierte ninguna planteo jurídico, o ecuación matemática evidente que justifique la quita, como así tampoco, la forma de pago otorgada.

Que el convenio a suscribir según la lectura del art. mencionado supra debía contar con la aprobación de la

Fondo Residual Ley N° 478



Ushuaia, 01 de Septiembre de 2005.
Nota F.R. N° 276/05

Doctora:
Mónica Cristina Penedo
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
S / D



Ref.: Expte. B 010 -02 / Sergio Ricardo Bello
S/ Propuesta de Cancelación de Deuda.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, en mi carácter de Administrador de esta institución, y dando contestación a vuestra solicitud efectuada mediante la nota 1110/05 Letra T.C.P., se solicito nos sea otorgado un plazo ampliatorio para que este Fondo Residual pueda realizar el informe pormenorizado solicitado, estimando en tres (03) días el plazo para cumplir con lo requerido.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.


Fabio Alejandro GRASSO
Administrador
Fondo Residual Ley N° 478





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



hubiera quebrado, y el fondo residual cobrado su acreencia, en vista de las garantías privilegiadas o en su caso conseguir una mejor posición frente al deudor.

El análisis que antecede se desprende de fs. 36 a 41, donde se adjuntó la Verificación de créditos y de fs. 70 y 71, donde consta el escrito presentado en el Concurso, y la sentencia homologatoria y de fs 74 donde consta que las pautas establecidas en el escrito judicial son trasladadas al Convenio de Refinanciación.

Con las consideraciones precedentes se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr Oscar Juan Suarez
ABOGADO
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Ushuaia, 15 de julio de 2005

A. Vocal legal:

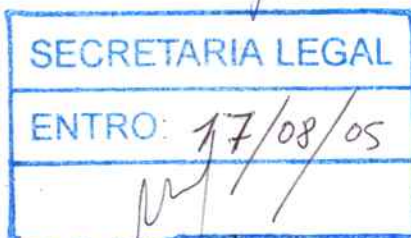
Se remiten lo presente actuando
pero con reserva del trámite.

[Signature]

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Por disposición del Sr. Vocal se giran las presentes actuaciones
previa solicitud de la parte.

LORENA DECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Prov





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA N° 1110/05
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 22 AGO 2005

AL SEÑOR ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL

Me dirijo a Ud., con Relación al Expte del Registro del Fondo Residual B-010/02, caratulado S/ Propuesta de Cancelación de Deuda, respecto del que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas respecto de la viabilidad de llevar adelante el convenio oportunamente suscripto para la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Ricardo Bello, por el ex Administrador del Fondo Residual.-

En tal sentido se remiten en devolución las mismas, siguiendo expresas instrucciones del Sr. Vocal Legal, a fin de que en un plazo no mayor de cinco días realice un informe pormenorizado sobre lo actuado sobre el particular por el entonces funcionario, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, art. 12 teniendo en consideración la opinión vertida en Informes Legales Nros 153 y 162.-

Por otra parte deberá indicar las razones por las que no se habría dado tratamiento por la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial el tema en cuestión, toda vez que el expediente fue devuelto el mismo día en que fuera remitido sin nota de elevación, ni intervención de ningún legislador que integra la misma, requiriendose la aprobación expresa de la Comisión, en consonancia con lo prescripto por el art precitado in fine.-

Saludo a Ud., atentamente.

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEÑOR ADMINISTRADOR
Dr. Favio Alejandro GRASSO
S / D



1335.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME LEGAL N° 258/05
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

9 SEP 2005

SEÑOR VOCAL LEGAL

Vuelve a esta Secretaría Legal el Expte del Registro del Fondo Residual B-010/02, caratulado S/ Propuesta de Cancelación de Deuda, respecto del que se solicitara la intervención del Tribunal de Cuentas respecto de la viabilidad de llevar adelante el convenio oportunamente suscripto para la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Ricardo Bello, por el ex Administrador del Fondo Residual, y en el cual se emitieron Informes Legales N° 153/05, 162/05 y Nota T.C.P N° 1110/05.-

Del análisis de los informes precitados, así como del descargo efectuado por el actual administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 208/05 cabe concluir, que existe consenso en que ha existido de parte del ex Administrador Dr. Gustavo García Casanovas un claro apartamiento a la normativa vigente, en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo Bello.-

Por lo antes expuesto se considera que debería imponerse en forma inmediata de lo actuado al Ministerio Público Fiscal, por encontrarnos ante la posible comisión de un hecho ilícito, debiendo el Plenario de Miembros emitir el acto administrativo pertinente en tal sentido.-

Pase a Presidencia a sus efectos.
VOCALIA LEGAL - USHUAIA, 12-09-05.

Dr. RUBEN OSCAR HERNANDEZ
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Prov.

ORA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

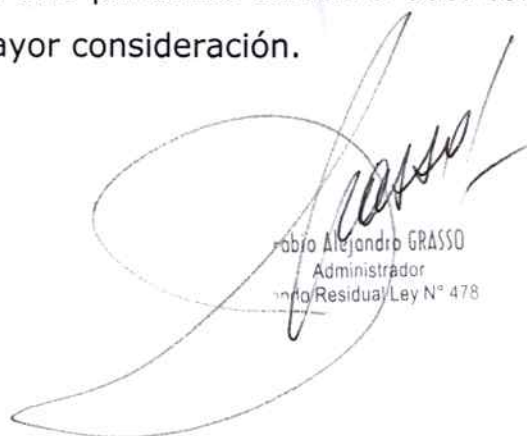


Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial cuestión que no se encuentra cumplimentada.

Sobre este punto en particular advierto también como lo señala en vuestra nota, el expte fue devuelto el mismo día en que fuera remitido sin nota de elevación, ni intervención de ningún legislador que integra la misma, no pudiendo el suscripto indicar cuales fueron las razones sobre este proceder, atento a que no cuenta con otros elementos de evaluación que no fueran los obrantes en el expte. Estimando adecuado, en caso de compartir el criterio, de solicitar a la Comisión Seguimiento de la Legislatura Provincial que informe si cuenta con algún otro elemento que permita esclarecer la cuestión planteada.

Como lo señalara al comienzo, compartiendo el criterio del asesor letrado, estimo pertinente que las actuaciones se giren al Ministerio Público Fiscal, atento la posible comisión del delito merituado por el art 248 del C.P. o en su caso la figura que entienda aplicable

Sin otro particular saludo a Uds. con mi mayor consideración.



Roberto Alejandro GRASSO
Administrador
Fondo Residual Ley N° 478

Pase a la Vocalía Legal a sus efectos.
PRESIDENCIA - USHUAIA,

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07-09-05

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA LEGAL - USHUAIA, 08-09-05

Dr. RUBEN OSCAR HERREHRA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provi





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° 62 /05.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. B 010-02

Fondo Residual

Ushuaia, 15 JUL 2005

Sra. Secretaria Legal:

Vuelven a este Cuerpo de Abogados el expediente B N° 010-02, caratulado "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CONCELACIÓN DE DEUDA, a fin de ampliar tal solicita el Sr. Vocal Legal a fs. 86 vta.

En ese entendimiento la ley 486, en su artículo 7 dice: "El administrador... para lo cual procederá de la siguiente forma: a) sobre el monto de la deuda que el deudor mantenga, comprendiendo capital, intereses, y demás accesorios, se efectuará sobre el saldo resultante, una bonificación de hasta el diez por ciento (10%)... ", de lo que se desprende que el ex administrador como funcionario público, tenía acotada su competencia a otorgar las quitas que merituaba la ley y no otras.

Si bien el artículo 12 de la ley mencionada dice: "El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial", en el caso no se obró con el criterio de recuperar el máximo posible dado los privilegios que se dejaron de lado, y por otra parte no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60%, la tasa del 6% anual, el plazo de gracia de 2 años y el pago en 6 años del saldo, eran necesarias a ese fin.

Con el criterio sustentado por el ex administrador todo deudor del Fondo Residual, con la sola presentación en concurso se vería beneficiado por una quita superior a la estipulada en la ley, ya que como en el caso el acreedor más importante era precisamente el Fondo Residual.

Por otra parte debe tenerse presente que sin la conformidad de fs. 70 vta. el deudor nunca hubiera conseguido homologar el acuerdo, con lo cual

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 1
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

Dr. Oscar Juan Suárez

ABOGADO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA